DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES VIII

Caracas, viernes 5 de junio de 2009

Número 39.194

SUMARIO

Asamblea Nacional
Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre la Condecoración Orden
«Heroínas Venezolanas».

Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.

Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 5.837, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Resolución por la cual se designa al ciudadano Julián Isaías Rodríguez Díaz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante el cual se modifica el manual de Contabilidad para Bancos, Otras instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Organismo mediante Resolución № 270.01, del 21 de diciembre de 2001.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Acta

Encomienda convenida entre la Empresa Socialista Ganadera Agroecológica Bravos de Apure, S.A., y este Instituto, para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura en el Hato El Cedral.

INDER
Providencia por la cual se designa al ciudadano Juan José Jiménez Reina, como Gerente de los Pueblos Indígenas.

MI

Providencia por la cual se designa al ciudadano Yván Suárez Núñez, como Gerente de Gestión Administrativa.

INIA

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Jhoana Eddylé Herrera
Peñuela, como Administradora de la Unidad Ejecutora del estado Táchira
de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior Resolución por la cual se refrenda la validez del Título de Fisioterapeuta, conferido por la Corporación Universitaria de Santander UDES, Bucaramanga, República de Colombia, a la ciudadana Nélida Yarithza Peña Bolivar.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Humberto José González Silva, como Director General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior y como Director General Ad Honorem de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo, ambos cargos adscritos al Despacho del Viceministro (a) de Planificación Estratégica de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfin Mendoza», la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se asigna la competencia suficiente para gestionar y decidir las causas relacionadas con las materias civil y mercantil al Juzgado Primera Instancia de Tránsito de la Circunscripción Judicial del

Acuerdos mediante los cuales se conceden las Jubilaciones a los ciudada-nos que en ellas se mencionan.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Martha Verónica Salas Árias, como Gerente de la Unidad Coordinadora del Proyecto de la Oficina de Desarrollo informático de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Tibisay Acosta de Gómez).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY SOBRE LA CONDECORACIÓN ORDEN "HEROÍNAS VENEZOLANAS"

PRIMERO. Se modifica el artículo 4, de la forma siguiente:

De la medalia

Artículo 4. A las distinguidas y distinguidos con la Orden "Heroinas Venezolanas" se les colocará la medalla al cuello sujetada por una cinta de seda muaré de color beige con bordes color terracota, con largo suficiente para ajustarla.

SEGUNDO. Se modifica el artículo 5, de la forma siguiente:

De la Roseta

Artículo 5. A las distinguidas y distinguidos con la Orden "Herofnas Venezolanas" además de la medalla se le colocará en el lado superior izquierdo del pecho, una roseta de seda muaré de color beige con centro de color terracota, de tres (3) milímetros de diámetro, la cual podrá usarse cuando no se ostenten el distintivo de la Orden "Heroina Venezolanas".

TERCERO. Se modifica el artículo 7, de la forma siguiente:

De la composición del Consejo de la Orden

Artículo 7. El Consejo de la Orden "Heroinas Venezolanas" estará conformado por la Ministra o el Ministro con competencia en asuntos de la mujer quien ejercerá su Presidencia; la Presidenta o Presidente o en su defecto la Vicepresidenta o Vicepresidente del Instituto con competencia en asuntos de la mujer, quien ejercera la Secretaria General; y con carácter de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto vocal, respectivamente; el o la representante del ministerio del poder popular con competencia en materia de pueblos indígenas; el o la representante de la Defensoria del Pueblo; el o la representante de la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional; el o la representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres de reconocida trayectoria en el país, y el o la representante de los consejos

La o el representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres y de los consejos comunales se designarán mediante procedimiento de postulaciones, análisis de credenciales y por decisión del Presidente o Presidenta y Secretaria o Secretario General del Consejo de la Orden "Heroinas Venezolanas". Estos representantes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO. Se modifica el artículo 14, de la forma siguiente:

Del diploma

Artícule 14, El diploma de la Orden "Heroínas Venezolanas" debe ir firmado por el Presidente o Presidenta de la República y refrendado por la Ministra o el Ministro con competencia en asuntos de la mujer: será redactado en los siguientes términos: "República Bolivariana de Venezuela, Presidencia de la República, centrado debe llevar la frase: "el Presidente o Presidenta de la República con el voto favorable del Consejo, confiere La Orden "Heroínas Venezulanas" a: (colocar el nombre completo de la distinguida o del distinguido con la Orden), igualmente debe llevar la expresión: Orden "Heroínas Venezulanas" en su única clase, y en caso de otorgársele a personas de otras nacionas, la frase Mención Especial. La condecoración Orden "Heroínas Venezulanas" ha sido instituída para hourar la memoria de "Las Heroínas Venezulanas" y está destinada a reconocer a quienes la merezcan por su contribución al logro de la justicia social a favor de un mundo solidario, pacífico y de bienestar para toda la humanidad.

Dado, firmado y sellado, en Caracas, a los____ días del mes de___ de____ Año___de la Independencia y ___ de la Federación."

A toda persona a quien se le confiera la Orden "Heroínas Venezolanas" se le enviará, además de los distintivos y el diploma, un ejemplar de esta Ley y otro de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se publique la resolución correspondiente:

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un solo texto la Ley Sobre la Condecoración Orden "Heroínas Venezolanas", sancionada en fecha seis de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.639, de fecha 07 de marzo de 2008, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto integro corrijanse y sustitúyanse por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CA Primer Vicapresia Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA CUBRRERO

VICTOR CEARS BOSCA

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre la Condecoración Orden Heroínas Venezolanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cuatiro días del mes de junto de dos mil nueve. Años 199º de la independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase, (L.S.)

HUG CHAVE FRIA

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendedo El Ministerio del Poder Popular parè Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALT RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social' (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Clencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas
(1.5.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

MARIA LEON

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY SOBRE LA CONDECORACIÓN ORDEN "HEROÍNAS VENEZOLANAS"

Objeto de la ley

Artículo 1. El objeto de la presente Ley es crear la condecoración Orden "Heroínas Venezolanas", en su única clase, destinada a honrar a las mujeres y hombres que se hayan destacado en la promoción y defensa de los derechos humanos, por sus contribuciones significativas al logro de la justicia social, por sus méritos en las reivindicaciones sociales o comunitarias, así como también por los servicios prestados que contribuyan al progreso de la humanidad.

Conferimiento de la Orden

Artículo 2. La Orden "Heroínas Venezolanas" será conferida a mujeres y hombres venezolanas y venezolanos que la merezcan, en reconocimiento a su labor en la sociedad, conforme a lo previsto en esta Ley.

También podrá conferirse, con el carácter de mención especial, a las mujeres y hombres, especialmente de naciones latinoamericanas, caribeñas y de otras nacionalidades, que reúnan los requisitos previstos en la presente Ley.

En caso de fallecimiento de la candidata o candidato, la Orden podrá acordarse como reconocimiento post mortem.

Especificaciones técnicas y elementos figurativos de la medalla

Artículo 3. La medalla de la Orden "Heroínas Venezolanas" es de metal dorado pulido, de treinta y cinco milímetros de diámetro y un espesor de dos milímetros. En el anverso lleva una lámina central en relieve, a tres milímetros de distancia del borde, y en el espacio que media entre ambas lleva en su parte superior la inscripción: República Bolivariana de Venezuela, y en su parte inferior, la inscripción Orden "Heroínas Venezolanas".

Asimismo, en el anverso lleva una lámina plana central y circular con la imagen en relieve de tres mujeres con la mirada hacia el frente: una mujer indígena en plano central, una mujer afrodescendiente en plano posterior izquierdo y una mujer blanca en el plano posterior derecho. Al pie de las representaciones humanas, va sobrepuesta una banda con la inscripción "Honor a las Heroínas Venezolanas", y en un plano más bajo, la forma de un sol con diez puntas en primer plano y diez puntas en segundo plano, en ambos casos semejando los rayos solares, distribuidas en forma intercalada a igual distancia rodeando el círculo del objeto.

En el reverso lleva una lámina central en relieve, a tres milimetros de distancia del borde, y en el espacio que media entre ambas lleva en su parte superior la inscripción: Presidencia de la República y la denominación del ministerio del poder popular con competencia en materia de participación popular. Asimismo, en el anyerso lleva una lámina plana central y circular con la imagen en relieve del Escudo de la República Bolivariana de Venezuela.

De la medalla

Artículo 4. A las distinguidas y distinguidos con la Orden "Heroinas Venezolanas" se les colocará la medalla al cuello sujetada por una cinta de seda

muaré de color beige con bordes color terracota, con largo suficiente para aiustarla.

De la Roseta

Artículo 5. A las distinguidas y distinguidos con la Orden "Heroínas Venezolanas" además de la medalla se le colocará en el lado superior izquierdo del pecho, una roseta de seda muaré de color beige con centro de color terracota, de tres (3) milímetros de diámetro, la cual podrá usarse cuando no se ostenten el distintivo de la Orden "Heroínas Venezolanas".

De la competencia

Artículo 6. El Presidente o Presidenta de la República tiene la facultad exclusiva de conferir la condecoración mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación de un informe razonado que justifique los méritos de la candidata o del candidato, presentado por el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas".

De la composición del Consejo de la Orden

Artículo 7. El Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" estará conformado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en asuntos de la mujer quien ejercerá su Presidencia; la Presidenta o Presidente o en su defecto la Vicepresidenta o Vicepresidente del Instituto con competencia en asuntos de la mujer, quien ejercerá la Secretaría General; y con carácter de primer, segundo, tercero, cuarto y quinto vocal, respectivamente; el o la representante del ministerio del poder popular con competencia en materia de pueblos indígenas; el o la representante de la Defensoría del Pueblo; el o la representante de la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional; el o la representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres de reconocida trayectoria en el país, y el o la representante de los consejos comunales.

La o el representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres y de los consejos comunales se designarán mediante procedimiento de postulaciones, análisis de credenciales y por decisión del Presidente o Presidenta y Secretaria o Secretario General del Consejo de la Orden "Heroinas Venezolanas". Estos representantes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

De las reuniones del Consejo de la Orden "Heroinas Venezolanas"

Artículo 8. El Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" se reunirá previa convocatoria de la Presidenta o Presidente del Consejo, cuantas veces fuere necesario, y no podrá constituirse con menos de cuatro de sus integrantes.

Del o de la Canciller de la Orden "Heroinas Venezolanas"

Artículo 9. Para efectos organizativos y logísticos, el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" tendrá un o una Canciller, que será el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de desarrollo social, quien deberá convocar a todos los y las integrantes, cuantas veces fuere necesario.

Atribuciones del o de la Canciller de la Orden

Artículo 10. Son atribuciones del o la Canciller:

- Convocar al Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" e impulsar la realización de todas las actividades contempladas en esta Ley.
- 2. Llevar un Libro de Actas foliado y sellado, en el cual se inscribirá el nombre y apellido, sin abreviaturas, de las distinguidas o distinguidos con la Orden "Heroínas Venezolanas", indicando su nacionalidad, lugar de residencia y la fecha del otorgamiento. Cada actuación será refrendada por el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden.
- Anotar en el Libro de Actas de la Orden "Heroínas Venezolanas" y al respectivo margen, la disposición que anule la concesión de la condecoración.
- Redactar y despachar la correspondencia y cuidar de la organización y del archivo de la Orden "Heroínas Venezolanas".
- Publicar el Libro de Actas de la Orden "Heroínas Venezolanas", cuando lo ordene la Presidencia de la Orden "Heroínas Venezolanas".

De las decisiones del Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" Artículo 11. Las decisiones del Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

Imposición de la Orden "Heroinas Venezolanas"

Artículo 12. El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela impondrá la medalla a la ciudadana o al ciudadano a quien se le haya conferido.

De la postulación

Artículo 13. Para su evaluación por el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas", toda postulación deberá tener una solicitud con el nombre del candidato o candidata, su nacionalidad, domicilio, servicios u obras realizadas para ser merecedora o merecedor de la Orden "Heroínas Venezolanas", sus respectivas credenciales y soportes documentales, así como los escritos y audiovisuales que los avalen.

El Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden dispondrá formar el expediente respectivo con los datos que sobre la candidata o candidato se suministren, y, con vista al examen de tales recaudos, el Consejo de la Orden "Heroínas Venezolanas" decidirá sobre los méritos y servicios de la candidata propuesta o candidato propuesto.

Del diploma

Artículo 14. El diploma de la Orden "Heroínas Venezolanas" debe ir firmado por el Presidente o Presidenta de la República y refrendado por la Ministra o el Ministro con competencia en asuntos de la mujer: será redactado en los siguientes términos: "República Bolivariana de Venezuela, Presidencia de la República, centrado debe llevar la frase: "el Presidente o Presidenta de la República con el voto favorable del Consejo, confiere La Orden "Heroínas Venezolanas" a: (colocar el nombre completo de la distinguida o del distinguido con la Orden), igualmente debe llevar la expresión: Orden "Heroínas Venezolanas" en su única clase, y en caso de otorgársele a personas de otras naciones, la frase Mención Especial. La condecoración Orden "Heroínas Venezolanas" ha sido instituida para honrar la memoria de "Las Heroínas Venezolanas" y está destinada a reconocer a quienes la merezcan por su contribución al logro de la justicia social a favor de un mundo solidario, pacífico y de bienestar para toda la humanidad.

Dado, firmado y sellado, en Caracas, a los____ días del mes de___ de___ Año ___de la Independencia y ___ de la Federación."

A toda persona a quien se le confiera la Orden "Heroínas Venezolanas" se le enviará, además de los distintivos y el diploma, un ejemplar de esta Ley y otro de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se publique la resolución correspondiente.

Pérdida de la Orden "Heroinas Venezolanas"

Artículo 15. La Condecoración Orden "Heroínas Venezolanas" se pierde:

- 1. Por incurrir en actos que contravengan el objeto contenido en la presente Ley.
- Por fraude comprobado en los datos e informes de la solicitud, la postulación y los documentos acompañados a la misma, para obtener la condecoración.
- Por sentencia condenatoria definitivamente firme en juicio penal, salvo los casos de delitos culposos.

Retiro de la Orden "Heroinas Venezolanas

Artículo 16. Cuando una distinguida o distinguido con la Orden "Heroínas Venezolanas" se encuentre presuntamente incursa o incurso en algunas de las causales previstas en el artículo anterior, el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden ordenará abrir la averiguación correspondiente y con vista de las pruebas obtenidas, el Consejo de la misma decidirá si procede la pérdida de la Orden "Heroínas Venezolanas", garantizando el derecho al debido proceso y ordenando su retiro mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposiciones Finales

Primera: Para todo lo no previsto expresamente en esta Ley, resultará aplicable la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Segunda: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAUL ORTEGA CAJPOS
Primer Vicapresidele

IVÁN ZERPA CHERRERO DE VICTOR GLARA BOSCÁN

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre la Condecoración Orden Heroínas Venezolanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cueltro días del mes de junto de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase, (L.S.)



El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular pera el Turismo (LS)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAHA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LLUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Educación

HECTOR NAVARRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social

(LS.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Clenda, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura

(L.S.)

Refrendado

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

MARIA LEON

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DECRETA

la siguiente,

LEY CONTRA EL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto prevenir, tipificar y sancionar los delitos de secuestro y extorsión, y garantizar la protección de la integridad física de las víctimas y sus bienes.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La presente Ley es aplicable a las personas que perpetren las conductas tipificadas como delito de secuestro o extorsión en el espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela contra los ciudadanos venezolanos o extranjeros y las ciudadanas venezolanas o extranjeras que en ella se encuentren, o cuando sean ejecutadas contra sus derechos, intereses o bienes que se encuentren dentro o fuera del espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II DEL SECUESTRO

Secuestro

Artículo 3. Quien ilegítimamente prive de su libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a una o más personas, por cualquier medio, a un lugar distinto al que se hallaba, para obtener de ellas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a treinta años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya solicitado a la víctima o terceras personas u obtenido de ellas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de la libertad del secuestrado o secuestrada.

Simulación de secuestro

Artículo 4. Quien simule estar secuestrado o secuestrada con el propósito de obtener dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones de parientes o parientas consanguíneos o afines, cónyuge, concubina o concubino, adoptante o adoptado, empresas, funcionarios públicos o funcionarias públicas o particulares, será sancionado o sancionada con prisión de cinco a diez años.

Secuestro con fines políticos, conmoción o alarma

Artículo 5. Quien secuestre a una o más personas como parte de una conspiración contra la integridad de la Nación o sus instituciones, o con la finalidad de atentar contra la estabilidad de los órganos del Poder Público, dar publicidad o propaganda a una causa política, ideológica o religiosa, o para generar conmoción o alarma pública, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a treinta años.

Igual pena será aplicada para quienes perpetren el delito establecido en este artículo en asociación con países o repúblicas extranjeras, enemigos exteriores, grupos armados irregulares o subversivos.

Secuestro breve

Artículo 6. Quien secuestre por un tiempo no mayor de un día a una o más personas, para obtener de ellas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

Si la víctima es rescatada dentro del tiempo señalado en este artículo por la acción de las autoridades competentes y sin que la liberación se produzca como consecuencia de la negociación con las autoridades, se aplicará la pena establecida en el artículo 3 de esta Ley.

Secuestro en medios de transporte

Artículo 7. Quien secuestre a los o las ocupantes de naves, aeronaves, vehículos o cualquier otro tipo de transporte, público o privado, con el fin de trasladarlos o trasladarlas en el mismo medio a un lugar distinto al de su destino, alterar su ruta o ejercer su control, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a veinticinco años.

Secuestro para canje de personas

Artículo 8. Quien secuestre a una o más personas para exigir la liberación de personas sujetas a una medida cautelar de privación judicial preventiva de libertad, o que se encuentren sentenciados o sentenciadas o condenados o condenados como autores o autoras, cómplices, cooperadores o cooperadoras de cualquier delito, será sancionado o sancionada con prisión de diez a quince años.

Alistamiento forzoso

Artículo 9. Quien, mediante amenaza o engaño, retenga, oculte, arrebate o traslade por cualquier medio a una o más personas para realizar un alistámiento forzoso, con el fin de formar parte de grupos armados irregulares, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

Agravante

Artículo 10. Las penas de los delitos previstos en los artículos anteriores serán aumentadas en una tercera parte, cuando:

- La víctima fuere niño, niña o adolescente, adulto o adulta mayor, personas con discapacidad física o mental, mujeres en estado de gravidez o personas que padezcan enfermedades que comprometan su vida.
- Se hayan ejercido actos de tortura o violencia física, sexual o psicológica en contra del secuestrado o secuestrada, o de cualquier otra forma hayan menoscabado sus derechos humanos.
- 3. Se hayan cometido contra funcionarios o funcionarias de elección popular, magistrados o magistradas, jueces o juezas del Poder Judicial, ministros o ministras, Procurador o Procuradora General de la República, el o la Fiscal General de la República, los o las fiscales del Ministerio Público, Contralor o Contralora General de la República, Defensor o Defensora del Pueblo, rectores o rectoras del Poder Electoral, los o las integrantes de la Fuero Armada Nacional Bolivariana en situación de actividad y en el ejercicio de sus funciones, funcionarios o funcionarias de los cuerpos y órganos de seguridad ciudadana, jefes o jefas de misiones diplomáticas o consulares debidamente acreditados o acreditadas en el país, y de sus respectivos familiares dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 4. La persona secuestrada sea trasladada a territorio extranjero.
- Es perpetrado contra un o una pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuges o concubinos o concubinas, o aprovechando la confianza dada por la víctima al autor o autora.
- Es cometido usando ilícitamente uniformes de las autoridades del Estado, hábito religioso o disfraz, en ocasión a la confianza que genera su investidura.
- 7. Por causa o consecuencia del secuestro sobrevenga la muerte de la víctima.
- 8. El secuestro se prolongue por un tiempo mayor de tres días.
- 9. Se hubiere cometido en lugar despoblado, rural o fronterizo,
- La víctima sea entregada a un tercero o a un grupo delictivo a cambio de un beneficio.
- 11. Es cometido por funcionarios públicos o funcionarias públicas.
- 12. Es cometido mediante amenazas, sevicia, engaño o venganza.
- 13. Es cometido en zonas de seguridad establecidas en la ley respectiva.
- 14. La víctima es sometida a la mendicidad, prostitución o trabajo forzoso.
- 15. Es cometido para garantizar la huida o la impunidad de un hecho punible perpetrado con anterioridad al del secuestro.
- 16. Es cometido con armas.
- 17. Es cometido con el uso de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Sección primera: De los Cómplices

Cómplices

Artículo 11. Quien ejecute o realice cualquier actividad o suministre algún medio, destinado a facilitar la perpetración de los delitos previstos en la presente Ley, será sancionado con la pena correspondiente al tipo delictivo perpetrado rebajado en una cuarta parte, siempre que dicha actividad no se adecúe a la modalidad de autoría o determinación.

Cuando los supuestos establecidos en este artículo sean perpetrados por personas jurídicas, serán sancionadas con las multas previstas en las leyes que regulen la materia y sus representantes serán sancionados o sancionadas de conformidad con lo establecido en este artículo.

Cuando el cómplice informe oportunamente a la autoridad competente la realización de cualquiera de las actividades establecidas en este artículo, la pena prevista será rebajada en un tercio.

Sección segunda: De los Beneficios de la Víctima y de sus Familiares

Protección personal

Artículo 12. El Ministerio Público podrá ordenar a las autoridades competentes, por el tiempo que considere necesario y sólo cuando prevalezcan circunstancias que permitan determinar la existencia de una amenaza cierta de secuestro, la protección personal a cualquier ciudadano o ciudadana.

Cuando circunstancias urgentes así lo exijan, las autoridades competentes deberán brindar la protección personal establecida en este artículo, comunicando al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes la protección realizada.

Asistencia psicológica y psiquiátrica

Artículo 13. Sin perjuicio de la asistencia psicológica y psiquiátrica a que tengan derecho el secuestrado o secuestrada y su núcleo familiar, durante y después del secuestro el Estado promoverá el desarrollo de programas de asistencia psicológica y psiquiátrica con el fin de lograr su recuperación integral.

Especial atención merecerán en estos programas los niños, niñas y adolescentes, el adulto mayor o adulta mayor, personas con discapacidad física o mental, mujeres en estado de gravidez o personas que padezcan enfermedades que hayan sido víctimas del delito de secuestro.

Sección tercera: Atenuante del Delito de Secuestro

Atenuante por colaboración

Artículo 14. Cuando el perpetrador o perpetradora de los delitos previstos en el presente Capítulo, libere voluntariamente a la persona secuestrada en un tiempo no superior a veinticuatro horas, sin lograr el fin que se proponía y sin causar daño alguno, la pena aplicable será reducida a una cuarta parte.

Sección cuarta: De la Actuación de Protección

Actuación de protección

Artículo 15. El Ministerio Público, al tener noticia cierta de la comisión de alguno de los delitos previstos en el presente Capítulo, practicará las actuaciones útiles y necesarias para proteger la integridad física de la víctima, de sus parientes cercanos y sus patrimonios.

Para garantizar el objeto de la investigación, el Ministerio Público podrá verificar el patrimonio de la víctima y de sus parientes cercanos y solicitar medidas judiciales de protección.

El Ministerio Público requerirá al órgano encargado de la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de los bancos, entidades de ahorro y préstamo y otras instituciones financieras, a las notarías y registros públicos, la información necesaria para la verificación patrimonial.

CAPÍTULO III DE LA EXTORSIÓN

La extorsión

Artículo 16. Quien por cualquier medio capaz de generar violencia, engaño, alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña el consentimiento de una persona para ejecutar acciones u omisiones capaces de generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, o para obtener de ellas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, serán sancionados o sancionadas con prisión de diez a quince años.

Incurrirá en la misma pena cuando las circunstancias del hecho evidencien la existencia de los supuestos previstos en este artículo, aun cuando el perpetrador o perpetradora no haya obtenido de la víctima o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos o beneficios, acciones u omisiones que alteren de cualquier manera sus derechos.

Extorsión por relación especial

Artículo 17. Quien se valga de una relación contractual, gremial, laboral o de confianza para extorsionar a una persona con el fin de obtener de ella o de terceras personas, dinero, títulos, bienes, documentos, beneficios, acciones u omisiones capaces de generar perjuicio a su honor, reputación, patrimonio o a la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, será sancionado o sancionada con prisión de ocho a quince años.

Cambio ilicito del curso de naves y aeronaves u otro medio de transporte

Artículo 18. Quien por cualquier medio de extorsión capaz de generar violencia, engaño, alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña el consentimiento de una persona para cambiar el curso de aeronaves, naves e cualquier otro medio de transporte colectivo, de carga o particular con el fin de trasladarlos a un lugar distinto al de su destino o alterar su ruta, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

Agravantes

Artículo 19. Las penas de los delitos previstos en los artículos anteriores serán aumentadas en una tercera parte, cuando:

- La víctima fuere niño, niña o adolescente, adulto o adulta mayor, personas con discapacidad física o mental, mujeres en estado de gravidez o personas que padezcan enfermedades que comprometan su vida.
- Se hayan ejercido actos de tortura o violencia física, sexual o psicológica en contra de la víctima, o de cualquier otra forma hayan menoscabado sus derechos humanos
- 3. Se hayan cometido contra funcionarios o funcionarias de elección popular, magistrados o magistradas, jueces o juezas del Poder Judicial, ministros o ministras, Procurador o Procuradora General de la República, el o la Fiscal General de la República, los o las fiscales del Ministerio Público, Contralor o Contralora General de la República, Defensor o Defensora del Pueblo, rectores o rectoras del Poder Electoral, los o las integrantes de la Puetza Armada Nacional Bolivariana en situación de actividad y en el ejercicio de sus funciones, funcionarios o funcionarias de los cuerpos y órganos de seguridad ciudadana, jefes o jefas de misiones diplomáticas o consulares

- debidamente acreditados o acreditadas en el país, y de sus respectivos familiares dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 4.-Se cometan para causar conmoción o alarma pública.
- Es perpetrado contra un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuges o concubinos o concubinas, o aprovechando la confianza dada por la víctima al autor o autora.
- Es cometido usando ilícitamente uniformes de autoridades del Estado, hábito religioso o disfraz o en ocasión a la confianza que genera su investidura.
- 7. Es cometido por funcionarios públicos o funcionarias públicas.
- 8. Es cometido con armas.
- 9. Es cometido con el uso de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Beneficios procesales y prescripción

Artículo 20. Quienes incurran en los delitos contemplados en esta Ley, podrán gozar de los beneficios procesales una vez cumplida las tres cuartas partes de la pena impuesta.

El órgano jurisdiccional analizará de forma restrictiva el otorgamiento de las medidas de coerción personal sustitutivas de libertad.

Para los delitos establecidos en esta Ley sólo se aplicará la prescripción ordinaria,

Colaboración en la investigación penal

Artículo 21. El Ministerio Público suspenderá el ejercicio de la acción penal conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código Orgánico Procesal Penal a los autores o autoras, cooperadores o cooperadoras, cómplices o encubridores de los delitos tipificados en la presente Ley, que colaboren eficazmente con las autoridades competentes para lograr la frustración o el esclarecimiento del delito investigado, la aprehensión de otros autores o autoras, cooperadores o cooperadoras, cómplices o encubridores o encubridoras, la liberación de la persona o personas secuestradas o evitar que se realicen otros delitos.

El proceso penal será reanudado respecto al informante arrepentido o arrepentida y la pena establecida para estos casos será rebajada hasta la mitad, cuando las informaciones suministradas hayan satisfecho las expectativas por las cuales se suspendió el ejercicio de la acción penal.

Eximente de sanción para operaciones encubiertas

Artículo 22. Los ciudadanos autorizados y ciudadanas autorizadas por el Tribunal de Control y los funcionarios públicos o funcionarias públicas pertenecientes a unidades especializadas sobre los delitos previstos en esta Ley, que se encuentren infiltrados o infiltradas entre los autores o autoras, cooperadores o cooperadoras, cómplices o encubridores o encubridoras, quedan exentos o exentas de responsabilidad penal por el uso y mantenimiento de identidad falsa, creada para la realización de las operaciones encubiertas.

Las acciones derivadas de las operaciones encubiertas deberán ser coordinadas con el Ministerio Público.

Las operaciones encubiertas establecidas en este artículo y su eximente de responsabilidad penal, excluyen la posibilidad de alterar registros, archivos o libros públicos para la creación de la identidad falsa.

Aseguramiento de bienes

Artículo 23. Los bienes muebles o inmuebles empleados o provenientes de la perpetración de los delitos tipificados en esta Ley, serán puestos a la orden del Ministerio Público para su aseguramiento en la investigación penal.

Cuando los bienes muebles o inmuebles señalados en el presente artículo, así como sus respectivas rentas, hayan pasado al patrimonio de la República mediante sentencia firme, el Ejecutivo Nacional dispondrá de ellos y destinará con prioridad la totalidad o una parte considerable, a la formación, capacitación y adiestramiento del personal integrante de las unidades policiales y militares especializadas en prevención e investigación de los delitos tipificados en esta Ley, así como a la adquisición de equipos técnicos y científicos.

Incremento patrimonia

Artículo 24. Quien obtenga, directa o indirectamente, para sí o para terceros incremento patrimonial proveniente de la perpetración de los delitos tipificados en esta Ley, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a veinticinco años.

Inhabilitación para ejercer funciones públicas

Artículo 25. Quien haya cumplido la pena por los delitos previstos en esta Ley, queda inhabilitado o inhabilitada para ejercer funciones públicas por un término de quince años.

Prohibiciones de otorgamiento de créditos, fianzas y avales

Artículo 26. Queda prohibido todo crédito, fianza, aval o cualquier suministro de recursos destinados al pago para la liberación de secuestrados o secuestradas o el pago de extorsiones.

Quienes incumplan el contenido de esta norma, serán sancionados o sancionadas conforme con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

De las empresas de seguros y reaseguros

Artículo 27. Se prohíbe todo contrato de seguro o reaseguro nacional o extranjero que contemple pólizas de pago para la liberación de la víctima o familiares de ésta por los delitos contemplados en el Capítulo II de la presente Ley.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Autoridades competentes

Artículo 28. Son autoridades competentes en materia de secuestro y extorsión:

- Para la investigación penal de los delitos tipificados en la presente Ley, bajo la dirección del Ministerio Público;
 - a) El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
 - b) Los componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de los limites de su competencia.
 - c) Autoridades de inteligencia policial.
 - d) El Cuerpo de Policía Nacional dentro del límite de sus funciones auxiliares de investigación penal.
 - c) Cualquier otro órgano auxiliar de investigación penal cuya intervención sea requerida por el Ministerio Público.
- 2. Para la prevención de los delitos tipificados en la presente Ley:
 - a) Cuerpo de Policía Nacional.
 - b) Cuerpos de Policía Estadal, Municipal y servicios de Policía Comunal, dentro del límite de sus competencias.

Las autoridades competentes señaladas en el presente artículo, crearán en sus respectivas dependencias unidades especializadas de prevención e investigación de los delitos tipificados en esta Ley, según corresponda.

Las autoridades competentes, inmediatamente cuando de cualquier modo tengan conocimiento de la perpetración de alguno de los delitos tipificados en esta Ley, deberán practicar las diligencias necesarias y urgentes para identificar y ubicar a los autores o las autoras y demás partícipes, e informar al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes.

Sección primera: De la obligación con las autoridades competentes

Obligación de suministrar información

Artículo 29. Las empresas u organismos públicos o privados que presten servicios de telecomunicaciones, bancarios o financieros, están obligados a suministrar las informaciones requeridas por el Ministerio Público, o cuando por razones de necesidad o urgencia, sean solicitadas por las autoridades competentes, las cuales deberán ser suministradas en el plazo requerido o en tiempo real.

En caso de omitir el suministro de la información en el tiempo indicado o de suministrar una información no veraz, el Ministerio Público ejercerá las acciones conducentes para aplicar las sanciones establecidas en las leyes respectivas, y en caso de reincidencia la pena a aplicar deberá ser aumentada en una tercera parte.

Las empresas u órganos o entes públicos o privados que presten servicios de telecomunicaciones, crearán unidades permanentes de veinticuatro horas y de siete días a la semana encargadas de procesar y suministrar en tiempo real las informaciones requeridas por el Ministerio Público o las autoridades competentes.

Para los efectos de este artículo se entiende por información en tiempo real, aquella que pueda ser suministrada al Ministerio Público o a las autoridades competentes, de manera inmediata al momento en que el hecho objeto de investigación se encuentre en desarrollo.

Obligatoriedad de denunciar

Artículo 30. Salvo las excepciones establecidas en la ley, toda persona está obligada a denunciar ante el Ministerio Público o demás autoridades competentes la comisión de los delitos tipificados en esta Ley. Su omisión será sancionada de acuerdo con lo establecido en el Código Penal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. Se derogan todas las disposiciones contempladas en otras leyes que coliden con la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y seliada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAUL ORTEGA CAMADS
Primer Vicapresidente

IVÁN ZERPA CUERRERO

Secretario

VICTOR CEARN BOSCÁN
Secretario

Promulgación de la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palado de Miraflores, en Caracas, a los ਵਪਾਰਾਨ। días del mes de ਰੂਪਾਨੇਨ de dos mil nueve. Años 199º de la independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUTS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Papular para la Educación (L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

La Ministra del Poder Populer para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Remendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Wylenda (L.S.)

DROSDADO CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energia y Petrôleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendedo Ja Ministra del Poder Popular para al Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Rafrendado El Ministro del Poder Papular para la Planificación y Demarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

El Ministro del Poder Popular para Clanda, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)

JESSE CHACON ESCANDLLO

ramendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Inflammación (L.S.)

BLANCA EEKHOUT

le Ministra del Poder Reputer para les Comunes (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Papular para la Alimentación (L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado El Ministro del Poder Papular para la Cultura (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígunas
(LS.)

NECTA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministre del Poder Pepular para la Mujer y la Igualidad de Gánero (L-S.)

MARKA LECON

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 5.837, CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)

PRIMERO. Se modifica la denominación del Decreto Nº 5.837, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), de la forma siguiente:

LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)

SEGUNDO. Se modifica el Artículo 2, de la forma siguiente:

Supresión y Liquidación

Artículo 2. Se ordena la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA). Este proceso será llevado a cabo en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2009.

TERCERO. Se modifica el Artículo 5, de la forma siguiente:

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 5. La Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejecutar los actos dirigidos a la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- Administrar y disponer de los activos, bienes, derechos y obligaciones que formen parte o que se encuentren en posesión o bajo la administración del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- Dictar sú Reglamento Interno, y establecer su estructura organizativa y funcional, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
- Determinar el activo y el pasivo del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias.
- 5. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, de los no ejecutados y, en general, de todas las actividades relacionadas con el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- Realizar el inventario de la documentación e información que repose en los archivos del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), garantizando su buen resguardo, custodía y conservación.
- 7. Transferir a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, la propiedad de los bienes, los derechos o intereses afectados a la actividad del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA). Asimismo, podrá realizar contribuciones y donaciones dentro del marco de la aplicación de principios de interés social, humanitario y de cooperación interinstitucional.
- Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles contraídas por el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de obligaciones existentes a
 favor del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines
 (FONDAFA).
- 10. Transferir la propiedad de los bienes, derechos e intereses que correspondan a la ejecución de convenios del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), a órganos o entes que asuman la titularidad del respectivo convenio. En estos casos las transferencias se ejecutarán previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
- Apaphar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios con personas naturales o jurídicas, que en mingún caso excederán del plazo

- establecido en el artículo 2 de la presente Ley, a los fines de llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.
- 12. Realizar los actos que se requieran en materia de personal para la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agrario, Pesquero, Forestal y Afines, (FONDAFA), a los fines de proceder progresivamente a su retiro.
- Recuperar la cartera de créditos del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), en beneficio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).
- 14. Aprobar contratos superiores a mil cien unidades tributarias (1,100 UT).
- 15. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento de la presente Ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

CUARTO. Se modifica el Artículo 6, de la forma siguiente:

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

- Ejercer la administración y representación legal de la Junta Liquidadora, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales.
- Ejercer la dirección del proceso de supresión y liquidación hasta su conclusión.
- 3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Liquidadora.
- 4. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Liquidadora.
- 5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios, de conformidad con el numeral 11 del artículo 5 de la presente Ley. En todo caso, la vigencia de estos contratos no podrá exceder del plazo establecido en la presente Ley para la culminación de la liquidación.
- Celebrar contratos hasta mil cien unidades tributarias (1.100 UT), así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de las actuaciones de la Junta Liquidadora.
- 7. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Liquidadora los estados financieros auditados del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), así como los informes de gestión y otros relacionados con sus funciones.
- Elaborar y proponer el proyecto de Reglamento Interno y estructura organizativa y funcional de la Junta Liquidadora, así como normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.
- Velar por el cumplimiento del lapso establecido en esta Ley para la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora, así como resolver todo asunto que no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad.
- Rendir cuentas al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
- Expedir los documentos de liberación de créditos y garantías a los beneficiarios y beneficiarias que paguen sus obligaciones con el suprimido Fondo de Desarrollo Agrario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- 13. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento de la presente Ley, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

QUINTO. Se modifica el Artículo 9, de la forma siguiente:

Transferencia de Bienes

Artículo 9. La Junta Liquidadora procederá a efectuar la entrega de los bienes del Fondo de la siguiente manera:

- Los bienes muebles e inmuebles serán transferidos al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista o a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del ministerio del poder popular con competencia en materia de agricultura y tierras. Igualmente podrán ser transferidos a otros órganos o entes de la Administración Pública, de conformidad con la normativa aplicable.
- Los bienes conformados por activos financieros se transferirán al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), a través de los medios

aplicables en materia financiera. Igualmente, podrán ser transferidos al Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, o cualquier otra entidad financiera, de acuerdo a la instrucción expresa emanada del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

La enajenación de los bienes muebles e inmuebles cuyo destino sea su utilización en el desarrollo del financiamiento de la actividad productiva, en las áreas agrícola, pecuaria, forestal y pesquera, queda excluida de la autorización para enajenar bienes del dominio privado de la Nación.

SEXTO. Se suprime el Artículo 10,

SÉPTIMO. Se modifica la Disposición Transitoria Segunda, de la forma siguiente:

SEGUNDA. La Junta Liquidadora deberá transferir todos los bienes, recursos financieros, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución o por ejecutarse, que constituyan el patrimonio del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), y de los otros órganos o entes de la Administración Pública que corresponda, al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), u otros órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, en un plazo no mayor al previsto para la culminación del proceso de liquidación, con el fin de continuar con el financiamiento de los planes de desarrollo agrario.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un solo texto el Decreto Nº 5:837 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), de fecha 28 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.859, de fecha 28 de enero de 2008, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto integro corríjanse: la denominación de los ministerios por "ministerio del poder popular con competencia en materia de", la numeración y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

CIVIA FLORES

Presidente de la Asamblea Nacional

SAUL ORTEGA CA FOS
Primer Vicupresidade

IVÁN ZERBA CUBRRY TIDENT
VICTOR CLARA BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 5.837, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cuatro das del mes de junio de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivaria.

Cúmplase, (L.S.)

ugo CHAVEZ RIA

Refrendado Ei Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendedo El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALT RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

FOLIARDO SAMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendacio
El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HECTOR NAVARRO

ŕ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Segundad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GTORDANT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)

JESSE CHAÇON ESCAMILLO

A STANFORM

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
las Comunas
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

MARIA LEON

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL Y AFINES (FONDAFA)

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), creado mediante Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAPFA), publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela № 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, reformado mediante Decreto № 5.837 con Rango y Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 37.317, de fecha 5 de noviembre de 2001. Nuevamente reformada mediante Decreto № 5.837 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.859 de fecha 28 de enero de 2008, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 36.863, de fecha 01 de febrero de 2008.

Supresión y Liquidación

Artículo 2. Se ordena la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA). Este proceso será llevado a cabo en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2009.

CAPÍTULO II De la Junta Liquidadora

Junta Liquidadora

Artículo 3. Se crea la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder

Popular con competencia en materia de agricultura y tierras. A tal efecto, se le atribuyen las más amplias facultades para que proceda a la supresión y liquidación del referido Fondo.

Las actividades de la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), estarán sometidas a la supervisión y control del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Asistencia y Quorum

Artículo 4. A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, sus respectivos suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerará válidamente constituida la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y, por lo menos, dos (2) de sus miembros. Para la validez de sus decisiones requerirá de la aprobación de, por lo menos, tres (3) de sus miembros. Los miembros de la Junta Liquidadora podrán percibir dietas por la asistencia a sus sesiones. El monto de las dietas será fijado por la Junta Liquidadora previa consulta y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 5. La Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejecutar los actos dirigidos a la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- Administrar y disponer de los activos, bienes, derechos y obligaciones que formen parte o que se encuentren en posesión o bajo la administración del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- Dictar su Reglamento Interno, y establecer su estructura organizativa y funcional, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
- Determinar el activo y el pasivo del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias.
- 5. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, de los no ejecutados y, en general, de todas las actividades relacionadas con el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- Realizar el inventario de la documentación e información que repose en los archivos del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), garantizando su buen resguardo, custodia y conservacion.
- 7. Transferir a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, la propiedad de los bienes, los derechos o intereses afectados a la actividad del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA). Asimismo, podrá realizar contribuciones y donaciones dentro del marco de la aplicación de principios de interés social, humanitario y de cooperación interinstitucional.
- Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles contraídas por el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de obligaciones existentes a favor del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- 10. Transferir la propiedad de los bienes, derechos e intereses que correspondan a la ejecución de convenios del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), a órganos o entes que asuman la titularidad del respectivo convenio. En estos casos las transferencias se ejecutarán previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
- 11. Aprobar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios con personas naturales o jurídicas, que en ningún caso excederán del plazo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, a los fines de llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.

- 12. Realizar los actos que se requieran en materia de personal para la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agrario, Pesquero, Forestal y Afines, (FONDAFA), a los fines de proceder progresivamente a su retiro.
- Recuperar la cartera de créditos del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), en beneficio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).
- 14. Aprobar contratos superiores a mil cien unidades tributarias (1.100 UT).
- 15. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento de la presente Ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora

Artículo 6. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

- Ejercer la administración y representación legal de la Junta Liquidadora, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales.
- Ejercer la dirección del proceso de supresión y liquidación hasta su conclusión.
- 3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Liquidadora.
- 4. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Liquidadora.
- 5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado o de servicios, de conformidad con el numeral 11 del artículo 5 de la presente Ley. En todo caso, la vigencia de estos contratos no podrá exceder del plazo establecido en la presente Ley para la culminación de la liquidación.
- Celebrar contratos hasta mil cien unidades tributarias (1.100 UT), así como firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de las actuaciones de la Junta Liquidadora.
- Someter a la consideración y aprobación de la Junta Liquidadora los estados financieros auditados del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), así como los informes de gestión y otros relacionados con sus funciones.
- Elaborar y proponer el proyecto de Reglamento Interno y estructura organizativa y funcional de la Junta Liquidadora, así como normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.
- Velar por el cumplimiento del lapso establecido en esta Ley para la supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- 10. Ejercer las competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Liquidadora, así como resolver todo asunto que no se encuentre atribuido a ninguna otra autoridad.
- Rendir cuentas al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.
- Expedir los documentos de liberación de créditos y garantías a los beneficiarios y beneficiarias que paguen sus obligaciones con el suprimido Fondo de Desarrollo Agrario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- 13. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento de la presente Ley, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

CAPÍTULO III Del Proceso de Supresión y Liquidación

Jubilaciones

Artículo 7. El ministerio del poder popular con competencia en materia de agricultura y tierras absorberá la nómina del personal jubilado y pensionado del suprimido Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).

Determinación del Inventario

Artículo 8. La Junta Liquidadora ordenará dentro del lapso que al efecto fije por la respectiva providencia administrativa, previa consulta con el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), de conformidad con lo previsto en los numerales 4, 5, y 6 del artículo 5 de la presente Ley.

Transferencia de Bienes

Artículo 9. La Junta Liquidadora procederá a efectuar la entrega de los bienes del Fondo de la siguiente manera:

- Los bienes muebles e inmuebles serán transferidos al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista o a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del ministerio del poder popular con competencia en materia de agricultura y tierras. Igualmente podrán ser transferidos a otros órganos o entes de la Administración Pública, de conformidad con la normativa aplicable.
- 2. Los bienes conformados por activos financieros se transferirán al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), a través de los medios aplicables en materia financiera. Igualmente, podrán ser transferidos al Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal, o cualquier otra entidad financiera, de acuerdo a la instrucción expresa emanada del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras.

La enajenación de los bienes muebles e inmuebles cuyo destino sea su utilización en el desarrollo del financiamiento de la actividad productiva, en las áreas agrícola, pecuaria, forestal y pesquera, queda excluida de la autorización para enajenar bienes del dominio privado de la Nación.

Prohibición de ingresos

Artículo 10. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos funcionarios públicos o funcionarias públicas, ni trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión y liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), salvo la excepción prevista en el numeral 11 del artículo 5 de la presente Ley.

Obligación de respetar los plazos contractuales

Artículo 11. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de carácter financiero del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores o acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones, sin que, por el hecho de la supresión y liquidación ordenada en la presente Ley, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

A los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo, la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), asumirá la administración de las obligaciones contractuales pendientes y podrá, de común acuerdo con el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), acordar la transferencia de sus obligaciones contractuales.

Privilegios y derechos preferenciales

Artículo 12. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y, determinado el pasivo del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), el pago de sus obligaciones se realizará siguiendo el orden de prelación que establece la legislación aplicable en cuanto a los privilegios y preferencias, teniendo prioridad los pequeños y medianos productores y productoras.

Exención de pagos de aranceles

Artículo 13. Los actos que ejecute la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), estarán exentos del pago de aranceles, impuestos o tasas de carácter nacional y de cualquier tipo.

Exención de pagos de aranceles de las operaciones crediticias

Artículo 14. Las operaciones crediticias que realice la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), estarán exentas del pago de impuestos, del cobro de derechos, tasas o emolumentos de cualquier naturaleza. Por consiguiente, ningún funcionario público o funcionaria pública, Notario Público, Notaria Pública, Registrador o Registradora que intervenga en el otorgamiento de documento alguno podrá cobrar impuestos, derechos, tasas o emolumento alguno por estas actuaciones.

Culminación de actuación de la Junta Liquidadora

Artículo 15. Concluido el proceso de liquidación, cesará la Junta Liquidadora en sus funciones y la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del ministerio del poder popular con competencia en materia de agricultura y tierras, asumirá los compromisos que quedaren pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso, para lo cual designará una unidad operativa que se encargará de resolver todos los casos que eventualmente quedaren pendientes.

En consecuencia, la República Bolivariana de Venezuela se subrogará en todos los derechos y obligaciones que haya contraído el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), incluso en los convenios suscritos con instituciones u organismos tanto públicos como privados.

Landston Control

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Junta Liquidadora deberá garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), hasta su total liquidación y, con ese fin, podrá asumir, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, de manera eventual y durante el tiempo que sea estrictamente necesario que no excederá del lapso previsto en el artículo 2 de la presente Ley, la ejecución de las acciones operativas, uso de los bienes, ejercicio de los derechos, disposición de los recursos presupuestarios y financieros, así como del personal que se considere necesario para garantizar el financiamiento de los planes de siembra que se requieran ejecutar durante la vigencia del ejercicio fiscal 2008.

SEGUNDA. La Junta Liquidadora deberá transferir todos los bienes, recursos financieros, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas y proyectos que se encuentren en ejecución o por ejecutarse, que constituyan el patrimonio del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), y de los otros órganos o entes de la Administración Pública que corresponda, al Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), u otros órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, en un plazo no mayor al previsto para la culminación del proceso de liquidación, con el fin de continuar con el financiamiento de los planes de desarrollo agrario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga el Decreto con Fuerza de Ley del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.317 del 05 de noviembre

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

> Cuafelo CILIA FLORES a de la Asamblea Nacional

> aSAUL ORTEGA CAMPOS

IVÁN ZERDA CUBRRERO Secretario

B PRAI

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 5.837, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA), de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cualfo de Junio de dos mil nueve. Años 199º de la 150º de la Federación y 11º de la Revolución Boliva días del mes idependencia,

Cúmplase. (L.S.)

O CHAVEZ

El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (LS.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Segundad Social (L.S.),

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (LS.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YLIVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para ы гинами иси rocer Popula la Planificación y Desarrollo (LS.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermed

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información

BLANCA EEXHOUT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (LS.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo

PEDRO MORETON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (LS.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud y Protección Social

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación (L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Culture (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (i..S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indigenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

MARIA LEON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIOR DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 070

Caracas, 14 de mayo de 2009

199" y 160"

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta Nº 433 sin fecha; el Ministro dal Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 5,106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 82 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Regiamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

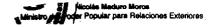
RESUELVE

Designar al cludadano Julián Isalas Rodríguez Diaz, titular de la Cádula de Identidad Nº V.- 2.218.534, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de España; responsable de la Unidad Administradora Nº 3084.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocópia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignario ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuniquese y Publiquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN

HÚMERO: 1 9 4 10 9

FECHA: 2 9 ABR 2009

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, syefento, vojulancia y control; a los fines que la contabilidad de dichas instituciones reflejan fielimente trodas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y am particular que el Manuel de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado y basado en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por esta Superintendencia.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Alhorro y Pristamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime la Superintendencia de Bencos y Otras Instituciones Financieras.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 193 y el numeral 19 del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Partial de la Ley General de Bancos y Otras Bristituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Into 5.892 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Organismo mediante la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicade en la Gaceta Oficial de le República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de emero de 2002.

Artículo 2: Las modificaciones del Manual son las siguientes:

C4741 000 DE 01111111

	CATÁLOGO DE CUENTAS
CÓDIGO	NOMBRE
121.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
121.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
121.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
121,14 121,15	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
121.16	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
121.17	Participación en Instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país
121.18	Participación en instituciones financieras del exterior
121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
121.20	Participación en otras instituciones
121.21	Bonos agrícolas
121.25	(Inversiones cedidas)
121.25.M.01	(Administración Central)
121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
121.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
121.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
121.25.M.99	(Otros Inversionistas)
122.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
122.01	Letras del Tesoro
122.02	Bonos del Tesoro
122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
122.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatzies
122.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
122.06 122.07	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
122.07 122.08	Bonos y obligaciones emittdos por el Banco Central de Venezuela
122.09	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
122.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
122,12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
122,14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
122,15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
122,15	Participación en instituciones financieras del país
122.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
122.18	Participación en instituciones financieras del exterior
122,19 122,20	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
122.21	Participación en otras instituciones Bonos agrícolas
122.25	(Inversiones cedidas)
122.25.M.01	(Administración Central)
122.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
122.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
122.25.41.04	(Institutiones financieras del país)
122.25. M.79	(Otros Inversionistas)
122,99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta
123.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO
123.01	Letras del Tesoro
123.02	Bonos del Tesoro
123.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
123.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
123.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
123.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
123.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
123.08	Otros títulos valores emítidos o avalados por la Nación
123.09 123.10	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
123.10 123.11	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
123.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
123.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
123.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
123.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •

123.16	Colocaciones en sucursales en el exterior	å 432.08.M.09	Otros créditos para adquisición de vehículos reestructurados
123.17	Otras inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	132.14 132.14.M.01	Créditos de programas especiales de financiamiento reestructurados Créditos con recursos provenientes de la Institución financiera reestructurados
123.21	Bonos agricolas	132.14.M.01.01	Créditos a plazo fijo reestructurados
123.25	(Inversiones Cediclas)		Créditos en cuotas reestructurados
123,25.M.01 123,25.M.02	(Administración Central) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)	132,14,M.01.02 132,14,M.01.03	Otros créditos reestructurados
123,25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especiai) (Instituciones financieras del país)	132.14.M.02	Créditos con recursos de programas especiales de financiamiento reestructurados
123,25.M.04		132.14.M.02.01	Créditos a piazo fijo reestructurados
123.25.M.99	(Otros Inversionistas)	132.14.M.02.02 132.14.M.02.03	Créditos en cuotas reestructurados Otros créditos reestructurados
124.00	COLOCACIONES EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y OPERACIONES	132.15	Créditos a directores y empleados reestructurados Créditos por venta de bienes a plazo reestructurados
124.01	INTERBANCARIAS Colocaciones en el Banco Central de Venezuela	132.16 132.18	Créditos hipotecarlos reestructurados
124.01.M.01	Certificados de depósito afectos a reporto a través del Sistema de Operaciones de	*£32.18,M.01	Para adquisición de inmuebles
	Mercado Abierto	132.18,M.61.01	Para adquisición de vivienda indexados bajo el Sistema de Ahorro Habitaciona
124.01.M.02 124.01.M.03	Títulos valores adquiridos afectos a reporto (Repos) Otros certificados de depósito	132.18.M.01.02	reestructurados Para adquisición de vivienda fuera del Sistema de Ahorro Habitacional reestructurados
124.02 124.02.M.01	Operaciones interbancarias Certificados de ahorros en instituciones financieras del país	132.18.M.01.03	Créditos para adquisición de vivienda otorgados a directores y empleados reestructurados
124.02.M.02	Depósitos a piazo en instituciones financieras del país	132.22.M.03.03 132.22.M.03.04	Créditos en cuotas reestructurados Documentos agrícolas reestructurados
"124.02.M.03	Otras obligaciones entitidas por instituciones financieras del paés	132.22.M.03.05	Arrendemientos financieros reestructurados Cartas de crédito emitidas negociadas reestructurados
"124.02.M.04	Obligaciones overnight	132.22.M.03.06	
124.25,	(Inversiones cedidas) (Administración Central)	132.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructurados
124.25.M.01		132.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados
124.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y dei Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)	132.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI
124.25.M.03		132.27	Créditos reestructurados a tasa de interés preferencial
124.25.M.04	(Instituciones financieras del país)	132.28	Microcréditos reestructurados
124.25.M.99	(Otros inversionistas)	132.29	Créditos otorgados a la PYME reestructurados
125.00	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA	132.29.M.01	Créditos con recursos propios reestructurados Créditos con otros recursos reestructurados
125.03	Titulos valores cedidos en garantía	132,29.M,02 132,30	Créditos reestructurados adaptados a medidas especiales
125.05	Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras	132.30.M.01	Comerciales
125.05.M.01	Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras del país	132.30.M.02	Al consumo
125,05,M.02	Fondos restringidos entregados en fidelcomiso en instituciones financieras del exterior	132,30,M,03	Nipotecarios
125,06	Depositos a la vista restringidos	132,30,M,04	Microcrédites
125.07.5 >	Filturios Valores afectos a reporto Compra de títulos valores afectos a reporto (Reportadora)	132,30,M.99	Otros
125.075/191		132,31	Créditos otorgados al sector turismo reestructurados
125.07.M.01.01	Letras del Tesoro Bonos del Tesoro	132.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A reestructurados
125.07.M.01.02	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	132.31.M.02	Créditos oborgados al sector turismo Grupo B reestructurados
125.07.M.01.03		132.32	Créditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 6.24
125.07.M.01.04 125.07.M.01.05	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales	132.33	(Capital) Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados
125.07.M.01.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada	132.99	Otros créditos reestructurados
125.07.M.01.07 125.07.M.01.08	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación	133.00	CRÉDITOS VENCIDOS
125.07.M.01.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Obligaciones entitidas por instituciones financieras del exterior	133.01	Créditos a Instituciones financieras del país vencidos
125.07.M.01.10		133.02	Créditos en cuenta corriente vencidos
125.07.M.01.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país	133.03	Documentos descontados vencidos
125.07.M.01.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior	133.04	Créditos a plazo fijo vencidos
125.07:M.01.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior	133:05	Créditos en cuotas vencidos
125.07.M.01.14		133.05.M.01	Créditos en cuotas vencidos
125.07.M.01.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas	133.05.M.01.01	Créditos comerciales en cuotas vencidos
125.07.M.01.16	Participación en instituciones financieras del país	133.05.M.01.02	* Créditos al consumo en cuotas vencidos
125.07.M.01.17	Participación en empresas privadas no financieras del país	133.05.M.01.99 139.05.M.02	Otros créditos en cuotas vencidos Intereses créditos indevados
125.07.M.01.18	Participación en instituciones financieras del exterior	133,06	Tarjetas de crédito vencidas
125.07.M.01.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior	133,06,M.01	Tarjetas de crédito vencidas
125.07.M.01.20 125.07.M.01.21	Participación en otras instituciones Bonos agricolas	133.06.M.02	Líneas de créditos por tarjetas de crédito vencidas
125,07.M.01.99	Otros titulos valores	133.07	Arrendamientos financieros vencidos
125,99	Otras inversiones de disponibilidad restringida	133.08	Adquisición de vehículos vencidos
126.00	INVERSIONES EN OTROS TÍTULOS VALORES	133/08.M:01 133.08.M.02	Créditos de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" vencidos Créditos para adquisición de vehículos a empleados vencidos
126.01	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras	133.08.M.03 133.08.M.09	Créditos pera adquisición de vehículos otorgados por programas especiales vencidos Otros créditos para adquisición de vehículos vencidos
126.01.M.01	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras del país	433.09	Descuentos y compras de facturas vencidos
126.01.M.02	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras del	133.10	Anticipos sobre documentos de exportación vencidos
126.02	exterior Otras obligaciones	133.11	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidas Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidas
126.03 126.03.M.01	Otras colocaciones Colocaciones en instituciones destinadas al desarrollo del sistema microfinanciero y	133.12 133.13	Otras aceptaciones vencidas
126.03.M.02	microempresarial del país Colocaciones en el sector agrícola	133.14; 133.22.M.01.99	<u>Créditos</u> de programas especiales de <u>fin</u> anciamiento <u>vencidos</u> Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera vencidos
126.03.M.02.01	Certificados de depósitos	133,22,M.02	Créditos agricolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos
126.03.M.02.02	Bonos de prenda	133,22,M.02.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos
126.03.M.02.03	Operaciones de reporto de certificados de depósitos y bonos de prenda	133.22.M.02.02 133.22.M.02.03	Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos Créditos en cuotas vencidos
126.03.M.02.04	Certificados ganaderos	f33.22.M.02.04	Documentos agrícolas vencidos
126.03.M.02.05	Colocaciones en el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines	133.22.M.02.05	Arrendamientos financieros vencidos
128.03.M.02.06	(FONDAFA) Colocaciones en fondos regionaies de financiamiento	133.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas regociadas vencidos Cartas de crédito confirmadas regociadas vencidos
126.03.M.02.07	Colocaciones en fondos ganaderos	133.22.M.02.07	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos
126.03.M.03	Colocaciones en el sector turismo	133.22.M.02.99	
126.03,M.03.01	Fondos regionales de financiamiento Fondos municipales de financiamiento	133.22.M.03	Créditos agricolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos
126.03.M.03.02		133.22.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año vencidos
126.25	(Inversiones cedidas) (Administración Central)	133,22,M.03,02	Créditos a piazos fijos mayores a un año vencidos
126.25.M.01		133,22,M,03,03	Créditos en cuotas vencidos
126,25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)	133.22.M.03.04	Documentos agricolas vencidos
126,25.M.03		133.22.M.03.05	Amendamientos financieros vencidos
126,25.M.04	(Instituciones financieras del país)	133.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos
	(Otros inversionistas)	133.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos
126.25.M.99	(DITOS INVERSIONISMS) (PROVISIÓN PARÁ INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES)	133.22.M.03.99 133.25	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentas vencidos Créditos otorgados con recursos de FONCREI vencidos
129.00 129.01	(Provisión para inversiones en otros títulos valores)	133.27	Créditos vencidos otorgados a tasa de interés preferencial Microcréditos vencidos
129.02 131.29	(Provisión para Inversiones de disponibilidad restringida) Créditos otorgados a la PYME vigentes	133.26 133.29	Créditos otorgados a la PYME vencidos
131.29,M.01	Créditos con recursos propios vigentes Créditos con otros recursos vigentes	133.29.M.01	Créditos con recursos propios vencidos
131.29.M.02		133.29.M.02	Créditos con otros recursos vencidos
131.30	Créditos vigentes adaptados a medidas especiales	133,30	Créditos vandidos adaptados a medidas especiales
	Comerciales	133,30,M,01	Comerciales
131.30.M.01	Al consumo	133.30.M.02	Al consulto
131.30.M.02		133.30.M.03	Hipotecarios
131.30,M,03	Hipotecarios	133.30.M.04	Microcréditos
131.30,M,04	Microcréditos	133.30.M.99	Otros
131.30.M.99	Otros	133.31	Créditos otorgados al sector turismo vencidos
131.31	Créditos otorgados al sector turismo vigentes	133.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A vencidos
131.31.M.01 131.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A vigentes Créditos otorgados al sector turismo Grupo B vigentes	133.51.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B vencicios
131.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes	133.33	Créditos otorgados a la actividad menufacturera vencidos
131.99	Otros créditos vigentes	133.99	Otros créditos vencidos
4	CRÉDITOS REESTRUCTURADOS	134.00	CRÉDITOS EN LITIGIO
132.00	Créditos a instituciones financieras dei país reestructurados	134.01	Créditos a instituciones financieras del país en litigio
132.01		134.02	Créditos en cuenta corriente en litigio
132.04	Créditos a piazo fijo reestructurados	134.03	Documentos descontados en Itágio
132.05	Créditos en cuotas reestructurados	134.04	Créditos a plazo fijo en Itágio
132.05.M.01	Créditos en cuotas reestructurados	134.05	Créditos en cuotas en Rigio
132.05.M.01.01	Créditos comerciales en cuotas reestructurados	134.05.M.01	Créditos en cuotas en Rigio
132.05.M.01.02 132.05.M.01.99	Créditos al consumo en cuotas reestructurados Otros créditos en cuotas reestructurados	134.05.M.01.01	Créditos comerciales en cuotas en litigio
132.05.M.02	Intereses créditos indexados	134.05.M.01.02	Créditos al consumo en cuotas en litigio
132.06	Tarjetas de crédito reestructuradas	154.05.M.01.99	Otros créditos en cuotas en litigio
132.06.M.01	Tarjetas de crédito reestructuradas	134.05.M.02	Intereses créditos indexados
	Líneas de créditos por tarjetas de crédito reestructuradas	134.06	Tarjetas de crédito en litigio
132.06.M.02	Arrendamientos financieros reestructurados	134,06.M.01	Tarjetas de créditos en litígio
132.07		134.06.M.02	Líneas de créditos por tarjetas de crédito en litígio
132.08	Adquisición de vehículos reestructurados	134.18.M.03.09	Créditos para mejoras, ampliación y remodelación de otros inmuebles en litigilo
132.08,M.01	Créditos de vehículos bajo la modalidad de "cuota balón" reestructurados		Otros créditos hipotecarios
132.08.M.02	Créditos para adquisición de vehículos a empleados reestructurados	134,18.M.04	Deudores por garantias otorgadas en illigio
132.08.M.03	Créditos para adquisición de vehículos otorgados por programas especiales	134,19	
	reesbucturados	134.20	Créditos por reporto en Htiglo

134.22	Contribution of the contri	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
134.22.M.01	Créditos agricolas en litigio Créditos agricolas con recursos provenientes de la institución financiera en litigio	512.04.M.02.03 Otras obligaciones emitidas por instituciones financieras del país 512.04.M.02.04 Obligaciones overnight
134.22.M.01.01	 Creokos a piazos rijos iguales o menores a un año en litido. 	512.04.M.02.04 Obligaciones overnight \$12.04.M.25 (Inversiones cedidas)
134.22.M.01,0; 134.22.M.01.0;	4 Creditos a plazos fijos mayores a un año en liticio	512.04.M.25.01 (Administración Central)
134.22.M.01.04	4 Documentos agrícolas en litigio	512.04.M.25.02 (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) 512.04.M.25.03 (Entes descentralizados y ntros Caranismos con réctione especial)
134.22.M.01.05 134.22.M.01.06	5 Arrendamientos financieros en Itigio	512.04.M.25.04 (Instituciones financieras del país)
134.22.M.01.07	7 Cartas de crédito confirmadas negociadas en litígio	S12.04.M.25.99 (Otros Inversionistas) 512.05 Rendimientos por inversiones de disponibilidad partitocida
134.22.M.01.99 134.22.M.02	Otros créditos agricolas con recursos provenientes de la institución financiera en litigio	512.05 Rendimientos por inversiones de disponibilidad restringida 512.05.M.01 Rendimientos por titulos valores afectos a reporto
134.22.M.02.01	Creative agricules con recultsos proyenientes de FCNDAFA en Illiain	512.05.M.03 Rendimentos por títulos valores cedidos en garantias
134.22.M.02.02	2 Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio	512.05.M.05 Rendimientos por fondos restringidos entregados en fideicomisos en institucione financieras
134.22.M.02.03 134.22.M.02.04		512.05.M.05.01 Rendimientos por fondos restringidos entregados en fideicomisos en institucione
134.22.M.02.05	Arrendamientos financieros en litigio	Inanceras del país
134.22.M.02.06	6 Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio	512.05.M.05.02 Rendimientos por fondos restringidos entregados en fidelcomisos en Institucione financieras del exterior
134.22.M.02.07 134.22.M.02.99		512.05.M.06 Rendimientos por depósitos a la vista restrincido
134.22.M.03	Créditos agricolas con recursos provenientes de otras fuentes en litinio	512.05.M.99 Rendimientos por otras inversion es de disponibilidad restringida 512.06 Rendimientos por inversion es en otros títulos valores
134.22,M.03.01 134.22,M.03.02	L Creditos a plazos fijos iguales o menores a un año en lidolo	512.06 Rendimientos por inversiones en otros títulos valores 512.06.M.01 Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidas por instituciones financieras
134.22.M.03.03		512.06.M.01.01 Obligaciones por Existrativos de inversión emitidas nos instituciones financiaras del país
134.22.M.03.04	Documentos agrícolas en litigio	512.06.M,01.02 Obligaciones por fiziciormisos de inversión emitidas por instituciones financieras de
134.22,M,03.05 134.22,M,03.06		exterior 512.06,M,02 Otras obligaciones
134.22.M.03.07	/ Cartas de crédito confirmadas negociadas en liticio	512.06.M.03 Otras colocaciones
134.22.M.03.99 134.25	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litinio	512.06.M.25 (Inversiones cedidas) 512.06.M.25.01 (Administración Central)
134.27	Créditos otorgados con recursos de FONCREI en litigio Créditos en litigio otorgados a tasa de Interés preferencial	512.06.M.25.02 (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
134.28	Microcreditos en Ittigio	144.90.Pl.25.U3 (ERRES DESCENTABLES OF OUTOS Organismos con régimen especial)
134,29 434.29.M.01	Créditos otorgados a la PYME en litiglo Créditos con recursos propios en litiglo	512.06,M.25.04 (Instituciones Rouncieras del país) 512.06,M.25.99 (Otros Inversionistas)
134.29.M.02	Créditos con otros recursos en litigio	•
134.30	Créditos en titigio adaptados a medidas especiales	513.00 INGRESOS POR CARTERA DE CRÉDITOS 513.01 Rendimientos por créditos vigentes
134.30.M.01 134.30.M.02	Comerciales Al consumo	513.01.M.01 Rendimientos por crisditos a Instituciones financieras del país vigentes
134.30.M.03	Hipotecarlos	513.01.M.02 Rendimientos por créditos en cuenta corriente vigentes
134.30.M.04 134.30.M.99	Microcréditos Otros	513.01.M.03 Rendimientos par dincumentos descontados vigentes 513.01.M.04 Rendimientos por créditos a plazo fijo vigentes
134.31	Créditos otorgados al sector turismo en litigio	\$13.01:M.05 Rendimientos por czéditos en cuotas vigentes
134.31.M.01 134.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A en litigio	513.01.M.06 Rendimientos por targetas de crédito vigentes 513.01.M.07 Rendimientos por arrendamientos financieros vigentes
134.33	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B en litigio Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio	513.01.M.08 Rendimientos por adquisición de vehículos vigentes
134.99	Otros créditos en litigio	513.01.M.09 Rendimientos por descuentos y compras de facturas vicentes
139.00	(PROVISIÓN PARA CARTERA DE CRÉDITOS)	513.01.M.10 Rendimientos por ambicipos sobre documentos de exportación vigentes 513.01.M.11 Rendimientos por cartas de crédito emitidas negociadas vigentes
512.01.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior	513.01.M.12 Rendimientos par cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes
512.01.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas	513.01.M.13 Rendimientos par citres aceptaciones vigentes 513.01.M.14 Rendimientos por créditos de programas especiales de financiamiento vigentes
512.01.M.16 512.01.M.17	Participación en Instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país	513:01.M.15 Rendimientos por créatios a directores y empleados vigentes
512.01,M.18	Participación en instituciones financieras del exterior	513.01.M.16 Rendimientos por créditos por venta de bienes a plazo vigentes 513.01.M.17 Rendimientos por créditos por compras de órdenes de pago vigentes
512.01.M.19 512.01.M.20	Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones	513.Q1.M.18 Rendimientos por créditos hipotecarios vigentes
512,01.M.21	Bonos agrícolas	513.01.M.20 Rendimientos por créditos por reporto vigentes 513.01.M.22 Rendimientos por créditos agricolas vigentes
512.01.M.25 512.01.M.25,01	(Inversiones Cedidas) (Administración Central)	513.91.M.25 Rendimientos por czóditos otorgados con recursos de FONCREI
512.01.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)	313.V1.F1.2/. Renormentos por cristatos ótorgados a tasa de Interés preferencial
512.01.M.25.03 512.01.M.25.04	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)	513.01.M.28 Rendimientos por microcréditos vigentes 513.01.M.29 Rendimientos por créditos otorgados a la PYME vigentes
512.01.M.25.99		513.01.M.29.01 Rendimientos por créditos con recursos propios vigentes
512.02 512.02. M .01	Rendimientos de inversiones en títulos valores disponibles para la venta	513.01.M.29.02 Rendimientos por créditos con otros recursos vigentes 513.01.M,30 Rendimientos por créditos vigentes adaptados a medidas especiales
512.02.M.02	Letras del Tesoro Bonos del Tesoro	513.01.M.31 Rendimientos por exéditos otorgados al sector turismo vigentes
512.02.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	513.01.M.99 Rendimientos por créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes Rendimientos por citros créditos vigentes
512.02.M,04 512.02.M,05	Bonos y obligaciones de Goblernos Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales	. 513.02 Rendimientos por crécitos reestructurados
512.02.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada	513.03 Rendimientos por créditos vencios
512.02.M.07 512.02.M.08	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela	513.04 Rendimientos por créditos en litigio 513.32 Rendimientos por créditos reastructurados de conformidad con lo establecido en e
	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación	
512.02.M.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior	Decreto Nº 6.240
512.02.M.10	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior	Decreto N° 6.240 514.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior	Decreto Nº 5.240
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.13	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgactones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privades no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privades no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior	514.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas	514.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR 514.01 Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Chilgaciones emitidas por empresas privados no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privados no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país	S14.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR 514.01 Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país	514.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR 514.01 Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgadones emitidas por instituciones financieras del exterior Chilgadones emitidas por empresas privades no financieras del país Obligadones emitidas por empresas privades no financieras del exterior Obligadones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligadones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligadones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del exterior Participación en instituciones financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior	514.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR 514.01 Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Goblernos Estatales
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.17 512.02.M.18 512.02.M.19 512.02.M.19	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en Instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Participación en otras en en prese privadas en Participación en Par	514.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Goblemos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.17 512.02.M.19 512.02.M.20 512.02.M.20 512.02.M.20	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgadones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligadones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligadones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligadones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligadones emitidas por instituciones diversas se Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agrícolas (Inversiones Cedidas)	514.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR 514.01 Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Goblernos Estatales
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.18 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.20 512.02.M.20	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agrícolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central)	514.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Goblemos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.13 512.02.M.15 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.17 512.02.M.19 512.02.M.20 512.02.M.20 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25.01	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en certa instituciones Romos agrícolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central) (Administración Central) (Administración Central) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)	S14.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR 514.01 Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
512.02.M.10 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.20 512.02.M.20 512.02.M.20 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgacdones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central) (Administración Central) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país)	121.02 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.07 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgacdones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administración central) (Administración central) (Administración exertia) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especiai) (Instituciones financieras del país) (Otros inversionistas) Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta	S14.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Corros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.17 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.20 512.02.M.20 512.02.M.25	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgacdones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligacdones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligacdones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligacdones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligacdones emitidas por instituciones diversas Participaciones emitidas por instituciones diversas Participacion en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en enspresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversionistas) Otras inversiones en díulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	121.02 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.07 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.03.M.01 512.03.M.01 512.03.M.01	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del exterior Participación en entras instituciones Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos del Tesoro	121.02 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.07 Bonos y obligaciones de Crganismos de la Administración Descentralizada 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidas por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros titulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.17 512.02.M.18 512.02.M.19 512.02.M.20 512.02.M.20 512.02.M.25 512.03.M.01 512.03.M.01 512.03.M.01	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en Instituciones financieras del país Participación en Instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en corta instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central) (Administración Central) (Administración Entral) (Atministración Entral) (Instituciones financieras del país) (Otros inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	121.02 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.07 Bonos y obligaciones de Crganismos de la Administración Descentralizada 121.08 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidas por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros titulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.17 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.20 512.02.M.20 512.02.M.25 512.03.M.30 512.03.M.01 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.05	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgadones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligadones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligadones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligadones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligadones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Obligadones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en Instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agrificolas (Inversiones Cedidas) (Administraciónes Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversiones en títulos valores disponibles para la vento Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligadones de la Deuda Pública Nacional Bonos y obligadones de Enbidodes Municipales	121.02 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.07 Bonos y obligaciones de Crganismos de la Administración Descentralizada 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidas por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros titulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.20 512.02.M.20 512.02.M.25 512.03.M.03 512.03.M.01 512.03.M.03 512.03.M.05 512.03.M.05	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgacdones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Participación en Instituciones financieras del país Participación en Instituciones financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agrificolas (Inversiones Cedidas) (Administraciónes Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversiones en títulos valores disponibles para la vento Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada	S14.00 S14.01 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erritidades Municipales 121.05 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidas por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
512.02.M.10 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.05 512.03.M.02 512.03.M.02 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.06 512.03.M.07	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Chiligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Chiligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Chiligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en entresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con regimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros Inversionistas) Chas inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de Boblemos Estatales Bonos y obligaciones de Goblemos Estatales Bonos y obligaciones de Granismos de la Administración Descentralizade Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizade	S14.00 S14.01 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erritidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidas por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.30 512.03.M.01 512.03.M.03 512.03.M.05 512.03.M.06 512.03.M.07 512.03.M.08	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgacdones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior (Intersiones Cedidas) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con regimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuida Pública Naciona! Bonos y obligaciones de Entididos fe Municipales Bonos y obligaciones de Entididos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos o avalados nor la Nacional	121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.07 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país 121.13 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.02.M.25.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.06 512.03.M.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en enspresas privadas no financieras del país Participación en enspresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administracióna Central) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversionistes del país) Otros inversionistes en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Bonidades Municipales Bonos y obligaciones de Romidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por restruciones financieras del exterior Obligaciones emitidos por ristrituciones financieras del exterior	S14.00 S14.01 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erritidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidas por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.30 512.03.M.01 512.03.M.03 512.03.M.05 512.03.M.06 512.03.M.07 512.03.M.08	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas (Inversiones Cedidas) (Administración en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversionis en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Bonidades Municipales Bonos y obligaciones de Bonidades Municipales Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por rel Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por rel Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por rel Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por rel Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por rel Banco Central de Ven	121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Eritidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.01 512.03.M.01 512.03.M.05 512.03.M.06 512.03.M.06 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.08 512.03.M.09 512.03.M.10 512.03.M.11 512.03.M.11 512.03.M.12	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgacdones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior (Interiores descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de Bobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones emitidos o avalados por la Nación Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exter	121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erridades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Crganismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.16 Participación en instituciones financieras del país
512.02.M.10 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.03.M.20 512.03.M.01 512.03.M.03 512.03.M.04 512.03.M.05 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.09 512.03.M.10 512.03.M.10 512.03.M.10 512.03.M.10 512.03.M.11 512.03.M.12	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgadones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligadones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligadones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligadones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligadones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligadones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central) (Administración Central) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros Inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones de Instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior	121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Grantismos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Cristidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Cristidades Municipales 121.07 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.16 Participación en instituciones financieras del país 121.17 Participación en empresas privadas no financieras del país
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.30 512.03.M.00 512.03.M.00 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.09 512.03.M.10 512.03.M.11 512.03.M.11 512.03.M.14 512.03.M.14 512.03.M.14 512.03.M.15 512.03.M.15	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en entresas privadas no financieras del exterior Participación en entresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con regimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros Inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de Botieros Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaci	121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erridades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Crganismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.16 Participación en instituciones financieras del país
512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.15 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.17 512.02.M.17 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.20 512.02.M.20 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.03.M.35 512.02.M.25 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.08 512.03.M.08 512.03.M.08 512.03.M.08 512.03.M.09 512.03.M.10 512.03.M.11 512.03.M.11	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de Bolenda Pública Nacional Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Bolenda Pública Nacional Bonos y obligaciones de Bolenda Pública Nacional Bonos y obligaciones de Bolenda Pública Nacional Bonos y obligaciones de pridados por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por rel Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por rel Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por rel Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por rel relaciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligacion	INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erritidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.15 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.16 Participación en instituciones financieras del país 121.17 Participación en instituciones financieras del exterior
512.02.M.10 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.03.M.20 512.03.M.01 512.03.M.03 512.03.M.06 512.03.M.07 512.03.M.09 512.03.M.09 512.03.M.10 512.03.M.12 512.03.M.12 512.03.M.13 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.17 512.03.M.17 512.03.M.17 512.03.M.17 512.03.M.17 512.03.M.18 512.03.M.19 512.03.M.19 512.03.M.11 512.03.M.15	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgadones emitidas por instituciones financieras del exterior Chilgadones emitidas por empresas privadas no financieras del país Chilgadones emitidas por empresas privadas no financieras del país Chilgadones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Chilgadones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Chilgadones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en ortas instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversionistas) Chros inversionistas) Chros inversionistas) Chros inversionistas Chros inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela Chros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela Chros títulos valores emitidos por restruciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas	S14.00 S14.01 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erritidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidas por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.16 Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del exterior Participación en instituciones financieras del exterior Participación en instituciones financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.01 512.03.M.01 512.03.M.02 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.05 512.03.M.09 512.03.M.09 512.03.M.10 512.03.M.11 512.03.M.12 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.17 512.03.M.17 512.03.M.17 512.03.M.17 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.17 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.17 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.25 512.03.M.25	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgacdones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior (Instituciones financieras del país) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Instituciones financieras del país) (Otros inversioneses en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de Gobbernos Estatales Bonos y obligaciones de Gobbernos Estatales Bonos y obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por	INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erritidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.15 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.16 Participación en instituciones financieras del país 121.17 Participación en instituciones financieras del exterior
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.01 512.03.M.01 512.03.M.05 512.03.M.06 512.03.M.06 512.03.M.07 512.03.M.15 512.03.M.25	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgacdones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del Deitidas (Inversiones Cedidas) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con regimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Naciona! Bonos y obligaciones de Bobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones emitidos o avalados por la Nación Depósitos a plazo en Instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas	S14.00 S14.01 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erritidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidas por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.16 Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del exterior Participación en instituciones financieras del exterior Participación en instituciones financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.30 512.03.M.00 512.03.M.00 512.03.M.00 512.03.M.00 512.03.M.00 512.03.M.11 512.03.M.15 512.03.M.25	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del exterior Participación en ortras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros Inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de Boblemos Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones de Interior Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por por la Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por entidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exte	S14.00 S14.01 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erritidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.16 Participación en instituciones financieras del país 121.17 Participación en instituciones financieras del exterior 121.19 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.19 Participación en otras instituciones Invancieras del exterior 121.20 Participación en otras instituciones Invancieras del exterior 121.20 Participación en otras instituciones
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.01 512.03.M.01 512.03.M.05 512.03.M.06 512.03.M.06 512.03.M.07 512.03.M.15 512.03.M.25	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Naciona! Bonos y obligaciones de Bobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Bobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Entididades Municipales Bonos y obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empres	S14.00 S14.01 INGRESO POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erritidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país 121.12 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.16 Participación en instituciones financieras del país 121.17 Participación en instituciones financieras del exterior 121.19 Participación en instituciones financieras del exterior 121.19 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.10 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.11 Participación en otras instituciones 121.21 Bonos agrícolas (Inversiones cedidas)
512.02.M.10 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.03.M.25 512.03.M.00 512.03.M.00 512.03.M.00 512.03.M.00 512.03.M.00 512.03.M.10 512.03.M.10 512.03.M.10 512.03.M.10 512.03.M.10 512.03.M.10 512.03.M.10 512.03.M.10 512.03.M.11 512.03.M.12 512.03.M.12 512.03.M.12 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.25	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgadones emitidas por instituciones financieras del exterior Chilgadones emitidas por empresas privadas no financieras del país Chilgadones emitidas por empresas privadas no financieras del país Chilgadones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Chilgadones emitidas por instituciones diversas Participación en empresas privadas no financieras del exterior Chilgadones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en enspresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas (Inversiones Cedidas) (Administración expresionas en instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversionistas) Citras inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela Chros títulos valores emitidos o avalados por la Nación Depósitos a plazo en Instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financie	S14.00 S14.01 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Erritidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.16 Participación en instituciones financieras del país 121.17 Participación en instituciones financieras del exterior 121.19 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.19 Participación en otras instituciones Invancieras del exterior 121.20 Participación en otras instituciones Invancieras del exterior 121.20 Participación en otras instituciones
512.02.M.10 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.03.M.25 512.03.M.03 512.03.M.10 512.03.M.10 512.03.M.11 512.03.M.12 512.03.M.13 512.03.M.15 512.03.M.25	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgacdones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior (Instituciones financieras del país) (Otros inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Entididades Municipales Bonos y obligaciones emitidos o avalados por la Nación Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por pinancieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obliga	S14.00 S14.01 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Combisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Goblemos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Granismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.15 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.16 Participación en instituciones financieras del país 121.17 Participación en empresas privadas no financieras del país 121.18 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.19 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.19 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.20 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.21 Bonos agrícolas 121.25 (Inversiones cedidas) SUBSUBCUENTAS
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.01 512.03.M.03 512.03.M.04 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.15 512.03.M.25 512.04.M.01	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del país (Inversiones Cedidas) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Naciona! Bonos y obligaciones de Bobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Bobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Bobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Bobiernos financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas priva	S14.00 S14.01 INGRESO POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidas por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros títulos valores emitidas por el Banco Central de Venezuela 121.09 Depósitos a piazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.15 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.16 Participación en instituciones financieras del país 121.17 Participación en instituciones financieras del exterior 121.19 Participación en instituciones financieras del exterior 121.19 Participación en instituciones financieras del exterior 121.19 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.10 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.11 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.20 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.21 Bonos agrícolas 121.22 (Administración Central) 121.25 (Administración Central)
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.03 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.25	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entitades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administración Central) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros Inversionistas) Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de Boblemos Estatales Bonos y obligaciones de Goblemos Estatales Bonos y obligaciones de Goblemos Estatales Bonos y obligaciones de Goblemos Estatales Bonos y obligaciones de Financieras del país Diosigaciones emitidos por en Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financier	S14.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR COMBINES COMBINES POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR COMBINES POR COMBINES POR COBRAR PUBLICA NACIONAL PROPERTY POR COBRAR PUBLICA NACIONAL PROPERTY POR COBRAR PUBLICA NACIONAL PROPERTY POR COBRAR POR COBRA P
512.02.M.10 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.30 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.03 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.06 512.03.M.15 512.03.M.25	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país Participación en entresas privadas no financieras del exterior Participación en entresas privadas no financieras del exterior Participación en entresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administracióna Poblicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con regimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversionistas) Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de Boblemos Estatales Bonos y obligaciones de Goblemos Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por entidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por entidades por la compación del exterior Obligaciones	S14.00 S14.01 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deude Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Granismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros titulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.16 Participación en instituciones financieras del país 121.17 Participación en instituciones financieras del exterior 121.19 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.19 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.10 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.11 Bonos agrícolas 121.25 (Inversiones cedidas) SUBSUSCUENTAS 121.25.M.01 (Administración Central) 121.25.M.03 (Administración Central) 121.25.M.03 (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) 121.25.M.03 (Ertes descentralizadas y otros Organismos con régimen especial)
512.02.M.10 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.13 512.02.M.14 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.02.M.25 512.03.M.25 512.03.M.00 512.03.M.00 512.03.M.01 512.03.M.03 512.03.M.10 512.03.M.15 512.03.M.25	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chilgadones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligadones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligadones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligadones emitidas por entidades públicas no financieras del país Obligadones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del país Participación en instituciones financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del país (Inversiones Cedidas) (Administración instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversionistas) Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por rel Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos os avalados por la Nación Depósitos a plazo en Instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas n	S14.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Corpanismos de la Administración Descentralizada 121.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.08 Otros titulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.12 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.16 Participación en instituciones financieras del país 121.17 Participación en instituciones financieras del exterior 121.19 Participación en instituciones financieras del exterior 121.19 Participación en instituciones financieras del exterior 121.10 Participación en instituciones financieras del exterior 121.11 Bonos agricolas 121.25 (Inversiones cedidas) SUBSUBCUENTAS 121.25.M.01 (Administración Central) 121.25.M.01 (Administración Central) 121.25.M.03 (Instituciones financieras del país) 4. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extraniera
512.02.M.10 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.12 512.02.M.13 512.02.M.15 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.16 512.02.M.19 512.02.M.19 512.02.M.25 512.03.M.01 512.03.M.02 512.03.M.03 512.03.M.06 512.03.M.06 512.03.M.07 512.03.M.06 512.03.M.07 512.03.M.07 512.03.M.05 512.03.M.07 512.03.M.05 512.03.M.07 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.05 512.03.M.12 512.03.M.12 512.03.M.12 512.03.M.12 512.03.M.12 512.03.M.12 512.03.M.12 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.15 512.03.M.25 512.03.M.05 512.03	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Chiligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país Participación en entresas privadas no financieras del exterior Participación en entresas privadas no financieras del exterior Participación en entresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Bonos agricolas (Inversiones Cedidas) (Administracióna Poblicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con regimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversionistas) Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento Letras del Tesoro Bonos y obligaciones de Boblemos Estatales Bonos y obligaciones de Goblemos Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos por entidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por entidades públicas no financieras del exterior Obligaciones emitidas por emitidas por entidades por la compación del exterior Obligaciones	S14.00 INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR Comisiones 121.02 Bonos del Tesoro 121.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional 121.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales 121.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.06 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales 121.07 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada 121.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación 121.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior 121.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior 121.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País 121.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior 121.13 Obligaciones emitidas por emitidades públicas no financieras del exterior 121.14 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas 121.16 Participación en instituciones financieras del país 121.17 Participación en instituciones financieras del exterior 121.19 Participación en instituciones financieras del exterior 121.10 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.11 Participación en empresas privadas no financieras del exterior 121.12 Bonos agrícolas 121.23 (Inversiones cedidas) USUSUSCUENTAS 121.25.M.01 (Administración Centrell) 121.25.M.02 (Administración Centrell) 121.25.M.03 (Citros inversionistas)

SUBCUENTAS	inversion	con débito a la subcuenta 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en es en títulos valores disponibles para la venta". Lebras del Tesoro		125.07.M.01.07 125.07.M.01.08 125.07.M.01.09 125.07.M.01.10	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
		Bonos del Tesoro	ļ	125.07.M.01.11 125.07.M.01.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
		Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional		125.07.M.01.13 125.07.M.01.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del
		Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales	:	125.07.M,01.15	exterior Obligaciones emitidas por instituciones diversas
		Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada	•	125.07.M.01.16 125.07.M.01.17	Participación en instituciones financieras del país Participación en empresas privadas no financieras del país
		Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela	1	125.07.M.01.18 125.07.M.01.19	Participación en instituciones financieras del exterior Participación en empresas privadas no financieras del exterior
		Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación		125.07.M.01.20 125.07.M.01.21	Participación en otras instituciones
		Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior		125,07,M.01.99	Otros títulos valores
		Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior		reporto (Reportad	tenga la subsubcuenta 125.07.M.02 "Venta de títulos valores afectos a a)" a la entrada en vigencia de las presentes modificaciones deberá ser pritra el pasivo registrado por la operación de reporto en la subcuenta
	122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país	<u>.</u>	252.01 "Obligacion en las cuentas de	nes por títulos valores afectos a reporto", manteniêndose el compromiso
	122.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior	SUBCUENTA	125.99	Otras inversiones de disponibilidad restringida
	122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país	DESCRIPCIÓN	En esta subcuenta	se registran otros títulos valores con restricciones no mencionadas en
	122.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior		cuenta.	bcuentas, pero que cumplen con las características descritas en esta
	122.15	Obligaciones emitidas por Instituciones diversas	SUBCUENTA	131.30 Crédi	tos vigentes adaptados a medidas especiales
	122.16	Participación en instituciones financieras del país	DESCRIPCION	En esta subcuent	a se registran los saldos vigentes de aquellos créditos a los cuales la
	122.17	Participación en empresas privadas no financieras del país		normativas prude	era les ha aplicado medidas especiales de carácter temporal, basadas en nciales emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones, el objeto de flexibilizar su registro y cálculo de provisiones,
		Participación en instituciones financieras del exterior]	especificamente d	le aquellos casos que correspondan a devidores que sean afectados por 2a mayor que incidan en forma general en la población.
		Participación en empresas privadas no financieras del exterior	Ì	SUBSUBCUENTAS	
		Participación en otras instituciones		131.30.M.01	Cornerciales
	122.21	Eonos agricolas		131.30.M.02 131.30.M.03	Al consumo Hipotecarios
		(Inversiones Cedidas)		131.30,M.04 131.30,M.99	Microcréditos Otros
	SUBSUBCUENTA 122.25.M.01		SUBCUENTA	131.31	Créditos otorgados al sector turismo vigentes
	122.25.M.02 122.25.M.03 122.25,M.04	(Administración Central) (Administraciónes Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros Inversionistas)	DESCRIPCION	En esta subcuen institución al secto SUBSUBCUENTAS	ta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la or turismo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánico de Turismo.
	122.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta		131.31.M.01	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A vigentes
	123.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional		131.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B vigentes
	123.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales	SUBCUENTA	131.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes
	123.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales	DESCRIPCION	por la instituc	nta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgades ión a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera
	123.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada	1	Conforme con le Central de Ven	o establecido en la Resolución Nº 08-04-03 emanada del Banco ezuela en fecha 24 de abril de 2008 y publicada en la Gaceta
	123.07	Bonos y obligaciones emítidos por el Banco Central de Venezuela	1	Oficial de la Re	pública Bolivariana de Venezuala Nº 38,920 del 29 de abril de
		Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación	SUBCUENTA	131.99	Otros crédites vigentes
		Depósitos a plazo en Instituciones financieras del exterior	DESCRIPCION	En esta subcuen Institución que no	ta se registran los saldos vigentes de los créditos otorgados por la o respondan a ninguna de las definiciones de las demás subcuentas de
		Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior		esta cuenta.	
	123.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior	SUBCUENTA		ditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto 6.240 (Capital)
		Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país	DESCRIPCIÓN	En esta subcuer	nta se registran los saldos de capital de los créditos agricolas
		Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior	l .	Fuerza de Ley d	le conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y e Reforma de la Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las de Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Allmentaria,
		Obligaciones emitidas por instituciones diversas		publicado en la G de julio de 2008.	aceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.891 del 31
	123.16	Colocaciones en sucursales en el exterior	SUBCUENTA	•	os otorgados a la actividad manufacturera reestructurados
	123.17	Otras inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	SUBCUENTA		réditos reestructurados
	123.21	Bonos agrícolas	1	SUBSUBCUENTAS	
	123.25	(Inversiones Cedidas)		133.22.M.02.04	Documentos agricolas vencidos
	SUBSUBCUENTA 123.25,M.01 123.25,M.02 123.25,M.03	(Administración Central) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital) (Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)		133.22.M.02.05 133.22.M.02.06 133.22.M.02.07 133.22.M.02.99	Arrendamientos financieros vencidos Cartas de crédito entilidas negociadas vencidos Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de FONDAFA vencidos
	123.25.M.04	(Instituciones financieras del país) (Otros inversionistas)		133.22.M.03 133.22.M.03.01 133.22.M.03.02	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes vencidos Créditos a plazos fijos Iguales o menores a un año vencidos Créditos a plazos fijos mayores a un año vencidos
	Se acredita:		1	133.22.M.03.03 133.22.M.03.04	Créditos en cuotas vencidos Documentos agricolas vencidos
	Por el im- descongele "Disponibil	porte contabilizado, de los depósitos a la vista que se desbioqueen o an, con débito a la correspondiente subcuenta del grupo 110.00 idades".		133.22.M.03.05 133.22.M.03.06 133.22.M.03.07 133.22.M.03.99	Arrendamientos financieros vencidos Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes
-	2. Por las act	ualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera, ta ha disminuido respecto de la actualización anterior, con débito a la		344 144 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	vencidos
	subsubcue	nta 432.97.M.02 "Inversiones en títulos valores".	SUBCUENTAS	133.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI vencidos
SUBCUENTA DŽECRIPCIÓN		Titulos valores afectos a reporto nta se registran las inversiones en títulos valores que responden a las	SUBCUENTAS	133.27	Créditos vencidos atorgados a tasa de Interés preferencial
SEEGIFEE	definiciones de compromiso con	ixa se registran las inversiones en titulos valores que responden a las las cuentas descritas para el grupo, que han sido comprados bajo tractual en firme de revenderlos en un plazo y a un precio convenido e Contabilización N° 3).		133.28	Microcréditos vencidos Créditos otorgados a la PYME vencidos
	SUBSUBCUENTA	:		SUBSUBCUENTAS	0.4%
	125.07.M.01	Compra de títulos valores afectos a reporto (Reportadora)	9	133.29.M.01 133.29.M.02	Créditos con recursos propios vencidos Créditos con otros recursos vencidos
	125.07.M.01.01 125.07.M.01.02	Letras del Tesoro Bonos del Tesoro Bonos del Tesoro	SUBCUENTA	133.30	Créditos vencidos adaptados a medidas especiales
	125.07.M.01.03 125.07.M.01.04 125.07.M.01.05	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional Bonos y obligaciones de Gobiérnos Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales		SUBSUBCUENTAS	
	125.07.M.01.05 125.07.M.01.06	Bonos y obligaciones de Entidades municipales Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada		133.30.M.01 133.30.M.02	Comerciales Al consumo
					•

					
	133.30.M.03 133.30.M.04 133.30.M.99	Filipotecarios Microcréditos Otros		512.02.M.09 512.02.M.10 512.02.M.11 512.02.M.12	Depósitos a plazo en instituciones financierais del exterior Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privedes no financieras del país Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
SUBCLIENTA	133:31	Créditos otorgados al sector turismo vencidos		512.02.M.13 512.02.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
	133,31.M.01 133,31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A vencidos Créditos otorgados al sector turismo Grupo B vencidos		512.02.M.15 512.02.M.16	Obligaciones emitidas por instructiones diversas Participación en instituciones financieras del país
ŞUBCUENTA	133.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera vencidos		512.02.M.17 512.02.M.18	Participación en empresas privades no financieras del país Participación en instituciones financieras del exterior
SUBCUENTA	133.99	Otros créditos vencidos		512.02.M,19 512.02.M,20 512.02.M,21	Participación en empresas privadas no financieras del exterior Participación en otras instituciones Boson apricatas
SUBCUENTAS	134.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI en itágio		512.02.M.25	(Inversiones cudides)
	134.27	Créditos en litigio otorgados a tasa de interés preferencial		SUBSUBCUENTA	
SUBCUENTAS	134.26	Microcréditos en litigio		512.02.M.25.01 512.02.M.25.02	(Administración Centrel) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
SUBCUENTAS	134.29 Subsubcuentas	Créditos otorgados a la PYME en litigio		512.02.M.25.03 512.02.M.25.99	(Entes descentralizados y otros Organiumos con régimen especial) (Otros inversionistiss)
	134.29.M.01	Créditos con recursos propios en litigio		512.02.M.25.04 512.02.M.99	(Instituciones financiares del país) Otras inversiones en tíbulos velores disponibles para la vento
SUBCUENTA	134:29.M,02 134:30	Créditos con otros recursos en Ridgio	SUBCUENTA	512.03	Rendimientos por inversiones en tibulos valores mantenidas hasta su
	SUBSUBCUENTAS	Créditos en litigio adaptados a medidas especiales			vencimiento
	134,30,M.01	Cornerciales		SUBSUBCUENTA	s
	134.30.M.02 134.30.M.03	Al consumo Hipotecarios		512.03.M.01 512.03.M.02	Latras del Tesoro Bonos del Tesoro
	134.30.M.04 134.30.M.99	Microcréditos Otros		512.03.M.03 512.03.M.04	Bonos y obligaciones de la Deude Pública Nacional Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatules
SUBCUENTA	134.31	Créditos otorgados al sector turismo en litigio		512.03.M.05 512.03.M.06	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración
	SUBSUBCUENTAS	· ·	,	512.03.M.07	Descentralizada Bonos y obligaciones emitidos por el Benco Central de Venezunia
	134.31.M.01 134.31.M.02	Créditos otorgados al sector turismo Grupo A en litigio		512.03.M.08 512.03.M.09 512.03.M.10	Depósitos a plazo en institucionas financiaras del auterior
SUBCUENTA	134.33	Créditos otorgados al sector turismo Grupo B en Rigio		512.03.M.11 512.03.M.12	Obligaciones emitides por instituciones financiaras del exterior Obligaciones emitidas por empresas privadas no financiaras del país
SUBCUENTA	134.99	Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio Otros créditos en litigio		512.03.M.13 512.03.M.14	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras dal exterior Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del pels Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
GRUPO	INGRESOS FINANC	_		512.03.M.15 512.03.M.16	Chilgaciones emitides por instituciones diversas Colocaciones en sucursales en el exterior
CUENTA .	CODIGO:	512.00		512.03.M,17 512.03.M,21	Otras inversiones en títulos valores mantanides hasta su vencimiento Bonce agriculae
	NOMBRE:	INGRESOS POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES		512.03.M.25 SUBSUBCUENTA	(Invertiones cedidas)
DESCRIPCION '	concepto de inten	ne registran los ingresos financieros devengados en el ejercicio por eses, comisiones y otros rendimientos financieros, generados por los n el grupo Inversiones en Titulos Valores.		512.03.M.25.01 512.03.M.25.02 512.03.M.25.03	(Administración Central) (Administración de Públicas Estabales, Municipales y del Distrito Central)
	Los rendimientos Imputan a la subci	generados por los títulos valores de disponibilidad restringida se uenta que corresponda, según el títpo de título transado. Los descuentos es mantenidos hasta su vencimiento se incluyen en la subcuenta que	SUBQUENTA	512.03.M.25.04 512.03.M.25.99 512.04	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financiares del país) (Otros inversionistes) Rendimientos por colocaciones en el Banco Central de Venezuale y
	corresponde.		•		operaciones interbençaries
DINAMICA	Se debita: 1. Por el saldo	acumulado al efectuarse el clerre de las cuentas de resultado al final		SUBSUBCUENTAS	
	del ejercicio			512,04.M.01 512,04.M.01,01	Colosciones en el Banco Central de Venezuela Cartificados de depósito afectos a reporto a través del Sistema de Operaciones de Nercado Ablerto
	Se acredita:			512.04.M.01.02 512.04.M.01.03	Titulos valores adquirtos afectos a reporto (Repos) Otros certificados de depósito
	con débito a	reses, comisiones y otros rendimientos financieros cuando se devengan, a la subcuenta correspondiente de la cuenta *142,00 - Rendimientos por niversiones en títulos valores*.		512.04.M.02 512.04.M.02.01	Operaciones interbancaries Cartificados de ahorro en instituciones financieras del país
•	•	ereses, comisiones y otros rendimientos financieros cobrados que no		512.04.M.02.02 512.04.M.02.03 512.04.M.02.04	Depósitos a plazo en instituciones financieras del país Otras obligaciones emitidas por instituciones financieras del país Obligaciones overnight
		registrado como Ingresos.	1	512.04.M.25	(Inversiones cadidas)
SUBCUENTA	512.01 Re SUBSUBCUENTAS	andimientos de inversiones en títulos valores para negociar		SUBSUBCUENTAS	•
	512.01.M.01 Le	stras del Tesoro		512.04.M.25.01 512.04.M.25.02	(Administración Cantral) (Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
	512.01.M.03 Bo	onos del Tesoro onos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional		512.04.M.25.03 512.04.M.25.04	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país)
•	512.01.M.05 Bo	onos y obligaciones de Gobiernos Estatales onos y obligaciones de Entidades Municipales onos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada		512.04.M.25.99	(Otros inversionistes)
	512.01.M.07 Bo	orios y obligaciones de urganismos de la Administración descendalizada ohios y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela tros títulos valores emitidos o avallados por la Nación.			
	512.01.M.09 D	ous clutes varies emiclos o avalances por la reacon. positios a plazo en instituciones financieras del exterior, bligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior,		SUBSUBCUENTAS	
	512.01.M.11 O	bilgaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país. bilgaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior.		513.01.M.27 R	endimientos por créditos otorgados con recursos de FONCREI endimientos por créditos otorgados a tasa de interés preferencial
	512.01.M.13 Q	bligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país. Bigaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior		313'01'M'58 K	endimientos por microcréditos vigentes endimientos por créditos otorgados a la PYME vigentas
	S12.01.M.15 O 512.01.M.16 Pi	ibligaciones emitidas por instituciones diversas. articipación en instituciones financieras del país		513.01.M.29.01 R	endimientos por créditos con recursos propios vigentes
	512.01.M.17 P: 512.01.M.18 P:	articipación en empresas privadas no financieras del país articipación en instituciones financieras del exterior			endimientos por créditos con otros recursos vigantes endimientos por créditos vigentes adeptados a medidas especiales
	512.01.M.20 P	articipación en empresas privadas no financieras del exterior articipación en otras instituciones			endimientos por créditos otorgados al sector burismo vigentes
	512.01.M.21 B 512.01.M.25 (1	Inversiones cedidas)			
	SUBSUBCUENTAS				
	512.01.M.25.01 (512.01.M.25.02 (Administración Central) Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)		513.01.M.33 R	endimientos por créditos otorgados a la actividad anufacturera vigentes
	512.01.M.25.04 (cintes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) Instituciones financieras del país)		513.01.M.99 R	endimientos por otros créditos vigantes
SUBCUENTA	512.01.M.25.99 (Otros inversionistas)	SUBCLIENTAS		endimientos por cráditos reestructurados
	·	Rendimientos de inversiones en títulos valores disponibles para la venta SUBSUBCUENTAS			endimientos por créditos vencidos endimientos por créditos en itigio
	512.02.M.01	Letras del Tesoro	SUBCUENTA		endimientos por créditos en itágio endimientos por créditos reestructurados de conformidad con lo
	512.02.M.03	Bonos del Tesoro Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	_	e	F300ecido en el Decreto Nº 6.240
	512.02.M.05	ponos y obligaciones de Goblernos Estatales Bonos y obligaciones de Entidades Municipales	DESCRIPCIÓN	- tempormanande o	a se registran los rendimientos generados por los créditos agrícoles e conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y
	512.02.M.07	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Agricolas de Rubr	Reforma de la Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para les Daudes os Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, guidament en
		Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación		la Gaceta Oficial : 2008.	de la República Bollvartana de Venezuela Nº 5,891 del 31 de julio de

(Forths "A") NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN AL -----

	(cyreaco en ss.) ·	
	GESTION OPERATIVA	xxxx
PATRI	MONIO	
310.00	CAPITAL SOCIAL	X000X
311.00	Capital pegedo	100000
320.00	OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES	XXXX
330.00	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS	XÓOCX
340.00	RESERVAS DE CAPITAL	XXXX
350.00	AJUSTES AL PATRIMONIO	X000X
360,00	RESULTADOS ACUMULADOS	XXXX
370.00	GANANCIA O PÉNDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA	XXXX
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)	(x00t)
300.00	TOTAL DE PATRIMORIO	XXXX
	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	X000K
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DELIDORAS	XXXX
710.00	ACTIVOS DE LOS FIDEICONISOS	X000X
760.00	OTROS ENCARGOS DE CONFIANZA	xicok
780.00	CUENTAS DEUDORAS POR OTROS ENCARGOS DE CONFLANZA (RÉGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT) (*)	X000X
789.00	OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE LOS FONDOS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA	XXXX
810.00	OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	XXXX
830.00	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO DEJDORAS	1000

PATRIMONIO ASTGNADO DE LOS FIDEICOMISOS (Debales)

Administraciones

Contralor o Auditor

Contador General

fidelcomisos	naturales	juridicas	Central	Municipales y del Distrito Capital	y otros organismos con régimen especial	Total
Inversión						
Gerantia						
Administración						
Caracteristicas	motas					
Otros						
TOTAL .						
Inversiones de Cartera agricol Cartera agricol Captaciones de Microcréditos (a del més (2 a acumulado entidades (e (3)				3000X 3000X 3000X
		egén ia legia	lación vigente (6)			X000X
				Deudor Hipotacario de	Vivienda (7)	X000X
CLEATING INDOME						
Indica de Solve	nda Patrimo				• •	10000

(*) 780.00 excepto 787.00, 788.00, 789.00.

Gerente General

Presidente

- (1) En esta nota se deben incluir los derectios y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores cadidas al público que se encuentren contabilizadas en las cuentas de activo, en el grupo 120 "Inversiones en títulos valores" especificamente en las subcuentas: 121.25 "(Inversiones cadidas)", 122.25 "(Inversiones cadidas)", 123.25 "(Inversiones cadidas)", 123.25 "(Inversiones cadidas)".
- (2) Se delhe incluir los montos de los créditos otorgados y/o las colocaciones efectuadas por la institución finánciara durante el mes que reporta, destinadas e las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola cela país, pais asidáticas requerimientos de los subsectores agrícola vegeta, agrícola animal, agrícola pesqueny y forestal, referidos en los numerales 1 a 17 del artículo 4 to Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los montos de las operaciones de financiamiento señaladas en el artículo 5 de dicha Ley resilizadas durante el mes que reporta; así como, las colocaciones efectuadas en losnos agrícolas.
- (3) Se debe incluir los saidos de los cráditos oborgados y/o de las colocaciones efectuades por la institución financiera destinadas a las operacionas de financiamiento que tangan por objeto el desarrollo agricola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pasquero y forestal, reteridos en los numerales 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Iguatimento, se incluyen los saidos de las operaciones de financiamiento señatadas en el artículo 5 de dicha Ley; así como, las celocaciones efectuadas en bonos agrícolas.

Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 121.21 "Bonos agrícolas", 122.21 "Bonos agrícolas", 122.21 "Bonos agrícolas" y en la subsubcuenta 126.03.M.02 "Colocadores en el sector agrícolas"; así como, los seldos presentados en las subcuentas 131.22 "Créditos agrícolas vencidos", 133.22 "Créditos agrícolas en litigio" y 132.32 "Créditos Resetructurados", 134.22 "Créditos agrícolas en litigio" y 132.32 "Créditos Resetructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 6.240 (Capital)".

- (4) Se debe incluir las captaciones efectuadas que provengen de los entes u organismos que conforman el sector público, enmarcados como administración central, administraciones públicas estatales, municipales y del Distrito Capital, entes descentralizados y otros organismos con régimen especial.
- (5) Se debe incluir los saldos de los microcréditos otorgados, así como, las colocaciones en aquellas instituciones establecidas o por establecerse que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el sistema microfinanciero y microempresarial del país, para atender la economía popular y alternativa.

Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en la subsubcuenta 126,03.M.01
"Colocaciones en instituciones destinadas al dissarrollo del alsterna microfinanciero y microempresarial del país" y el las subpuentas 131.28 "Microcréditos vigentes", 132.28 "Microcréditos reastructurados", 133.28 "Microcréditos en litigio".

(6) Se deben incluir las colocaciones efectuadas en el sector turismo registradas en la subsubcuenta 126.03.M.03 "Colocaciones en el sector turismo", así como los saldos de los créditos otorgados a dicho sactor cortabilizados en las subcuentas 131.31 "Créditos otorgados al sector turismo vigentes" y 132.31 "Créditos otorgados al sector turismo restructurados", 133.31 "Créditos otorgados al sector turismo vencidos" y 134.31 "Créditos otorgados al sector turismo en ititigio".

Igualmente, deben incluir los saldos reflejados como compromisos de créditos contabilizados en las subcuentas 618.01 "Sector Turismo con documentos autenticados" y 618.02 "Sector Turismo con documentos protocolizados".

- (7) Se deben incluir los saidos de los créditos hipotecarios otorgados de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
- (3) Se debe señalar el Índice de Solvenda Patrimonial de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 233.06 del 12 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Manazuela Nro. 38.439 del 18 de mayo de 2006.
- (5) De debe incluir los seidos de los créditos otorgados por la institución financiera a las empreses dedicades a la actividad manufacturera conforme con lo establecido en la Resolución Nº 08-04-03 emanada del Banco Central de Verezuela en fecha 24 de abril de 2008 y publicada en la Gacata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38,920 del 20 de abril de ese mismo año.

seen mento deba coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 232,23 "Originas ecorgados a la actividad manufacturera rejentes", 132,33 "Cráditos proposas a la actividad manufacturera resetructurados", 133,33 "Cráditos otorgados a la actividad manufacturera vancidos" y 134,33 "Cráditos otorgados a la actividad proposas actividad propo

(Forma "A") NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN AL ---(FORMASAGO AN RE.)

			(Expresa	do en Bs.)		
					Balance de operaciones en Venezuela	Consolidado co Sucursales en el Exterior
	GESTION OPE	RATIVA			XXXX	X000X
PATRIM						
310.00	CAPITAL SOC				XXXX	xxxx
311,00	Capital pagade				X000x	XXXX
320.00			IBLES EN ACCION		XXXX	XXXX
330,00			NO CAPITALIZA	XOS)¢o¢c	xxxx
340.00	RESERVAS DE				X000X	XXXX
350.00	AJUSTES AL P				XXX	xxxx
360.00	RESULTADOS			·	x00¢x	XXXX
370.00			REALIZADA EN I NIBLES PARA LA 1		XXXX	XXXX
390.00	(ACCIONES EI	N TESORERÍ	A)		(xooc)	(x00x)
300.00	TOTAL DE PA				XXXX	X000X
	TOTAL DEL P	ASTVO Y PAT	RIMONIO		1000	XXXX
510.00	CUENTAS COL	VITINGENTES	DEUDORAS		хорох	XXXX
710.00	ACTIVOS DE I				,x000x	xxxx
760.00	OTROS ENCA				20000	X000X
780.00			or otros enca L de vivienda y	VRGOS DE CONFIANZA HÁBITAT) (*)	3000 0	X000X
789.00				DOS DE AHORRO PARA	XXXX	XXXX
810.00		TAS DE ORD	EN DEUDORAS		xxxx	X000X
830.00	OTRAS CUEN	TAS DE REGI	STRO DEUDORAS	i	xxx	XXXX
		PATRIMONIO	ASIGNADO DE	LOS FIDEICOMISOS (Del	aties)	
Tipos d		Personas		Administraciones Públicas Estatales, Municipales y	, Entes Desce	ntralizados y nismos con
Adelcomb		turídicas	Central	del Distrito Capital		especial To
Inversión Garantía Administra Característ Otros TOTAL	icas mixtas					
	es cedidas(1)					x000x
	rícola del mes (XXXX
	irícola acumulac					X000X
	es de entidades	oficiales (4)				X000K
Microcrédi			alanida .da			X000X
Créditos al	Sector Iunamo	segun la legi:	slación vigente (6)	l Deudor Hipotecarlo de Viv	dende (7)	XXXX
	solvenda Patrim		nei de Liggerdou s	n nendot ulbotateano de Air	леков (7)	X000X
			mnufacturera (9)	\		X000X
	····· Newson w		(Y	,		XXX
Presidente	. -	Gerente Ger	veral	Contralor o Auditor	Co	ntador General

- (*) 780.00 excepto 787.00, 788.00, 789.00.
- (1) En esta nota se deben incluir los derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores cedidas al público que se encuentren contabilizadas en las cuentas de activo, en el grupo 120 "Inversiones en títulos valores" específicamente en las subcuentas: 121.25 "(Inversiones cedidas)", 122.25 "(Inversiones cedidas)", 123.25 "(Inversiones cedidas)", 124.25 "(Inversiones cedidas)", 126.25
- (2) Se debe incluir los montos de los créditos otorgados y/o las colocaciones efectuades por la institución financiera durante el mes que reporta, destinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola esperación es estadas en el astrola esperación de los subsectores agrícola separa, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, refraitos en los numerales 1 a 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los montos de las operaciones de financiamiento serialisdas en el artículo 5 de dicha Ley resilizadas durante el mes que raporta; sel como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.
- (3) Se debe incluir los saldos de los crácitios otorgados y/o de las colocaciones efectuadas por la institución finenciera destinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrolto agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, referidos en los numerales 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los saldos de las operaciones de financiamiento sefisiadas en el artículo 5 de dicha Ley; sel como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.

Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las aubcuentas 121.21 "Bonos agrícolas", 122.21 "Bonos agrícolas", 122.21 "Bonos agrícolas", 123.22 "Bonos agrícolas" y en la subsubcuenta 126.03.M.02 "Colocciones en el sector agrícola; así como, los saldos presentados en las subcuentas 131.22 "Créditos agrícolas vigentes", 132.22 "Créditos agrícolas reestructurados", 133.22 "Créditos agrícolas vencidos", 134.22 "Créditos agrícolas en lidigio" y 132.22 "Créditos agrícolas de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 6.240 (Capital)".

- (4) Se debe incluir las captaciones efectuades que provengan de los entes u organismos que conforman el sector público, enhancados como administración central, administraciones públicas estatales, municipales y del Distrito Capital, entes descentralizados y otros organismos con régimen especial.
- (5) Se debe incluir los saldos de los microcréditos otorgados, así como, las colocaciones en aquellas instituciones establecidas o por establecerse que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el sistema microfinanciero y microempresarial del país, para atender la economía popular y alternativa.

Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en la subsubcuenta 126.03.M.01
"Colocaciones en instituciones destinadas al desarrollo del sistema microfinanciero y microempresarial del país" y en las subcuentas 131.28 "Microcréditos vepentes", 132.28 "Microcréditos reestructurados", 133.28 "Microcréditos vencidos" y 134.28 "Microcréditos en litigio".

(6) Se deben Incluir las colocaciones efectuadas en el sector turismo registradas en la subsubcuenta 126.03.M.03 "Colocaciones en el sector turismo", así como los saldos de los créditos otorgados a dicho sector contabilizados en las subcuentas 131.31 "Créditos otorgados al sector turismo vigentes" y 132.31 "Créditos otorgados al sector turismo reestructurados", 133.31 "Créditos otorgados al sector turismo vencidos" y 134.31 "Créditos otorgados al sector turismo en litigio".

Igualmente, se deben incluir los saldos reflejados como compromisos de créditos contabilizados en las subcuentas 618.01 "Sector Turismo con documentos autenticados" y 618.02 "Sector Turismo con documentos protocolizados".

- (7) Se deben incluir los saidos de los créditos hipotecarios otorgados de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
- (8) Se debe señatar el Indice de Solvencia Patrimonial de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 233.06 del 12 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.439 del 18 de mayo de 2006.
- (9) Se debe incluir los saldos de los créditos otorgados por la institución financiera a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera conforme con lo establecido en la Rezolución № 08-04-03 emanada del Banco Central de Venezuela en fecha 24 de abril de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 38.920 del 29 de abril de ese mismo año.

Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 131.23 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentas", 132.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados", 133.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vancidos" y 134.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litiglo".

os con Total

Contador General

NOMBRE DE LA INSTITUCI BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN (Expresado en Bs.)

	GESTION OPERATIVA	Semestre 2	Semestry
PATR	IMONIO	xx00X	100000
310.00	CAPITAL SOCIAL		
311,00	Capital pegado	1000X	X000X
320.00	OBLIGACIONES CONVENTIBLES EN ACCIONES		XXXX
330.00	APORTES PATRIMORIALES NO CAPITALIZADOS	X000X)000x
310.00	RESERVAS DE CAPITAL		30000
350,00	AJUSTES AL PATRIMONIO		,000
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS	10000	X000X
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DESPONIBLES PARA LA VENTA	2000X	X000X
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)	(xxx)	
300,00	TUTAL DE PATRIMONIO	X000x	(x00x)
	TOTAL DEL PASTVO Y PATRIMONIO		20000
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS	1000X	10000
710.00	ACTIVOS DE LOS FIDEICOMISOS	, XXXX	1000c
760.00	OTROS ENCARGOS DE CONFLANZA	2000X	20000
760.00	CUENTAS DELIDORAS POR OTROS ENCARGOS DE CONFLANZA (RÉGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT) (*)	2000X	1000X
769.00	OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE LOS FONDOS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA	1000x	XXXX
\$10,00	OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	X000X	X000X
830.00	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO DEUDORAS	XXXX	XXXX

Administraciones Públicas, Entes Descentralizados y

Tipos de <u>fidalganté</u> os	Personas naturales	Personas jurídicas	Administración Central	Administraciones Públicas, Estatales, Municipales y del Distrito Capital	Entes Descentralizados y otros organismos con régimen especial	Tota
Inversión Garantía					TOM TOTAL CAPACIAL	100
Administración						
Chracieristicas						
. Olyce						
TOTAL						
Inversiones car					!	20000
Carters agricul Ogiters agricul	e com mes (2	() (2)				200000
Captationes de	attidades /	niichden (4).			;	0000X
Microcréditos (5					00000
		ecún la terá	lación vigente (6)			0000X
Créditos hipotes	arios secun	la Lev Fener	ini de Ombertio	al Deudor Hipotecario de Vivie	-4-79	XXXX
Índice de Solve	rda Patrimo	olal (8)		a nennn urbnæreup de Asse		1000X
Création ators	ه ط د معادد	esterior -	onufacturera (S	^	1	XXXX
				,	,	000X

(*) 780.00 excepts 787.00, 788.00, 789.00.

Gerente General

En esta nota se deben incluir los derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores cadides al público que se ancuentran contabilizadas en las cuentas de activo, en el grupo 120 "Inversiones en bisulos valoras" especificamente en las subcuentas: 121.25 "(Inversiones cadidas)", 122.25 "(Inversiones cadidas)", 123.25 "(Inversiones cadidas)", 124.25 "(Inversiones cadidas)" y 126.25 "(Inversiones cadidas)" y 126.25

Contrator o Austino

- Se debe incluir los montos de los cráditos otorgados y/o las colocaciones efectuadas por la institución financiara durante ai mas que reporta, destinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, para sitisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pasquero y forestal, referidos en los numbres 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para al Sactor Agrícola, Igualmenta, se incluyen los montos de las operaciones de financiamiento asfaladas en el artículo 5 de dicha Ley nealizadas durante el mes que reporta; así como, las calescaciones efectuadas en borsos agrícolas. (2)
- Se debe inctuir los saidos de los créditos otorgados y/o de las colocaciones efectuadas por la institución financiara diastinadas a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, para satisfacar requarimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, referidos en los numerales 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmentos, se incluyen los saidos de las operaciones de finenciento señaladas en el artículo 5 de dicha Lay; así deme, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.

Esta monto debe coincidir con le suma de los saldos reflejados en las eubcuentas 121.21 "Bo-agriculas", 122.21 "Bonos agricolas", 123.21 "Bonos agricolas" y en la subsubcu-125.03.M.02 "Colocadones en el sector agricola"; sel como, los saldos presentados en las subcue-131.22 "Créditos agricolas vigentes", 132.22 "Créditos agricolas reestructurados, 133.22 "Créditos agricolas vencidos", 134.22 "Créditos agricolas vencidos vencidos

- Se debe incluir las captaciones efectuadas que provengan de los entes u organismos que confo sector público, enmarcados como administración central, administraciones públicas estatales, mur y del Distrito Capital, entes descentralizados y otros organismos con régimen especial.
- Se debe incluir los saidos de los microcréditos otorgados, así como, las colocaciones en aquinstituciones establecidas o por estableciarse que tengan por objeto crear, estimular, promos desarrollar el sistema microfinanciero y microempresarial del país, para atender la economía populativamente. (5)

Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en la subsubcuenta 126.03.M.01
"Colocaciones en instituciones descinadas al desarrollo del sistema microfinanciero y microempresarial del país" y en las subcuentas 131,28 "Microcréditos vigentes", 132.28 "Microcréditos reestructurados", 133.28 "Microcréditos vancidos" y 134.28 "Microcréditos en libigio".

- Se deben incluir las colocaciones efectuadas en el sector turismo registradas en la subsubcuenta 126.03.N.O.3 "Colocaciones en el sector turismo", así como los saldos de los créditos otorgados a dicho sector contabilizados en las subcuentas 131.31 "Créditos otorgados al sector turismo vigentes" y 132.31 "Créditos otorgados al sector turismo reestructurados", 133.31 "Créditos otorgados al sector turismo vancidos" y 134.31 "Créditos otorgados al sector turismo en litiglio".
 - mente, se deben incluir los saidos reflejados como compromisos de créditos contab entas 618.01. "Sector Turismo con documentos autenticados" y 618.02 "Sector nentos protocolizados".
- (7) Se deben incluir los saidos de los créditos hipotecarios utorgados de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
- (8) Se debe señalar el Índice de Solvenda Patrimonial de conformidad con lo establecido en la Resolución. Nno. 233.06 del 12 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuele Nno. 38.439 del 18 de mayo de 2006.
- Se debe incluir los saidos de los créditos otorgados por la institución financiera a las empresas desicuelas a la actividad manufacturera conforme con lo establacióo en la Resembeción Nº 68-04-03 emanade del Banco Central de Venezuela en focha 24 de abril de 2008 y publicada en la Geoeta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38,920 del 20 de abril de ese mismo eño.

uento deba ceincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuen "Cráditas etorgados a la actividad manufacturera vigentes", 132.33 "Crádi los a la actividad menufacturera reservacturados", 133.33 "Cráditos otorgados a la manufacturera vancidos" y 134.33 "Cráditos otorgados a la actividad manufactur

(Forma "A") NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BALANCE GENERAL DE PUBLICACIÓN AL -

		Sem	estre 2	Sem	estre i
		Selance de concretories E2 Vancaunia	Consolidado coto Sucursales en el Esterior	Salance de operaciones 50 Venenacia	Consolidado con Sucursela en el Exterio
	N OPERATIVA)0000C	X0000X	XXXXX	XÓCOCX
	IMONIO				
310.00	CAPITAL SOCIAL	XXXXXX	30000 0	XXXXX)0000CK
311,00	Capital pagado)0000X	XXXXXX	X0000X	XXXXX
320.00	OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES	X0000X	XXXXX	XXXXX)0000K
330.00	APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS	x0000X	1000CC	X0000K	XXXXX
340.00	RESERVAS DE CAPITAL	100000	10000K	X0000X	X0000X
350.00	AJUSTES AL PATRIMONIO	200000	X0000X	X0000X	10000X
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS	XXXXX	X0000K	X0000X	XXXXX
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA	1000cx	10000X	X0000X	
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)	()000()	(1000)	(xxxx)	(10000)
300.00	TOTAL DEL PATRIMONIO	xxxxx	100001	X0000X	10000X
	TOTAL DEL PASTVO Y PATRIMONIO	20000X	10000	XOCOCK	X0060X
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DELIDORAS	XÓDÓCK	30000K	XXXXX	
710.00	ACTIVOS DE LOS FIDEICOMISOS	XXXXX	XXXX	X000X	X0000X
760.00	OTROS ENCARGOS DE CONFIANZA	XXXX	X0000X		X0000X
780.00	CUENTAS DEUDORAS POR ENCARGOS DE CONFIANZA (RÉGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT) (*)	X0000X	X0000X	X0000X	<u> </u>
789.00	OTRAS CLIENTAS DELIDORAS DE LOS FONDOS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA	x0000X	X0000x	X0000X	X0000K
810.00	OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	X0000r	X0000X	X0000X	XXXXX
30.00	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO DEUDORAS	X0000x	2000X	XXXXX	10000X
	PATRIMONIO ASIGNADO DE LOS F			~~~	<u></u>

Personas Administración Estatales, Municipales y otros organismos or jurídicas Central del Distrito Capital régimen especial Administración Características mbitas

Otros TOTAL

Inversiones cedidas (1)
Cartera agrícola del mes (2)
Cartera agrícola acumulada (3)
Captaciónes de entidades oficiales (4)
Microcráditos (5)
Cráditos (5)
Cráditos Inpotecarios según la legislación vigente (6)
Cráditos Inpotecarios según la lay Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda (7)
Indicio de Solvenda Patrimonial (8) 2000X 2000X 2000X 2000X 2000X 2000X 2000X facturera (9)

Contralor o Auditor

(*) 780.00 excepto 787.00, 788.00, 789.00.

(1) En esta nota se deben incluir los derechos y participaciones sobre las inversiones en títulos o valores cedidas al público que se encuentren contabilizades en las cuentas de activo, en el grupo 120 "Inversiones en títulos valores" especificamente en las subcuentas: 121.25 "(Inversiones cedidas)", 122.25 "(Inversiones cedidas)", 123.25 "(Inversiones Cedidas)", 124.25 "(Inversiones cedidas)" y 126.25 "(Inversiones cedidas)".

Se debe incluir los montos de los créditos otorgados y/o las colocaciones efectuadas por la institución financiera durante el mes que reporta, destinades a las operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y forestal, referidos en los numerates 1 al 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los montos de las operaciones de financiamiento sefialadas en el artículo 5 de diche Ley realizadas durante el mes que reporta; así como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.

Se debe incluir los saldos de los créditos otorgados y/o de las colocaciones efectuadas por la institución financiera destinadas a las operaciones de financierinento que tengan por objeto el desarrollo agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetai, agrícola animal, agrícola pesquero y forestai, referidos en los numerales 1 a 1 7 del artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola. Igualmente, se incluyen los saldos de las operaciones de financiamiento señaladas en el artículo 5 de dicha Ley; sef como, las colocaciones efectuadas en bonos agrícolas.

Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en las subcuentas 121.21 "Bonos agricolas", 122.21 "Bonos agricolas", 123.21 "Bonos agricolas" y en la subsubcuenta 126.03.M.02 "Colocaciones en el sector agrícola"; así como, los saldos presentados en las subcuentas 131.22 "Créditos agrícolas vigentes" 132.22 "Créditos agrícolas reestructurados", 133.22 "Créditos agrícolas vencidos", 134.22 "Créditos agrícolas en litigio" y 132.32 "Créditos Reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 6.240 (Capital)".

- Se debe incluir las captaciones efectuadas que provengan de los entes u organismos que conforman el sector público, enmarcados como administración central, administraciones públicas estatales, municipales y del Distrito Capital, entes descentralizados y otros organismos con régimen especial.
- Se debe incluir los saldos de los microcréditos otorgados, así como, las colocaciones en aquellas instituciones establecidas o por establecerse que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el sistema microfinanciero y microempresarial del país, para atender la economía popular y alternativa.

Este monto debe coincidir con la suma de los saldos reflejados en la subsubcuenta 126.03.M.01
"Colocaciones en instituciones destinadas al desarrollo del sistema microfinanciero y microempresarial del país" y en las subcuentas 131.28 "Microcréditos vigentes", 132.28 "Microcréditos reestructurados", 133.28 "Microcréditos vancidos" y 134.28 "Microcréditos en litigio".

Se deben incluir las colocaciones efectuadas en el sector turismo registradas en la subsubcuenta 126.03.M.03 "Colocaciones en el sector turismo", así como los saldos de los créditos otorgados a dicho sector contabilizados en las subcuentas 131.31 "Créditos otorgados al sector turismo vigentes" y 132.31 "Créditos otorgados al sector turismo estructurados", 133.31 "Créditos otorgados al sector turismo en litigio".

Igualmente, se deben incluir los saldos reflejados como compromisos de créditos contabilizados en las subcuentas 618.01 "Sector Turismo con documentos autenticados" y 618.02 "Sector Turismo con documentos protocolizados"

- Se deben incluir los saldos de los créditos hipotecarios otorgados de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.
- Se debe señalar el Índice de Solvencia Patrimonial de conformidad con lo establecido en la Resoluci Nro. 233.06 del 12 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela Nro. 38.439 del 18 de mayo de 2006.
- Se debe incluir los saldos de los créditos otorgados por la institución financiera a las empresas dedicadas a la actividad manufacturera conforme con lo establecido en la Resolución Nº 08-04-03 emanada del Banco Central de Venezuela en fecha 24 de abril de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 del 29 de abril de ese mismo año.

Este monto debe coincidir con la suma de los saidos refisjados en las subcuen 131.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes", 132.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados", 133.33 "Créditos otorgados a actividad manufacturera vencidos" y 134.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera vencidos" y 134.33 "Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio".

	Forma "E"			
	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA			
	BALANCE GENERAL AL.			
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
120.00	INVERSIONES EN TITULOS VALORES		1	<u> </u>
				T
121.00	INVERSIONES EN TITULOS VALORES PARA NEGOCIAR	I	<u> </u>	
121.01	Letras del Tesoro			1
121.02	Sonos del Tespro			
121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	1.		
121.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales	l		Ι.
121.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada			
121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación	†	 	+
121.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior	1		
121.10	Obligaciones emittidas por instituciones financieras del exterior	1	† 	*
121.11	 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras 		1	1
121.12	Obligaciones emitidas por empresas privades no financieras del exterior	1	 	1
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
121.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
121.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			1
121.16	Participación en Instituciones financieras del país	1	1	1
121.17	Participación en empresas privadas no financieras del país	†	1	1
121.18	Participación en instituciones financieras del exterior		T	-
121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior	1	$\overline{}$	1
121.20	Participación en otras instituciones		1	1
121.21	Bonos agricolas		Τ	1
121.25	(Inversiones cadidas)		1	_
121,25,M.01	(Administración Central)	1	T	1
121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipeles y del Distrito Capital)		1	
121.25.M.03	(Entes descrintralizados y otros Organismos con régimen especial)			1
121.25.M.04	(Instituciones financieras dei país)	1	1	1
121.25.M.99	(Otros Inversionistas)	1	1	1
122.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA		1.	T
122.01	Letras del Tesoro	 	1	+
122.02	Bonos del Tesoro	1	1	-
122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	1	1	1
122.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales		T	
122.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales	1	1	

Código	DESCRIPCIÓN		Moneda Extranjera	Tota
123.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
123.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
123.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
123,14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
123,15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			1
123.16	Coloradones en sucursales en el exterior			1
123.17	Otras Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento			
123,21	Bonos agricolas			Γ
123.25	(Inversiones Cedidas)	L		
123.25,M.01	(Administración Central)			
123.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			
123.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			
123,25,M.04	(Instituciones financieras del país)			1-
123,25.M.99	(Otros inversionistas)	Ī	Ī	1
				Ī
124.00	COLOCACIONES EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y OPERACIONES INTERBANÇARIAS			
124.01	Colocaciones en el Banco Central de Venezuela			Ι.
124.01.M.01	Certificados de depósito afectos a reporto a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto			
124,01.M,02	Títulos valores adquiridos afectos a reporto (Repos)	İ.		I
124.01,M.03	Otros certificados de depósito			T
124.02	Operaciones interbançarias			
124.02,M.01	Certificações de ahorros en instituciones financieras del país			Ţ
124.02.M.02	Depósitos a plazo en instituciones financieras del país	L		\Box
124.02.M.03	Otras obligaciones emitidas por instituciones financieras del país			
124,02,M.04	Obligaciones overnight			Г
124.25	(Inversiones Cedidas)			\Box
124,25.M.01	(Administración Central)	ļ <u> </u>		4
124.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)	L.		
124.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)	<u>L</u>		
124.25,M.Q4	(Instituciones financieras del país)			1
124.25.M. (9	(Otros Inversionistas)	4		+
		4		+-
125.00	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA	+	 	+
125.03	Títulos valores cedidos en garantía		ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	┷—

Código	BALANCE GENERAL AL DESCRIPCIÓN	Moneda	Moneda	Tota
		Nacional	Extranjera	<u> </u>
122.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración	F .	<u> </u>	r
	Descentralizada			
122.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
122.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			
122.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
122.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior	L		
122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
122.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
122.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
122.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
122.16	Participación en instituciones financieras del país		L	
122.17	Participación en empresas privadas no financieras del país			Ι
122.18	Participación en instituciones financieras del exterior	T		
122.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior			
122.20	Participación en otras instituciones			
122.21	Bonos agricolas			
122.25	(Inversiones cedidas)	T		
122,25,M.01	(Administración Central)			
122.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			
122.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			
122,25,M.04	(Instituciones financieras del país)			
122.25.M.99	(Otros Inversionistas)	.] .	l .	Γ
122.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta	<u> </u>	ļ	⊢
123.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO			
123.01	Letras del Tesoro	I		\Box
123.02	Bonos del Tesoro		L	
123.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	1		ļ
123.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales	1	1	1
123.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales	1	<u> </u>	1
123.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada			
123.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			_
123.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación		1	1_
123.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior		1	
123.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior	· L		1

	Forma "E"			
	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA			
	BALANCE GENERAL AL			
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Macional	Moneda Extranjera	Total
125.05	Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras			
125.05.M.01	Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras del país			
125.05.M.02	Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras del exterior			
125.06	Depósitos a la vista restringidos	Ī .		1.
125.07	Titulos valores afectos a reporto			Ι.
125.07.M,01	Compra de títulos valores afectos a reporto (Reportadora)			\Box
125.07.M.01.01	Letras del Tesoro	1		
125.07.M.01.02	Bonos del Tespro			
125.07.M.01.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			1
125.07.M.01.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			Ī.
125.07.M.01.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			İ.
125.07.M.01.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada			
125.07.M.01.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
125.07.M.01.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			\Box
125.07.M.01.09	Depósitos a piazo en instituciones financieras del exterior			Ι
125.07.M.01.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			Ι.
125.07.M.01.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
125.07.M.01.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
125.07.M.01.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
125.07.M.01.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
125.07.M.01.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas	I		
125.07.M.01.16	Participación en instituciones financieras del país			
125.07.M.01.17	Participación en empresas privadas no financieras del país			
125.07.M.01.18	Participación en instituciones financieras del exterior	· ·		T
125.07.M.01.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior	1	T	Τ
125.07.M.01.20	Participación en otras instituciones	1		1
125.07.M.01.21	Bonos agricolas	T	T	1
125.07.M.01.99	Otros titulos valores		1	T-
125.99	Otras inversiones de disponibilidad restringida			
126.00	INVERSIONES EN OTROS TÍTULOS VALORES	 	 	 -
126.00	Obligaciones per Oricos ITIOLOS VILORES Obligaciones por fideicomisos de Inversión emitidos por Instituciones financieras	1	1	\vdash
126.01:M.01	Obligaciones por fideicomisos de Inversión emitidos por Instituciones financieras del país	1		\uparrow
126.01.M.02	Obligaciones por fideicomisos de inversión emitidos por instituciones financieras del exterior			Τ

Į	Forma "E"			_
	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BALANCE GENERAL AL			
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Tota
131.22.M.02.03	Créditos en cuotas vigentes			
131.22.M.02.04	Documentos agrícolas vigentes			
131.22.M.02.05	Arrendarillentos financieros vigentes			1
131.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes			
131.22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes			
131.22.M.02.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de			\Box
	FONDAFA vigentes	_		
131.22,M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentas vigentes			-
131.22.M.03.01]
131,22.M.03.02	Créditos a plazos filos iguales o menores a un año vigentes Créditos a plazos filos mayores a un año vigentes			L
131.22,M.03.03	Créditos en cuotas vigentes			Γ_
131.22.M.03.04	Documentos agricolas vigentes			
131.22,M.03.05	Arrendamientos financieros vigentes			
131.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vigentes			
131.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vigentes			
131.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras			
131.25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI			
131.27	Créditos Otorgados a tasa de interés preferencial			
31.28	Microcreditos vigentes			
131.29	Créditos otorgados a la PVME vignatura			
131.29.M.01	Creditos con recursos propios vigantas			
31,29.M.02	Creditus con otros recinens vicientes			
131,30	Créditos vigentes adaptados a medidas especiales			
131.30.M.01				
31.30.M.02	Al consumo			
31.30.M.03	Hipotecarios	——		
31,30.M.04	Microcréditos			
31.30.M.99	Otros	-		
31,31	Creditos otorgados al sector turismo vigentes		- $ 1$	
31.31.M.01	Creditos otorgados al sector turiemo Crisco A identidades		I]
31.31.M.02				
31.33	vigentes	-+		
31.99	Otros créditos vigentes	 -		\dashv
32.00	CREDITOS REESTRUCTURADOS			
32.01	Créditos a instituciones florados			
32.04	Créditos a instituciones financieras del país reestructurados Créditos a plazo fijo reastructurados	-	. 1	
32.05	Crécitos en cuotas reestructurados	\Box		
32.05.M.01	Créditos en cuotas reestructurados			_
32.05.M.01.01	Créditos comerciales en cuotas reestructurados			
32.05.M.D1.02	Creditos al consumo en cuotas reestructurados			
32.05.M.01.99	Utros créditos en cuntas mestructurados			\equiv 1
32.05.M.02	Intereses creditos indexados	↓		
32.06	Tarjetas de crédito reestructuradas	- 1		

	Forma "E" NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA			
	BALANCE GENERAL AL			
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extransjera	Tot
132.22.M.02,03	Créditos en cuotas reestructurados	Transcoller.	CALIBRARIA	⊢
132.22.M.02.04	Documentos agricolas reestructurados	 		- با
132.22.M.02.05	Arrendamientos financiero.		<u> </u>	ļ
	s reestructurados			
132.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas reestructurados			-
132.22.M.02.07	VOIGAS DE CIEDRO CONTINUADAS nacroclaries assessa de la continua del continua de la continua de la continua del continua de la continua del continua de la continua de la continua de la continua de la continua del continua de la continua del contin			-
132.22.M.02.99	FONDAFA reestructurados			
132.22.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes reestructurados			
132.22.M.03.01	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año reestructurados			-
132.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año reestructurados			_
132.22.M.03.03	Ureditos en cuolas reestructurados	4		
132.22.M.03.04	Documentos agrícolas reestructurados			
132.22.M.03.05	Arrendamientos financieros reestructurados			
132.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas reestructurados		l	
132.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas reestructurados			
32.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras		I	
	Tuentes reestructurados		7	
32,25	Créditos otorgados con recursos de FONCREI			
32.27	Créditos reestructurados a tasa de interés preferencial	-		_
32.28	Microcréditos reestructurados			
32.29 32.29.M.01	Créditos otorgados a la PYME reestructurados			
	Créditos con recursos propios reestructurados			
32.29.M.02 32.30	Créditos con otros recursos reestructurados			
	Créditos reestructurados adaptados a medidas especiales			_
32,30.M.01	Comerciales			
32.30.M.02	Al consumo		-	
32.30.M.03	Hipotecarlos			
32.30.M.04	Microcréditos			
32.30.M,99 32.31	Otros			
	Créditos otorgados ai sector turismo reestructurados			
32.31.M.01	Centros otorgados al sector turismo Centro A societamente de la			
32.31.M.02	Creditos otorgados al sector hidemo Grupo O repetado de la		-	
32.32	en el Decreto Nº 6.240 (Capital)			_
32.33	Créditos otorgados a la actividad manufacturera reestructurados			
32.59	Otros créditos reestructurados			
33.00	CREDITOS VENCIDOS	\rightarrow	T	
33.01	Créditos a instituciones financieras del país vencidos			
33.02	Creditos en cuenta corriente vencidos			_
33.03	Documentos descontados vencidos			
33.04	Créditos a plazo fijo vencidos	-+		_
33.05	Créditos en cuotas vencidos			_
33.05.M.01	Créditos en cuotas vencidos	+		
33.05.M.01.01	Créditos comerciales en cuotas vencidos			
53.05.M.01.02	Créditos al consumo en cuotas vencidos			

	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BALANCE GENERAL AL			
Código	DESCRIPCIÓN	Plonede	Monecia Estranjera	Total
133.22.M.01.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución finapciera vencicios		Calabas	-
133.22.M.02	Créditos agrícoles con recursos provenientes de FONDA-A vendidos	 		-
133.22.M,02.01	Orécitos a ciagos filos iguales o menores a un año vencidos	.	<u> </u>	L
133.22,M.02.02	Créditos a plazos fitos mayores a un año vencidos	├	ļ	<u> </u>
133.22.M.02.03	Créditos en cuotas vergidos	 		<u> </u>
1,33,22.M,02,04	Documentos agricolas yencidos	└ ──		L.,
133.22.M.02.05	Arrendamientos financieros vendidos			
133.22.M.02.06	Cartas de crédito emitidas negociadas venctios			Щ.
133,22.M.02.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vancidos			
133,22,M.02,99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de	L		
	FONDAFA veninidos			
133.22.M.03	Créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes yencidos			
133.22 M.03.01	Créditos a plazos filos iguales o menores a un año vencidos	 		
133.22.M.03.02	Créditos a plazos mos manores a un año vencidos			_
133.22.M.Q3.Q3	Créditos en cubias vencidos			
133,22.M.03.04	Documentos agrícolas vencidos			
133.22.M.03.05	Arrendamientos financieros vencidos			
133.22.M.03.06	Cartas de crédito emitidas negociadas vencidos			
133.22.M.03.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas vencidos			
133.22.M.03.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras			-
133.25	fuentes vencidos	L]		
133.27	Créditos otorgados con recursos de FONCREI vancidos			
133.28	Oréditos vencidos otorgados a tasa de interés preferencial			
133.29	Microcreditos vencidos			_
133.29.M.01	Oreditos oturgados a la PYME vencidos			
133.29.M.02	Créditos con recursos propios vencidos			
133,30	Créditos con otros recursos vencidos			
133,30.M.01	Creditos vencidos adaptados a medidas especiales			
133.30.M.02	Cornerciales			
	Al consumo			_
133.30,M,03 133.30,M,04	Hipotecarios			
133.30.M.99	Microcréditos			_
	Otros			_
133.31	Créditos otorgados al sector turigino vencidos			
133,31.M,01	Créditos otorgados al sector turierno Gruno & venetibre	_		
133.31,M.02	Creditus ottorosocs al sector furiento Como a vancidar			_
	vencides			
133.99	Otros créditos vencidos			_
134.00	CREDITOS EN LITIGIO	I		
134.01	Oréditos a instituciones financieras del país en litigio			
134.02	Créditos en cuenta corriente en Italijo		T	

	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BALANCE GENERAL AL			_
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda	Moneda	To
134,22,M.01.02	Créditos a plazos fitos mayores a un año en Rigio	Nacional	Edrenjera	L
134.22.M.01.03	Change & Crock to Glob			
134.22,M.01,04	Documentos agrículas en Itágio			_
134.22.M.01.05	Artendamientos financieros en litera	├ ─	<u> </u>	
134.22.M,01.06	Cartas de crédito emitidas negociadas en litigio	-		L
134.22, M.01.07	Cartas de crédito confirmadas negociadas en Itolio		<u> </u>	Ш
134.22.M.01.99	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de la institución financiera en Itógio	 -		
134.22.M.02	Créditos agricolas con recursos provenientes de FONDAFA en Ilidato	 		
134.22.M.02.01		L l	١ ١	
134,22.M.02.02	Créditos a plazos fijos iguales o menores a un año en litigio			
134.22.M.02.03	Toregines a fragos mayores a un ano en littoro			_
134.22.M.02.04	Créditos en cuotas en litigio			
134.22.M.02.05	Documentos agrícolas en Rigio			_
134.22.M.02.06	Arrendamientos financieros en itógio			_
134.22,M.02,07	Cartas de credito emitidas negociadas en litigio		$\overline{}$	
134.22.M.02.99	CARGO DE CREDITO CONTINUACISE nanociarios en Inter-		 -∤	_
	FONDAFA en littoio			
134.22.M.03	Créditos agricolas con recursos provenientes de otras fuentes en Ititigio			
34.22.M.03.01	Créditos a piazos fijos iguales o menores a un año en litigio			
134.22.M.03.02	Créditos a plazos fijos mayores a un año en litigio			
.34.22.M.03.03	Créditos en cuotas en litigio		I	
34.22.M.03.04	Documentos agrícolas en Itúgio			_
34.22.M.03.05	Arrendamientos financiaros ao Stola			
34.22.M.03.06	Cartas de crédito emittes percetadas as intelle		T	
34.22.M.03.07				
34.22.M.03.99	Otros créditos agrícular em engopadas en adolo	I		-
	Otros créditos agrícolas con recursos provenientes de otras fuentes en litido			_
34.25	Créditos otornados con	{]	
34,27	Créditos otorgados con recursos de FONCREI en litigio			_
34.28	Créditos en litigio otorgados a tasa de interés preferencial Microcréditos en litigio			_
34.29	Créditos otorgados a la PYME en libbio			_
34.29.M.01	Créditos con recursos propios en litigio			_
34.29,M.02	Créditos con otros recujsos en litigito			_
34.30	Creditos en littoro externo			_
34.30,M.D1	Créditos en litigio adaptados a medidas especiales Comerciales			_
34,30,M,02	Al consumo			_
34.30.M.03	Hipotecarios			_
34.30.M.04	Microcréditos			_
34,30,M,99	Otros			
34.31				-
34.31,M.01	Créditos otorgados at sector turismo en litigio		+	_
34.31.M.02	Creditos otorgados al certos biolegio Carre 4 an Pil			
34.33				
	Créditos otorgados a la actividad manufacturera en litigio	-		-

	Forma "F"			
	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA			
	ESTADO DE RESULTADOS DEL	AL ·		
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Tota
510.00	INGRESOS FINANCIEROS	<u> </u>	<u> </u>	
511,00	INGRESOS POR DISPONIBILIDADES	-	 -	╁
511.01	Rendimientos por depósitos en el Banco Central de Venezuela			Ī
511.02	Randimientos por depósitos en bancos y otras instituciones financieras del país			Г
511.03	Rendimientos por depósitos en bancos y corresponsales del exterior			
511.04	Rendimientos por depósitos en oficina matriz y sucursales			⇇
512,00	INGRESOS POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES	 	 	+
512.01	Rendimientos de inversiones en títulos valores pera negociar	1		†
512.01.M.01	Letras del tesoro	 		┿
512.01.M.02	Bonos del tesoro		 	+
512.01.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional	-		1
S12.01.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales		 	┿─
512.01.M ₂ 05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			•
512.01.M.06	Bonos y obligaciones de organismos de la Administración Descentralizade			T
512.01,M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Benco Central de Venezuela		 	T
512.01.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la nación		 	+
512.01.M.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			┿
\$12.01.M.10	Obligaciones emitides por instituciones financieras del exterior			-
512.01,M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país	· ·		 -
512.01.M.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior	<u> </u>		†-
512.01.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			┪
512.01.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no fin del exterior		 	
512.01.M.15	Obligaciones emitidas por Instituciones diversas		 	+
512.01.M.16	Participación en instituciones financieras del país	 	 	+
512.01,M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país	†	1	+
512.01.M.18	Participación en instituciones financieras del exterior	 		1
512.01.M.19	Participación en empresas privadas no financia es del exterior		<u> </u>	
512.01.M.20	Participación en otras instituciones	1		+
512.01.M.21	Bonos agrícolas		T	1
512.01.M.25	(Inversiones Cedidas)		_	1

	Forma "F"			
	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA			
	ESTADO DE RESULTADOS DEL	AL.		
	ESTADO DE RESOLTADOS DEL			
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Tota
512.01.M.25.01	(Administración Central)			,
512.01.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del			-
	Distrito Capital)			
512.01.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			
512.01.M.25.04	(Instituciones financieras del país)		1	1 -
S12.01.M.25.99	(Otros inversionistas)	· · · · · · ·		+
512.02	Randimientos de Inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
512.02.M.01	Letras del tesoro			
512.02.M.02	Bonos del tesoro			1
512.02.M.03	Bonos y obligaciones de la deuda publica nacional			
512.02,M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			1
512.02.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			+-
512.02.M.06	Bonos y obligaciones de organismos de la administración descentralizada		ļ — —	T
512.02.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezueta		<u> </u>	1
512.02.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la nación		 -	+
512,02,M.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			1
512.02.M.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			
512.02.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
512.02.M.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
512.02.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			Т
512.02.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
512.02.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas		†	+
512.02.M.16	Participación en Instituciones financieras del país		 	+
512.02.M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país		 	+
512.02.M.18	Participación en Instituciones financieras del exterior	†	+	┪
512.02.M.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior		 	T
512.02.M.20	Participación en otras instituciones		 	+
512.02.M.21	Bonos agrícolas			1
512.02.M.25	(Inversiones Cedidas)	1		1
512.02.M.25.01	(Administración Central)		 	+
512.02.H.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			1-
\$12.02.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			1

			Forms "F"	
			NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	
		AL.	ESTADO DE RESULTADOS DEL	
- 11042	Moneda Extranjera	Moneda Nacional	DESCRIPCIÓN	Código
	·		(Instituciones financieras del país)	12.02.M.25.04
	 		(Otros Inversionistas)	\$12.02,M.25.99
1			Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta	512.02.M.99
			Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	512.03
			Letras del tesoro	512.03.M.01
			Bonos del tegoro	SL2.03.M.02
7	I		Bonos y obligaciones de la deuda pública nacional	512.03.M.03
-			Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales	512.03.M.04
-+-	 -		Bonos y obligaciones de Entidades Municipales	512.03.M.05
			Bonos y obligaciones de organismos de la administración descentralizada	512.03.M.06
			Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela	512.03.M.07
			Otros títulos valores emitidos o avalados por la nación	512.03.M,08
	T		Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior	512,03.M.09
			Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior	512.03.M.10
		ľ	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país	512.03.M.11
			Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior	512.03.M.12
			Obligaciones emitidas por emidades públicas no financieras del país	512.03.M.13
1			Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior	512.03.M.14
	1		Obligaciones emitidas por instituciones diversas	512.03.M.15
	<u> </u>	L	Colocaciones en sucursales en el exterior	512.03.M.16
			Otras inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vençimiento	512.03.M.17
T-			Bonos agricolas	512.03.M.21
		L	(Inversiones Cedidas)	512.03.M.25
	1		(Administración Central)	512.03.M.25.01
			(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)	512.03.M.25.02
			especial)	
			Venezuela y operaciones interpancarias	
_			(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial) (Instituciones financieras del país) (Otros inversionistas) Rendinientos por colocadones en el Banco Central de	512.03.M.25.03 512.03.M.25.04 512.03.M.25.99 512.04 512.04.M.01

	Forma "F"			
	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA			
	ESTADO DE RESULTADOS DEL	AL		
Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Tota
513.01,M.29.01	Rendimientos por créditos con recursos propios vigentes	· · · ·	1	1
513.01.M.29.02	Rendimientos por créditos con otros recursos vigentes			1
513.01.M.30	Rendimientos por créditos vigentes adaptados a medidas especiales			
513.01.M.31	Rendimientos por créditos otorgados al sector turismo vigentes			
513.01.M.33	Rendimientos por créditos otorgados a la actividad manufacturera vigentes			
513.01.M.99	Rendimientos por otros créditos vigentes			
513.02	Rendimientos por créditos reestructurados			
513.03	Rendimientos por créditos vencidos			
513.04	Rendimientos por créditos en litigio			
513.32	Rendimientos por créditos reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 6.240			
514.00	INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR		1	+
514.01	Comisiones		1	1
514.01.M.01	Cornisiones por garantias otorgadas			1
514.01.M.02	Comisiones por líneas de crédito de utilización automática	1		1
514.01.M.03	Comisiones por cartas de crédito	†	 	1
514.01.M.04	Comisiones por servicios de comercio exterior		<u> </u>	1
514.01.M.99	Otras comisiones financieras	†		+
514.02	Rendimientos por otras cuentas por cobrar varias			1
514.03	Comisiones por manejo de los recursos de los fondos de ahorro para la vivienda			
515.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES, AFILIADAS Y SUCURSALES			
515.01	Rendimientos por obligaciones emitidas por empresas filiales y afiliadas			Ţ
\$15.02	Rendimientos por obligaciones emitidas por sucursales			\vdash
516.00	INGRESOS POR OFICINA PRINCIPAL Y SUCURSALES	<u> </u>	——	
516.01	Rendimientos por oficina principal y sucursales	 	 	+
519.00	OTROS INGRESOS FINANCIEROS			
519.01	Otros ingresos financieros		I	
519,04	Ingresos en operaciones de cobertura			
519,05	Ingresos en operaciones con derivados	.1	I	4
519.06	Ingresos por operaciones de reporto			_
410.00	GASTOS FINANCIEROS		 	+
411.00	GASTOS POR CAPTACIONES DEL PÚBLICO		<u> </u>	1
411.01	Gastos por depósitos en cuentas corrientes remuneradas	<u> </u>	1	-
411.02	Gastos por otras obligaciones a la vista	i		

árticulo 3: Las modificaciones señaladas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2009.





Caracas, 0.5 JUN 2809

199° v 150°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad Nº 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduatera y Tributaria - SENIAT, en micondición de máxime autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduatera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de les artifluciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicia la Reforma Percial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 33,292 de fecha 13 de cubia de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 3,8,893 de fecha 11 de acrib de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Regismento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3,8,81 de fecha 11 de acrib de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Regismento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3,781 Extraordinario, de fecha 12 de apoeto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2009.#0045

igno el funcionario EDGAR RAMÓN LUGO LÓPEZ, titular de la cédula de ide rticulo 1. Designation 1. Designatio ulto 1. Designo el funcionario EDGAR RAMÓN LUGO LÓPEZ, titular de la cédula de identidaci. 8211.602, como Gerente de la Aduana Principal de Cludad Guayana, en calidad de rgado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de ución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de cuela al 29 de merzo de 1995, boje el Nº 4.881. Extraordinario, sobre la Organización, ciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Articulo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Ga Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio

3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hi monto de 1000 U.T.

Articulo 4. En los actos y do Artisculo 4. En los actos y documentos auscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicer el número y fecha de la presente Providencia, así como al número de la Gaceta Oficial de la República Bolivaria-ya de Jesazuela y la fecha de publicación.

15.5. de presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de ación en la Geocea Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.





Caracas, D 5 JUN 2009

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cádula de identidad Nº 10.300.228, Superintandenta del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduserar y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme fo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduserar y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confiaren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de ta citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicia la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursore Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de facha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.681 de fecha 14 de abri de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Regismento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.681 de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2009-

Artículo 1. Designo al ciudadano JESÚS MARÍA URBINA ROMERO, títular de la cédula de identidad Nº 8.380.562, como Gerente Regional de Tributos Internos Región Guayana, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 94, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicade en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, Extraordinario, sobra la Organización, Artibuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración en el cargo que actualmente viene desampeñando como Gerente de la Aduana Principal de Cludad Guayana, en calidad de Titular.

Artículo 2. Detigno al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unida Seaconcentrada de le Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de C Sesconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiara del Presupuesto de Gasto del Sen Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2009

Suttento 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Articulo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y ficina de la presente Providencia, así como el número de la Gacata Oficial de la República 303-reniena de Venezuela y la fecha de publicación.

Arceute 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en lo Garcelo de la República Bollveriana de Venezuete.

Сотилняренсе у Регодилента

Orcher 33 863 del 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARALAAGRICULTURA YTIERRAS**

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS AS 1 SECUEDAD MERCANTIL EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PORCINOS DE ATENTA

n la ciudad de Barquisimeto, Município Iribarren del Estado Lara, el día de hoy 21 de tubre de 2008, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), reunidos en la sede principal de la Sociedad Mercantil de la Empresa Mixta Socialista Porcinos del ALBA, S.A., debidamente inscrita ante el Registro Mercantii Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el № 4, Tomo 75-A, en fecha 09 de septiembre de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.015 de fecha 12 de septiembre de 2008, encontrándose reunidos los accionistas titulares que representan el cien por ciento (100%) del capital social, para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionista, la CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA (CVA), propietaria de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE (27.408) ACCIONES, por un monto de VEINTISITE MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Be. 27.409,00), que representan el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, epresentado en este acto por la ciudadana RIBLIA VIRGINIA RODRIGUEZ DURAN, ezolana, mayor de edad, de este domicillo y titular de la cédula de identidad Nº V-49.868, en su carácter de presidente de la Corporación Venezolana Agraria, según sta en Decreto Nº 5.864 de fecha 14 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.870, de la misma fecha y el GRUPO EMPRESARIAL DE PRODUCCIÓN PORCINA (GRUPOR), propietaria de VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (26,335) ACCIONES, por un monto de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 26.336,00), que representa el cuarenta y пиече por ciento (49%) del capital social, representado en este acto por el ciudadano HECTOR LAURIANO SEIGLIE REBOLLAR, cubano, mayor de edad, pasaporte N° 0813788, en su carácter de Coordinador Técnico Nacional Convenio-Cuba, actuando en este acto en nombre y representación del GRUPO EMPRESARIAL DE PRODUCCIÓN PORCINA (GRUPOR). Se obvia la publicación de la convocatoria por cuanto se encuentran presente y representado el cien por ciento (100%) del capital social, presentes como invitados los ciudadanos: Jesús de Almeida Morales, titular de la cédula de entidad N° V- 9.542.962, en su carácter de presidente de la Empresa Mixta Socialista orcinos del Alba, S.A., según consta de Providencia Administrativa № 33 de fecha 28 de julio de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 364.552 de fecha 30 de septiembre de 2008, y la Abog. Edna Aldysabeth Casanova Burgos, titular de la cédula de identidad N° V- 13.063.428, designada para la ocasión como secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con lo cual queda legalmente constituida la Asamblea, Da immediato, la Asamblea pasó a considerar la Agenda u Orden del Día, la cual quedó aprobada de acuerdo a la relación sigulente:

- 1. Nombramiento del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Nombramiento del Gerente General. Presentación de la remuneración del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Sociedad. Nombramiento del Comisario y su suplente.
- 2. Presentación del Presupuesto de la Empresa para el Ejercicio Económico Fina año 2008 y Presentación de la estimación de los recursos previstos para año 2008 y Presentación de la estimación de los recursos provincios para los Ejerciclos financiamiento de los Gastos Comientes y Gastos de Capital para los Ejerciclos Económicos Financieros año 2009 -2010 y Plan de Inversión.
- 3. Presentación de la Estructura Organizativa y Escala Salarial de la Empresa.
- Solicitud de autorización para la Apertura, Movilización, Cierre de Cuentas Bancarias y designación del Personal autorizado.
- 5. Presentación de los lineamientos estratégicos para el diseño de las políticas generales de Operación, Comercialización, Administración y Finanzas de la Sociedad.
- 6. Solicitud de autorización para la creación de la Comisión de Contrataciones
- 7. Solicitud de autorización para otorgamiento de Poder General al Consultor Jurídico de la
- 8. Solicitud de autorización de crédito adicional para el Proyecto Porcino Monagas Seguidamente, sometido a la consideración de la Asamblea de Accionistas el PRIMER PUNTO la Asamblea conoce e instrumenta la designación de los miembros de la Junta Directiva de la empresa, quedando dicha Junta Directiva integrada de la manera siguiente, PRESIDENTE, Ing. Agr. Jesús de Almeida M, C.I.№ V- 9.542.962, VICEPRESIDENTE: Jorge Enrique Blanco Pacheco, Nº Pasaporte B 467169; DIRECTORES PRINCIPALES: 1,) Ing. Fredy Escalona, C₁I.Nº V-4.918.273, 2.) Loda. Olga Morales, C.I.Nº V-12.175.674, 3.) Andrés Puentes Pérez, Nº Pasaporte 8 467153; DIRECTORES SUPLENTES: 1.) M.V. José Alejandro Siem, C.I., Nº V-13.716.688, 2.) M.V. Yoel Morales, C.I.Nº V-11.698.646, y 3.) Lidia Margarita Villavicancio Hernández, Nº Pasaporte B 519574. Sometido a consideración la propuesta de designación del Gerente General y luego de deliberar se acuerda designar al ciudadano Divo Ramón Sánchez-Aular, portador de la cédula de identidad Nº V- 9.807.580, de profesión Médico Veterinario; mo Gerente General a partir de la presente fecha. En cumplimiento a lo previsto en la cláusula 15 numeral 1 del acta Estatutaria de la Empresa Mixta Socialista Porcinos del ALBA,

S.A. la Asamblea de Accionistas, aprueba el sistema de remuneración del Presidente, Vicepresidente y Gerente General, el cual se anexa marcado con la letra "A".

En este mismo orden del día la Asamblea conoce e instrumenta la designación del Comisa (
Principal, Loda. Carmen Gil Lucena, titular de la cédula de identidad N° V- 5.320.1
colegiada bajo el N° CCP 37.021 y Comisario Suplente, Loda. Pastora León Pérez, titular
la cédula de identidad N° V- 5.323.451, colegiada bajo el N° CCP 11.456, para el período 2003
quienes estando presentes aceptan los cargos para los cuales fueron designadas jurando
cumplir con las normas establecidas en la Ley que rige la materia.

Puesto en consideración el SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, la Asamblea conoce e instrumenta la presentación del Presupuesto de la Empresa para el Ejercicio Económico Financiero (EEF) año 2008. Presentación de la estimación de los recursos previstos para el financiamiento de los Gastos Corrientes y Gastos de Capital para los EEF 100 100 y Plan de Inversión, haciéndose expresa mención de los aspectos más resaltantes comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, otorgó según

Que o de Cuenta Nº 128-08 de fecha 29/05/2008, Ciento Dieciocho Millones Ochenta y Mill Seiscientos Ochenta y Siete Bolivares, Ochenta y Un Céntimos (Bs. 185.687,81), con cargo al presupuesto 2008, para la constitución, funcionamiento y gastos inversión de la empresa. Asimismo, se otorgaron Traca Millones de Bolívares (Bs.13.000.000, 00), en virtud de la transferencia del Proyecto correspondiente a la Planta Procesadora de Alimentos Balanceados para Animales, ubicada en el Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas, a la empresa Porcinos del ALBA. En consecuencia, el monto del Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero año 2008 quedó establecido en Ciento Treinta y Un millones Ochenta y Cinco mill Selscientos Ochenta y Siete Bolivares con Ochenta y Un Céntimos, (Bs. 131.085.687,81).

de los recursos estimados para el financiamiento de los Gastos Corrientes (Acción Infal) y Gastos de Capital (Proyectos) de los EEF 2009 y 2010; fueron establecidos teniendo como base el Monto Total de la Inversión Estatal Proyectada en Función a Tres (3) años, la cual se ubica por el orden de los Setecientos Cincuenta Millones de Bolívares con Veinte Céntimos (Bs. 750.000.000,20).

A continuación se presenta el Resumen de los Recursos Estimados para el Financiamiento de los Gastos Ejercicio Económico Financiaro 2009 y 2010: El Monto total Estimado para el EEF 2009 es por la cantidad de Bs. 379.148.587,43 y el Ejercicio Económico Financiaro 2010 es por la cantidad de Bs. 252.765.724,96, los cuales están orientados a financiar Gastos Corrientes y Gastos de Capital.

Presentado el presupuesto año 2008 y los Recursos Estimados para el Financiamiento de los Ejercicio Económico Financiero 2009 y 2010; y a los fines de cumplir con los principios de dicidad y transparencia que rige la organización y funcionamiento de la Administración por las se aprueba el presupuesto previsto con cargo al EEF 2008 para la Empresa Porcinos Del BA, por un monto de Clento Treinta y Un Millonas Ochenta y Cinco mil Seiscientos Por un protecto de la Acción Central (Gastos Corrientes) y del Proyecto (Gastos de Capital), este último, producto de la inversión requerida para la Ejecución de los Proyectos relativos a los Centros de Desarrollo Productivos, Núcleos Genéticos y a la Planta para el Procesamiento de Alimentos Balanceados para Animales; ubicada en el Municipio Ezecuiel Zamora del Estado Monagas.

Se destaca que la política de gastos está orientada básicamente al financiamiento de los gastos de capital, de allí que porcentualmente se haya previsto un Ochenta y Seis coma Ochenta y Nueve por ciento (86,89%) para financiar las inversiones que implica la ejecución de proyectos orientados al fortalecimiento de la Seguridad Alimentaría en cuanto al sector por la se refiere y para la Acción Central, Trece coma Once Por ciento (13,11%) de los recursos pel EEF 2008; y en cuanto al monto de los recursos estimados para financiar las transaccione de la Empresa para los EEF 2009 y 2010, la política de gastos se orienta en función de atender las inversiones requeridas para la ejecución de los proyectos medulares de la empresa, como es el caso de la Creación de dos (2) Centros Genéticos, uno en Falcón y otro en Anzoátegui; Y la creación de núcleos Productivos en los Estados Lara, Barinas, Guárico, Sucre y Bolfvar. Previendo destinar en cada caso el noventa por ciento (90%) de las estimaciones para financiar gastos de capital y tan sólo asignando el diez por ciento (10%) para los gastos corrientes.

En consideración al TERCER PUNTO del Orden del Día, referido a la presentación de la Estructura Organizativa- Funcional y Escala Salarial de la Empresa, la Asamblea aprueba la Estructura Organizativa-Funcional de la empresa, conformada de la siguiente manera: Asamblea de Accionista, Junta Directiva, Unidad de Auditoria Interna subordinada a la Junta Directiva, Presidencia, Consultoria Jurídica subordinada a la Presidencia y siete (07) Gerencia Operativas las cuales estarán subordinadas a la Gerencia General; establecida y aprobad la Estructura presentada; En este mismo orden del día la asamblea luego de deliberar sobre Escala Salarial de la Empresa, la aprueba según lo presentado.

Puesto en consideración el CUARTO PUNTO del Orden del Día, la Asamblea conoce e instrumenta la autorización al Presidente, Gerente General y Gerente de Administración y

Finanzas, para que de manera mancomunada aperturen, movilicen y cierren las cuentas bancarias que sean necesarias para la operación de las unidades de la sociedad, observando el principio de la doble firma mancomunada, a objeto de cubrir las ausencias programadas o imprevista de cualquiera de los autorizados y de esa manera no se vean afectadas las actividades diarias de la Sociedad Mercantil. Conocido el PUNTO CINCO de la Agenda del Día, relacionado con lineamientos estratégicos para el diseño de las políticas generales de Operación, Comercialización, Administración y Finanzas de la Sociedad, la Asamblea de Accionista aprueba la MISIÓN, VISIÓN, debido que a partir de ello se establecen los linea estratégicos, quedando de la siguiente manera: MISIÓN: Contribuir al logro de la proseguridad alimentaria del país impulsando el desarrollo y consolidación de la indu estatal a través de la eficiente producción de carne de cerdo y sus derivados, basa modelo de producción socialista de inserción al pequeño y mediano productor. VISIÓ Empresa Mixta Socialista líder de la Nación, respecto al desarrollo, producción, in nercialización de productos cárnicos de alta calidad provenientes del cerdo. Admir con eficiencia, economía y transparencia para abastecer la demanda interna, así como la de los Pueblos hermanos, que forman parte de la Alternativa Bolivariana para las América y El Caribe (ALBA), logrando la integración y el compromiso social.

Los principios mediante los cuales se regira el desarrollo de las actividades de la Em los siguientes: COOPERACIÓN: Como voluntad de ambas Repúblicas en adlaciones, orientadas al desarrollo de proyectos conjuntos, y alianzas estratégicas de mutuo eneficio. COMPLEMENTARIEDAD: Entendido como el compromiso de identificar y desarrollar pyectos comunes que permitan la integración y/o sinergias de las capacidades, de erdo a las potencialidades e intereses de las mismas RECIPROCIDAD: Como igación de establecer una relación basada en contraprestaciones justas, tomando en cuenta diferencias entre ambas naciones y los principios de equidad y buena fe. SUSTENTABILIDAD: Entendida como el compromiso de identificar y desarrollar los proyectos y programas de cooperación, orientados a lograr el desarrollo sustentable, desde el punto de vista nómico, social y ambiental. EFICIENCIA: La actividad de la empresa perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijadas en las normas, plar es v cor gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias. EFICACIA: En la asignación y utilización de los recursos. La distribución de los recursos del presupuesto de gastos de la resa se ajustara estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El desempeño de la gestión administrativa garantizará la utilización cional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios. SOLIDARIDAD: Entendida o el apoyo entre ambas naciones en el desarrollo de las actividades de la emp tisfacer las necesidades de los pueblos de América. Puesto en consideración el PUNTO EXTO, del orden del dia referido a la creación de la Comisión de Contrataciones de rmidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Publicas, iblicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008, la asamblea la aprueba en los términos presentados: Área Jurídica: Miembro Principal: Consultor Jurídico, Miembro Suplente: Especialista de la Consultoria Jurídica; Área Técnica: Miembro Principal: Gerente de Comercialización y Logística, Miembro Supler Especialista de cualquiera de las demás Gerencias Operativas; Área Económica Financiera: Miembro Principal; Gerente de Finanzas y Administración, Miembro Suplente; Especialista de la Gerencia y una sacretaria (o) en el cual será designado un Especialista de cualquiera de

Puesto en consideración el PUNTO SEPTIMO, del orden del día relacionado con el otorgamiento del PODER GENERAL que faculte a la consultora jurídico para el ejercicio de sus funciones judiciales y administrativas en representación de la empresa, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, entidades municipales, estadales, nacionales o internacionales deliberado suficientemente la asamblea autoriza al Presidente de la Empresa para que proceda a otorgar PODER GENERAL. Puesto en consideración el PUNTO OCTAVO, del orden del día referido al crédito adicional para el proyecto porcino Monagas, debido a la transferencia a la Empresa Mixta Socialista Porcinos del Alba S.A. del Proyecto "PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR PORCINO PARA EL ESTADO MONAGAS" se autoriza la solicitud de crédito adicional para su ejecución física y puesta en marcha.

Agotados los puntos de Agenda u Orden del Día, la Asamblea autoriza a la Abg. Edna Casanova Burgos, para certificar o presentar el Acta de Asamblea de Accionistas y hacer las participaciones al Registro Mercantil correspondiente, a los fines de su registro y publicación, solicitando para ello las copias certificadas pertinentes. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, levantándose la presente Acta, la cual firman los asistentes en señal de conformidad de su contenido.

Por G

Por la CORPORACIÓN VENEZOCANA AGRARIA

Yo, Edna' Casanova Burgos, titular de la cadula de identidad N° V- 13.063.428, en mi condici de secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, certifico que la present acta es traslado fiel y exacto de la que corre inserta en libro de Actas de Asamblea.

K10000 €

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA BRAVOS DE APURE, S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL HATO EL CEDRAL.

Entre la EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA "BRAVOS DE APURE" S.A., creada por Decreto No. 6.426 de fecha 16 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.018, de fecha 17 de septiembre de 2008, cuyos estatutos han sido debidamente inscritos por ante la Notaría Pública Cuadragésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Capital, quedando anotado bajo el Nº 02, Tomo 56 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, y posteriormente protocolizado en fecha diez (10) de octubre de 2008, por ante el Registro Mercantil del Estado Apure, quedando inscrito en el Tomo 72-A, Número 11 del año 2008, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.036 de fecha 13 de Octubre de 2008, quien en lo sucesivo y a los efectos de este convenio se denominará ESGA BRAVOS DE APURE, representada en este acto por el ciudadano ELÍAS JAUA MILANO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.096.662, en su carácter de Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Agroecológica Bravos de Apure, S.A.; designado según Resolución DM/Nº170/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.039, de la misma fecha, por una parte; y por la otra EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), Instituto Autónomo creado por Decreto número 1.546 con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.323, de fecha 13 de noviembre de 2001, reformado mediante Ley de Reforma Parcial del Decreto número 1.546, con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela número 5.771, de fecha 18 de mayo de 2005, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará INDER, representado en este acto por el ciudadano AMERICO ALEX MATA GARCIA, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.711.021 procediendo en su carácter de Presidente, según designación mediante Decreto Nº 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.990 de fecha 08 de agosto de 2008, debidamente facultado para este acto de conformidad con lo previsto en el ordinal 2 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que, conjuntamente, se denominarán "LAS PARTES":

CONSIDERANDO

Que en el marco de acción de los máximos postulados en nuestra Carta Magna, se establece que el Estado dictará y promoverá, las medidas que considere necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento, garantizando la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria;

CONSIDERANDO

Que los entes agrícolas empresariales del Estado, basados en los Principios de Complementariedad, Reciprocidad y Cooperación Interinstitucional, deben coadyuvar su gestión, en aras del desarrollo de alianzas estratégicas que fomenten la actividad agrícola pecuaria, que favorezcan a la conservación y preservación de los recursos naturales, para garantizar el establecimiento estable, creciente y permanente de productos agrícolas pecuarios de origen bovino y sus derivados, bajo el modo de producción socialista, privilegiando la ganadería agroecológica, adaptada a las condiciones tropicales de nuestros ecosistemas, como base importante del desarrollo rural integral en beneficio de la población venezolana;

CONSIDERANDO

Que **LAS PARTES** estiman aunar esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de acciones en el cumplimiento de sus respectivos objetos y dentro de sus respectivas áreas de competencia y de interés mutuo, a fin de contribuir efectivamente con el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población venezolana;

CONSIDERANDO

Que **ESGA BRAVOS DE APURE** es una empresa estatal creada por el Ejecutivo Nacional, especializada en la gestión de unidades de producción

pecuaria en condiciones particulares de fragilidad ecológica, con la capacidad y medios técnicos necesarios para la gestión del **Hato El Cediad**, de una manera eficaz, sin menoscabo al ambiente natural de este historica, ando;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; LAS PARTES acuerdan celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, la cual se regirá de acuerdo con las Cláusulas que seguidamente se señalan:

CLÁUSULA I. OBJETO. ESGA BRAVOS DE APURE encomienda al INDER la realización de las actividades de carácter material o técnico necesarias para la ejecución de las obras de infraestructura en el fundo Hato El Cedral, así como las respectivas Inspecciones a efectuarse a cada obra. Tales actividades se mencionan a continuación:

- Perforación y equipamiento de cuatrocientos catorce (414) pozos profundos para el suministro de agua, construcción de ochenta y siete (87) áreas de servicios (bebederos, comederos, saleros), excavación de tres (03) préstamos; subdivisión de potreros con cercas eléctricas (170 km) para el rediseño del sistema de manejo general del rebaño bovino).
- Construcción y reparación de ocho kilómetros (8 km) de vialidad interna para la habilitación de zona a desarrollar en la empresa socialista.
- 3. Construcción de galpones para la explotación de cerdos, de veintisiete metros (27 m) de largo por trece metros (13 m) de ancho para
 albergar cincuenta (50) hembras y dos (02) machos.
- Construcción y equipamiento de sala de ordeño para el rebaño bufalino.
- Construcción y equipamiento de infraestructura para el estudio y recría de fauna silvestre.
- Rehabilitación de instalaciones de producción (corrales, mangas, caballerizas y galpones).
- Construcción de galpón para la explotación de cerdos de engorde de treinta metros (30 m) de largo por quince metros (15 m) de ancho para albergar seiscientos (600) lechones al año.
- Construcción de galpón para la explotación de pollos de engorde de veinticuatro metros (24 m) de largo por diez metros (10 m) de ancho para albergar dos mil (2000) pollos/ciclos.
- Construcción de ocho (08) lagunas de veinticinco metros (25 m) de largo por doce metros (12 m) de ancho para la explotación de Cachama.
- Construcción de galpón de quince metros (15 m) de largo por diez metros (10 m) de ancho para la cría, explotación y beneficio de conejos.
- 11. Construcción de la sede administrativa con su planta de tratamiento.
- 12. Construcción y adecuación de instalaciones para el personal técnico y obreros (comedor, dormitorios, cocinas, baños) y adecuación de los servicios básicos (luz, agua de consumo y servidas y comunicación).
- Cualesquiera otras relacionadas con las infraestructuras necesarias para el desarrollo de los Proyectos Agroproductivos de ESGA BRAVOS DE APURE en el fundo HATO EL CEDRAL.

CLÁUSULA II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Con base en el objeto establecido en el presente documento, son obligaciones de LAS PARTES:

- A. Obligaciones a cargo de ESGA BRAVOS DE APURE:
 - Facilitar a INDER y a las empresas que éste contrate, el acceso al referido fundo HATO EL CEDRAL, para la ejecución de las obras de infraestructura indicadas en la CLÁUSULA I del presente convenio.

- 2. Realizar todas las gestiones administrativas necesarias y consignar ante el Fondo Conjunto Chino Venezolano, toda la documentación relationada con la contratación de las empresas para la ejecución de cada una de las obras de infraestructura, así como las respectivas inspecciones en el fundo Hato El Cedral, indicadas en la CLÁUSULA I del presente convenio, que le facilitará INDER, a objeto de que sean realizados los desembolsos necesarios y oportunos para el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por INDER en virtud de la realización de las actividades de carácter material o técnico para la ejecución del presente convenio.
- 3. Informar a INDER de cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir la ejecución de ésta Encomienda Convenida, así como atender las sugerencias y recomendaciones del INDER con respecto a las actividades de carácter material o técnico a que se refiere la CLÁUSULA I, para la ejecución de las obras de infraestructura en el fundo Hato El Cedral.
- Supervisar cuando lo estime conveniente a INDER en la realización de las actividades indicadas en la CLÁUSULA I del presente Convenio.
- 5. Rendir cuenta al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de todas las actividades de carácter material o técnico realizadas para la ejecución de las obras de infraestructura en el fundo **Hato El Cedral**, así como de la ejecución financiera.
- 6. Entregar al Fondo Conjunto Chino Venezolano un Informe de ejecución financiera y un Informe de ejecución física de las obras de infraestructura realizadas en el fundo Hato El Cedral de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA I del presente Convenio.

B. Obligaciones a cargo de INDER:

- 1. Desarrollar todas las actividades de carácter material o técnico necesarias para la ejecución de las obras de infraestructura en el fundo Hato El Cedral, indicadas en la CLÁUSULA I del presente Convenio. A tal efecto, elaborará un proyecto por cada una de las obras de infraestructura a ejecutarse, evaluará, seleccionará y contratará con personas jurídicas para la ejecución de dichas obras en el referido fundo, todo lo cual deberá consignar con sus respectivos soportes para la revisión de ESGA BRAVOS DE APURE, y posterior presentación al Fondo Conjunto Chino Venezolano.
- Ejecutar las contrataciones de todas las obras, adquisiciones, servicios y bienes necesarios para la realización de las obras de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA I del presente Convenio.
- Rendir Cuenta bimestralmente a ESGA BRAVOS DE APURE sobre las actividades desarrolladas en el HATO EL CEDRAL, a través de un, Informe de Costión.
- Informar cada treinta (30) días a ESGA BRAVOS DE APURE el estado, avance y cumplimiento del presente Convenio, debiendo hacerlo además, cada vez que ESGA BRAVOS DE APURE se lo solicite.
- 5. Tramitar todas las obligaciones de pago derivadas de las actividades de carácter material o técnico realizadas para la ejecución de las obras de infraestructura en el fundo Hato El Cedral, indicadas en la CLÁUSULA I del presente Convenio.

CLÁUSULA III. DE LA INSPECCIÓN DE OBRA. INDER estará a cargo de realizar la Inspección de cada una de las obras de infraestructura que se ejecuten en virtud del presente Convenio. En tal sentido, deberá desarrollar las actividades de carácter material o técnico, así como las gestiones administrativas necesarias para llevar a cabo las respectivas inspecciones, evaluará, seleccionará y contratará con personas naturales o jurídicas para la ejecución de las mismas, todo lo cual deberá consignar con sus respectivos soportes y/o documentación para la revisión de ESGA BARAVOS DE APURE, y posterior presentación al Fondo Chino Venezolano, a fin de que se efectúen los respectivos desembolsos para el cumplimiento de las obligaciones de pago que por este concepto hayan sido contraídas por INDER.

CLÁUSULA IV. DEL COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL. INDER incluirá en cada uno de los contratos para la ejecución de las obras de infraestructura en virtud del presente Convenio, la siguiente disposición: "A fin de cumplir con el Compromiso de Responsabilidad Social "El CONTRATISTA", ofrece entregar un aporte en dinero equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del presente contrato sin incluir el IVA, mediante un cheque de gerencia a nombre de la Fundación Tierra Fértil".

CLÁUSULA V. CONVENIO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO CON EL FONDO CONJUNTO CHINO VENEZOLANO. En base a lo aprobado por Punto de Cuenta al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nº 034-09 de fecha 26 de marzo de 2009, ESGA BRAVOS DE APURE mediante convenio de financiamiento suscrito con el Fondo Conjunto Chino Venezolano, obtendrá los recursos con los cuales se hará el pago de los compromisos de pago contraídos por INDER, en virtud de la ejecución de presente Convenio.

La oportunidad, forma, condiciones y demás formalidades que se requieran para los respectivos desembolsos, serán determinadas por el Fondo Conjunto Chino Venezolano.

CLÁUSULA VI. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES. A los efectos de la Cláusula anterior, INDER proporcionará y facilitará a ESGA BRAVOS DE APURE toda la documentación necesaria para dar cumplimiento a las formalidades exigidas por el Fondo Conjunto Chino Venezolano, para los respectivos desembolsos.

CLÁUSULA VII. VIGENCIA. La presente ENCOMIENDA CONVENIDA tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS, contados a partir de la fecha de su celebración

El plazo indicado en la presente Cláusula podrá ser prorrogado por un periodo idéntico, o menor, mediante acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA VIII. DE LA RESCISIÓN. Queda entendido que el presente Convenio podrá ser rescindido cuando una de LAS PARTES no cumpla con sus responsabilidades, o cuando éstas así lo acuerden, cumpliéndose a tales fines, las formalidades debidas.

CLÁUSULA IX. DUDAS Y CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo por LAS PARTES o según las fórmulas administrativas especiales establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Se suscriben seis (06) originales idénticos del presente instrumento, a un solo efecto, en Caracas, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2009.

INDER INDER

Por ESGA BRAVOS DE ARTINE.

ELÍAS JAUA MILANI

Presidente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA Nº 000052-2009
CARACAS, 18 DE MAYO DE 2009.
AÑOS 199º y 150º

Quien suscribe, AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-12.711.021, ejerciendo el carácter de PRESIDENTE del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, carácter que consta en el Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.990, de fecha 08 de Agosto de 2008, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 9 del artículo 142 de la Ley

de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1. Se designa al ciudadano JUAN JOSE JIMENEZ REINA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V.-13.820.387, como GERENTE DE PUEBLOS INDIGENAS, a partir del

18 de mayo de 2009; en consecuencia, queda facultado para la firma de las comunicaciones inherentes al cargo para el cual ha sido designado.

Comuníquese,

AMÉRICO ALEX RATA GARCÍA

Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

Decreto 6.297 de fecha 08 de agosto de 2008,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.990, de fecha 08 de agosto de 2008.

> REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS CARACAS, 01 DE JUNIO DE 2009 AÑOS 199º Y 150º

PROVIDENCIA INTI Nº ()コタネ

Yo, JUAN CARLOS LOYO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 4.530 de fecha 31 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.448 de fecha 31 de mayo de 2006 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 128, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, RESUELVO designar al ciudadano SUAREZ NUÑEZ, YVAN titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.531.399, como GERENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA, de la OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA, a partir de la presente fecha.

Asimismo, en uso de las facultades que me conflere el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que concientado y competen a su cargo.

Comuniquese y Publiquese.

JUAN CARLOS (1975)
Presidente del Instituto Negional de Tierra.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. PROVIDENCIA Nº 121. CARACAS 01 DE ABRIL DE 2009.

Años 198° y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agricolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agricolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de nezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el antículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadena JHOANA EDDYLÉ HERRERA PERUELA, titular de la cédule de identidad N° V- 15.881.396 como ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO TÁCHIRA del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), a partir del día 01 de Abril de 2009

Comuniquese y publiquese.

EDUARDO GIL PINTO
PESIdente del INIA (E)
Social Resolución (No. 007 de teche 22 de detembre de 2008, en Geneta Cifica (p. 2008 de hoche 23 de detembre de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPEROR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR **DESPACHO DEL MINISTRO**

> RESOLUCIÓN Nº 3.68 J CARACAS, 8 4 NUL 2003 AÑOS 199º Y 150º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 182 de la Ley de Universidades, numeral 12 del Artículo 15 del Decreto Nº 6,670 de 22 de abril de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana NELIDA YARITHZA PEÑA BOLÍVAR, titular de la cédula de identidad N° 15.858.507, solicitó la reválida del título de FISIOYERAPEUTA, que le confirió la Corporación Universitaria de Santander UDES, Bucaramanga, República de Colombia,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Nº DARE-592-E de fecha 17 de marzo de 2009, suscrito por la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informa al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, que el estudio de reválida del dei Poder Popular para la Educación Superior, an el IDA YARTIHZA PEÑA título de FISIOTERAPEUTA de la ciudadana NELIDA YARTIHZA PEÑA BOLÍVAR, titular de la cédula de identidad Nº 15.858.507, ésta presento y aprobó todos los exámenes de las asignaturas que le fueron requeridas para el otorgamiento de la validez de su título de FISIOTERAPEUTA,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO:

validez Refrendar FISIOTERAPEUTA, conferido por la Corporación Universitaria de Santander UDES, Bucaramanga, República de Colombia, a la ciudadana NELIDA YARITHZA PEÑA BOLÍVAR, titular de la cédula de identidad N° 15.858.507, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos.



LÚIS AUGUSTO ACHÑA CEDEÑO
Ministro del Pose spular de a Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DESPACHO DEL MINISTRO

> RESOLUCIÓN Nº 3682 CARACAS, 8 4 JUL 2009

> > AÑOS 199º Y 150º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62, numeral 26 del 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5, 18; último aparte del artículo 19, y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designo al ciudadano HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA, titular de la cédula de identidad Nº 5.221.710. como Director General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior y como Director General Ad Honorem de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo, ambos cargos adscritos al Despacho del Viceministro(a) de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. En consecuencia, le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 50 y 53 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

ARTÍCULO 2:

Delego en el mencionado funcionario, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

- Las Circulares y comunicaciones que ernanen de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior y de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo.
- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.
- La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
- 4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior y de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Dirección General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Superior y de la Oficina de Estadística y Análisis Prospectivo.

ARTÍCULO 3:

El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

ARTÍCULO 4:

A partir de la publicación de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución Nº 3648 de 13 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariena de Venezuela Nº 39.177 de la misma fecha.

niquella y Publiquese,

Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 3 0 83 CARACAS, 8 + NR. 2008 AÑOS 199º Y 150º

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 15 del Decreto Nº 6.670 de 22 de abril de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se

Comisión de Modernización y designa la Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", con sede en Tucupita, estado Delta Amacuro, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos (as): MARIA DE LOURDES PEREZ BARRETO, titular de la cédula de identidad Nº 8.928.672, quien ejercerá las funciones de Coordinadora; LUIS JOSÉ MARCANO, titular de la cédula de identidad Nº 3.696.821, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Administrativo y JESUS RAFAEL CEDEÑO CEDEÑO, titular de la cédula de identidad Nº 5.336.407, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Académico. Asimismo formarán parte de está Comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del
"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE
DELFIN MENDOZA", tendrá las siguientes funciones:

- Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Desarrollo Académico.
- Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Desarrollo Académico.
- 3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Desarrollo Académico.
- 4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que

- incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
- 5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, tendentes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
- Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Perter Popular para la Educación Superior las observaciones del caso.
- Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
- Designar las Subcomisiones que estime necesarias para él cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3: La Coordinadora de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- Representar administrativamente al "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA".
- Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.
- Someter a la consideración y aprobación de la Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.
- 4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
- 6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
- 7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

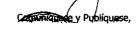
ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. DELFÍN MENDOZA", serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

SECTION TO A SECTION OF PARTY

ARTÍCULO 5: La presente Comisión de Modernización y Transformación, ejercerá sus funciones hasta tanto se promulgue la nueva Ley Orgánica de Educación, no obstante, el ciudadano Ministro, podrá sustituir a cualquier miembro de la Comisión, cuando así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 6: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por e Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

ARTÍCULO 7: A partir de la publicación de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución Nº 1751 de fecha 02 de octubre de 2006, publicada en la Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.534 de la misma fecha.



LUIS APOLITO 4 LUÑA CEDEÑO
Ministro de Pode Poular para la Educación Superior

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Caracas, 1º de abril de 2009 198º y 150º

RESOLUCIÓN Nº 2009-0011

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos con que cuenta el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia

CONSIDERANDO

Que en conformidad con el estudio estadístico efectuado al Juzgado de Primera Instancia del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay, se comprueba que es exiguo el número de causas que por ante el mencionado Tribunal se gestionan, y en vista de ser necesario descongestionar los restantes Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la misma Circunscripción Judicial, para cumplir con el postulado de justicia expedita y sin dilaciones indebidas que proclama el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1. Asignar competencia suficiente para gestionar y decidir las causas relacionadas con las materias civil y mercantil al Juzgado Primera Instancia de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, creado mediante Resolución N° 839, publicada en Gaceta Oficial N° 29.696, de fecha 29 de diciembre de 1971.

Artículo 2. En virtud de lo señalado en el artículo anterior, el mencionado Tribunal de Primera Instancia de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, será competente para tramitar y decidir las causas relacionadas con las materias civil y mercantil, en virtud de lo cual, a partir de la publicación de la presente Resolución, el referido Tribunal se denominará Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo

Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua.

Artículo 3. A los efectos de lograr una asignación equitativa entre el Tribunal señalado en el artículo 1 de esta Resolución y los restantes Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, respecto al número de causas llevadas, la Rectoria de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, por intermedio del Juzgado Distribuidor, deberá redistribuir al mencionado Tribunal cuya competencia se amplia en virtud del artículo 1 de esta Resolución, la causas que en número sea necesario a los fines de que cada uno tenga una carga similar de trabajo, en tal sentido la Dirección Ejecutiva de la Magistratura analizará y aprobará, si así se considera pertinente para la optimización del circuito, el sistema de distribución que a tal efecto le señale el Juez Rector en la mencionada Circunscripción Judicial quien lo deberá concordar con los jueces de los correspondientes Tribunales, utilizando si fuere posible los medios tecnológicos e informáticos que pudieran existir, siempre con la finalidad de resguardar el principio de transparencia y celeridad procesal.

Artículo 4. La presente Resolución iniciará su vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Comuniquese y publiquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, al primer (1°) día del mes de abril de dos mil nueve. Años: 198° de la Independencia y 150° de la Federación.



Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUESO LOPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTINEZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ VELASQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HA

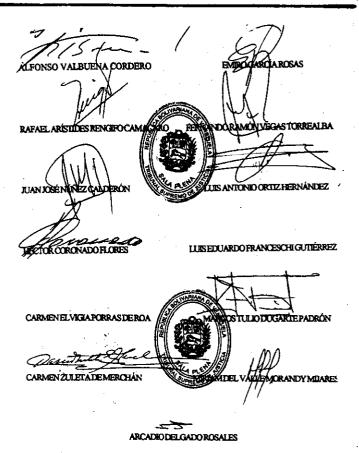
EVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

STANCA ROSA MARMOL DE LEÓN



En primero (1°) de abril de dos mil nueve (2009), siendo la unality o cinco minutos de la tarde (1:45 p.m.), fue aprobada la Restrucción que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Lui Hernández, Pedro Rafael Rondón Haaz, Hadel Mostafa Paolini, Alband Ramírez Jiménez, Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrita por la Magistrada doctora Deyanira Nieves Bastidas, quien se retiró para el momento de la firma.

En veinte (20) de mayo de dos mil nueve (2009), la dona sur de la tarde (4:00 p.m.), fue publicada la Resolución que anticado o



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana YOLLIMAR JANETTE ROMERO HERMOSO, titular de la Cédula de Identidad Nº 5,960.413, quien ocupara el cargo de SECRETARIA III, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cuarenta y seis (46) años de edad y haber acumulado treinta y un (31) años al servicio del sector público, de los cuales permaneció en el

Tribunal Supremo de Justicia quince (15) años, nueve (09) meses y dieciocho (18) días al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a logaprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 1° de abril de dos mil nueve, con vista del dictamen de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil nueve, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

- 1°.) Jubilar a la ciudadana YOLLIMAR JANETTE ROMERO HERMOSO, titular de la Cédula de Identidad N° 5.960.413, a partir del día primero (1°) de abril de dos mil nueve.
- 2°.) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.
- 3°.) Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publiquese y registrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, al primer (1°) día del mes de abril de dos mil nueve. Años 198º de la Independencia y 150º de la Federación.

A LAMINO

MAR AFREDOMORADIAZ

ARRERO OKTZ

El Sezando Vicepresidente

MIS ALFREDO SUCIE CUBA

Los Directores.

YRIS ARMENIA PENA ESPINOZA

LADIORANONAPONTEAPONTE

FRANCISCO CARRASQUEJO LOPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SBELA PEREZ VELÁSQUEZ

DEYANTRA NIEVES BASTIDAS

LA PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RANDREZ JIMENEZ

CARLOS DE RELEGIO DE RETO VELEZ

BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

AND GINGIN DEAS

RAFAEL ARISTIDES RENCIPOCAMA

JUAN DE MENEZ CALDISON

ORMAN BOSTORREALBA

CICTIZ HERNÁNDEZ /

TO ROOM NAME OF THE PARTY OF TH

LUIS EDUARIO FRANCES QUI GUTTÉRIEZ

CARMENELVICIA PORRASDEROA

MARCOS TULIO DO GARTEPADRON

CARMENZULETA DEMERCHÂN

MIRIAMDEL VALLE WORANDY MITARES

ARCADIO DEL GADO ROSALES



En primero (1°) de abril de dos mil nueve (2009), siendo la una y discominutos de la tarde (1:05 p.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. aparece suscrito por los Magistrados doctores Luis Martinez Hernandez, Pedro Rafael Rondón Haaz, Hadel Mostafá Paolini, Antonio Ramírez Jiménez, Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por las Magistradas doctoras Yris Armenia Peña Espinoza y Deyanira Nieves Bastidas, ni por el Magistrado doctor Rafael Aristides Rengifo Camacaro, quienes se retiraron para el momento de la firma.

En veinte (20) de mayo de dos mil nuev. (2009), si la tarde (3:30 p.m.), fue publicado el Acuerdo que ar

and as treat specia de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano MIGUEL ÁNGEL MARIÑO ROJAS, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.818.905, quien ocupara el cargo de TÉCNICO DE MANTENIMIENTO, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta y cinco (55) años de edad y haber acumulado veintitrés (23) años al servicio del sector público, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia veintiún (21) años, cuatro (04) meses y quince (15) días al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la stribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 1º de abril de dos mil nueve, con vista del dictamen de fecha discisiete (17) de febrero de dos mil nueve, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Piena se le otorgue la jubilación solicitada".

ACUERDA

- 1°.) Jubilar al ciudadano MIGUEL ÁNGEL MARIÑO ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° 4.818.905, a partir del día primero (1°) de abril de dos mil nueve.
- 2°.) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y siete (87%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.
- 3°.) Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publiquese y registrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, al primer (1°) día del mes de abril de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia y 150° de la Federación.



CHARLES OMCHADAZ

LINE ALFREDOSUCIE CUBA

Los Directores

EVELYNMARREROORITZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO BANCIN APONTE APONTE

Los Magistrados.

FRANCISCO CARRASCADA LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ELAPPREZ VELÁSOUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAPAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVER TOTAL COZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

RAFAEL ARISTURES REVOTO CAMACARO

FZ)DALDERÓN

\\ X' \

NANDORAM VEGAS TORREALBA

LUIS ANTONIO ORTIZHERNÁNDEZ

HOSTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI PUTIÈRREZ

CARMENELVICIA PORRAS DE ROA

MARCOSTULIO DUGARTE PADRÓN

CARMENZILLETADEMERCHAN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MILARES

ARCADIO DEL GADO ROSALES

En primero (1°) de abril de dos mil nueve (2009), siendo la trace quinco minutos de la tarde (1:15 p.m.), fue aprobado el Acuerdo que aparece suscrito por los Magistrados doctores Luis Martinez Herrico Rafael Rondón Haaz, Hadel Mostafa Paolini, Antonio Ramirez Jiménez, Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez y Carmen Elvigia Porras de Roa, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por las Magistradas doctoras Deyanira Nieves Bastidas e Yris Armenia Peña Espinoza, quienes se retiraron para el momento de la firma.

En veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), siendo las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 224

Caracas, 04 de junio de 2009 199º y 150º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución Nº 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha velnticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la cludadana **MARTHA VERONICA SALAS ARIAS,** titular de la cédula de identidad N° 14.163.415, Analista Profesional III, como Gerente de la Unidad Coordinadora del Proyecto de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada, a partir de la presenta fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2009.

Comuniquese y Publiquese,



COMISION DE EUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ

Expediente: Nº 1717-2008.

El 14 de mayo de 2009, se recibió escrito de la ciudadana TIBISAY ACOSTA. DE GÓMEZ, títular de la cédula de identidad Nº 9.890.289, contentivo del recursó de reconsideración contra la decisión dictada en audiencia oral y pública el 14 de abril de 2009, publicada el 21 de ese mismo mes y año, mediante la cual se le destituyó del cargo de Jueza del Juzgado de los Municipios Independencia y Simón Bolívar de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, y de cualquier otro que ostentara en el Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de autoridad en la tramitación del expediente judicial N° 952-2004, de conformidad con los previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley Carrera Judicial.

En esa misma fecha se pasó el expediente a la Comisionada ponente BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

Encontrándose en la oportunidad para dictar el respectivo pronunciamiento de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de esta Comisión, se hace previas las siguientes consideraciones:

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La ciudadana Tibisay Acosta de Gómez interpuso recurso de reconsideración, mediante el cual solicitó la "revocación y modificación" de la decisión publicada el 21 de abril de 2009, registrada con el N° 031-2009, inserta en el expediente 1717-2008 - nomenclatura de esta Comisión-, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con fundamento en los siguientes alegatos:

Que, este Órgano Disciplinario utilizó como base legal para motivar-sáudecisión la sentencia N° 00400 del 25 de marzo de 2009, de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, de lo cual observó que la Misma se encontraba publicada en la página Web del Máximo Tribunal con otra fecha y además no esta relacionada con el abuso de autoridad, ya que se trató de una declinatoria de competencia que realizó la referida Sala a la Sala de Casación-Penal, por lo que la motivación y el sustento legal para subsumir los hechos en el derecho, es decir la calificación jurídica, esta basado en un falso supuesto legal.

Que, denunciaba el falso supuesto legal que generaba la violación de su derecho a la defensa y al debido proceso, por cuanto no se cumplian los dos supuestos para que se configurara el abuso de autoridad, a saber la total carencia de bases legales en la actuación, y la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario; en ese sentido índico que al primer ito, no se materializó con el auto del 11 de octubre de 2004, dedo que el mismo tenía como fundamento los artículos 448 del Código Orgánico Procesal Penal y, 666 y 555 de la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, de tos cuales se desprendía la facultad discrecional de los Jueces de Control Penel Adolescentes para resolver incidencias, excapciones, peticiones de las partes, por lo que podía pronunciarse sobre aspectos observados en la tramitación de los procedimientos sometidos a su conocimiento, en virtud de la potestad revisora que poseen todos los jueces, sin que se considere que se estaba actuando fuera de los limites de su competencia, ya que no hubo desproporcionalidad en su actua Asimismo, indicó que tampoco se materializó el segundo supuesto, ya que se desprendia del referido auto, que la improcadencia decretada por el Tribunal a cargo de la recurrente para ese entones se refirió al oficio que acompañaba al escrito de la "solicitud" de apelación y no al contenido mismo de ésta, es decir, que no resolvió la apelación, dado que el auto emitido fue un pronunciamiento previo a la tramitación de la misma, con la finalidad de subsanar la omisión cometida por el Ministerio Público. para luego remitiria a la Corte de Apelaciones, es decir, hubo una errada aplicación técnica legal y no una actividad abusiva al aplicar la expresión improce de ordenar la corrección del oficio N-FMP-17-1285-2004 del 7 de octubre de 2004.

Que, la decisión recurrida adolecía del vicio de silencio de prueba ya que no se consideró su conducta alejada del abuso de autoridad, arbitrariedad, mitaciones y apegada a derecho lo cual sa podía desprender de las actuaciones procesales realizada en todo el expediente penal adolescente; que denotaba su buena voluntad, fe y proceder con que actuó, tomado en consideración que no se estaba juzgando actuaciones proces les sino la conducta de un Juez. Que, todo juzgador con el fin de dar con la verdad para impartir una "justicia justa", se debió medir la formación profesional, el rendimiento en el desempeño del cargo. las estadísticas anuales donde se raflejó que tenía un rendimiento del 85% de asuntos ingresados y resueltos en el Tribunal; el expediente personal donde se evidenciaba que no tenía sanciones disciplinarias, el cual tuvo a la vista este Órgano Disciplinario, más no fue tomado en cuenta como elemento esgrimido en su defensa, lo cual tenía que ser valorado al momento de imponer la sanción; que por el contrario esta Comisión se limitó a mencionarlas e indicar que no atenuaba la sanción, de lo cual infirió que no hubo un verdadero análisis de tales pruebas, que deblan ser interrelacionadas con los demas elementos probatorios que existen en autos y el mérito favorable que se desprendía de las actas procesales. Que tales omisi daban lugar al vicio de silencio de prueba causando la violación al debido proceso y el derecho a la defensa contenidos en el artículo 49 constitucional, aplicable a los procedimientos administrativos, que vicia de ilegalidad la decisión mediante la cual se le destituyó del cargo, siendo que tales elementos eran vinculantes para imporier la sanción y al ser desechados se desconoció el criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia contenido en la sentencia Nº 280 del 23 de febrero de 2007, generándole daños irreparables, morales y psíquicos, pues las personas que la conocen sablan que no era una persona abusadora ni autoritaria, que por el contrario la conoclari como una persona respetuosa de los derechos, lo que había demostrado en la trayectoria de la carrera judicial, con pulcritud, ética profesional, unidos a sue principios y valores humanos, y su formación católica cristiana, por lo que solicitó que se de el justo valor probatorio contenido en los autos y se pondere esa situación a los fines de considerar una alternativa menos gravosa en la sanción, considerando que se trató de un único error en una carrera judicial de casi ocho (8) año.

Que, su actuación no causó daños irreparables en la actuación realizada por la vindicta pública que fungió como una de las partes en el proceso penel adolescentes, "quien en vez de apelar del auto emitido, accionó el ampero, distorsionando la esencia del procedimiento a seguir, error cometido por elle, por cuanto de haber apelado del auto dictado por el tribunal, se hubiere corregido el error, de tal forma que se habrla solucionado el error mediante el mismo procedimiento ordinario implantado, que de existir o materializarse el daño aste (sic) no causó impunidad por cuanto se demostró en el procedimiento discipilnerio fue decretado el sobreseimiento de la causa como acto conclusivo de la investigación", elementos que no fueron analizados ni valorados al momento de imponer la sención disciplinaria por lo que se configura una vez mas el silencio de pruebe lo taus daba lugar a la revocación de la decisión recurrida y así lo solicitó.

Que, se tomara en consideración la similitud -a su decir- de la causa seguida en su contra y el criterio adoptado por esta Comisión el 7 de mayo de 2009; en el . expediente Nº 1736-2009, donde la Inspectoría General de Tribunales acusó a un Juez por haber traspasado los limites racionales de su autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Carrera Judicial, que daba lugar a la sanción de amonestación, hechos por los cuales se absolvió al Juez sometido a procedimiento disciplinario en esa causa; y en consecuencia, se revocara la decisión y se ponderara la sanción que se le impuso.

Que los testigos promovidos en el procedimiento disciplinario fueron considerados impertinentes por este Órgano Disciplinario, obviando la legalidad y licitud de los mismos; además de que se omitió el análisis y la valoración del acta del 2 de octubre de 2004, lo cual causó una violación del derecho a la defensa y al debido proceso que vicia de ilegalidad el acto mediante el cual se le destituyó, por lo que solicitó que sea revocado.

EL ACTO RECURRIDO

Mediante decisión dictada el 14 de abril de 2009, en la audiencia oral y publicada en extenso el 21 de ese mismo mes y año, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial destituyó a la ciudadana Tibisay Acosta de Gómez del cargo Jueza del Juzgado de los Municipios îndependencia y Simón Bolívar de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, y de cualquier otro que catente en el Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de utoridad en la tramitación del expediente judicial Nº 952-2004, de conformidad con los previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley Carrera Judicial, en los siguientes términos:

"Ahora blan, de lo anterior, se evidencie que la Fiscal Décimo Séptima del Ministerio ...

Público del estado Mirande, presentó un recurso de apelación contra la decisión diciade por la jueza acusada contenida en el acta del 2 de octubre de 2004, mediante la cuel otorgo la liberad piena e los adolescentes en la causa judicial N° 92-2004; recurso que fue declarado improcedente el 11 de ese mismo mes y eño, por la ciudadena Tibisey Acosta de Gómez, ante lo cuel la refertada Fiscal del Ministerio Público interpuso acción de amparo constitucional que fue conocido por la Sale de Responsabilidad Penal del Adolescente de la Córe de Apelaciones del Círcuito Judicial Penal del estado Miranda, siendo declarado con lugar 20 de viciembre de 2005 -cuya audiencia se realizó el 9 del mismo mes y año, y confirmada en consulta ley -vigente para la época- el 26 de mayo de 2005, por la Sale Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante decisión signada con el N° 991.

'Ahora bien, en cuanto al recurso de apeleción de autos es pertinente citar los articulos del Código Orgánico Procesal Penal que establecen lo relativo a la interposición, al emplazamiento y el procedimiento, que son los siguientes:

(omissis)
De las disposiciones citadas se colige que el recurso de apelación de autos se interpone
ente el drigeno que circtó la decisión impugnada para ser resuelta por el superior, una
vez presentado el recurso de apelación por escrito debidemente fundamentado, el juez
a quo que dicta la decisión objeto de la apelación, emplazará a las otras partes para que
lo contesten dentro de los tres (3) días siguientes y promuevan pruebas, de ser el caso,
trascurrido ese lapso, el juez sin más trámitas remitirá las actuacionas a la Corte de
Apelaciones para que decida acerca de su admisibilidad dentro de los tras (3) días a
partir de la fecha de recibidas las actuaciones, y en caso de ser admitida la apelación,
decida sobra el fondo del asunto.

decida sobre al fondo del asunto.

De los hechos constetados, y del análisis de las citadas disposiciones, se evidencia que la Jueza acusada, ciudadana Tibisey Acosta de Gómez, no dio cumplimiento a lo establecido en la referidas normas, violendo est el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes (articulo 49 constitucional), por cuanto como Jueza en Funcionas de Controt de Responsabilidad de Adolescentes, ante la interposición del racurso de apelación por la representante del Ministerio Público contra la decisión del 2 de octubre de 2004, mediante la cual le otorgó le libertad plena a los dos adolescentes aprahendidos, se pronunció declarándola improcedente, aún cuando la norma establece expresamente las arbituciones que la corresponde en la tramitación del refendo focurso, es decir, emplazer a las partes, pare que dieran contestación y promovieran pruebas de ser el caso, enfluito 449 Código Orgánico Procesal Penal-, siendo que no podía emilir pronunciamiento alguno sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la apelación, tampoco sobre su procedencia o no, sino remitira e la Corta de Apelaciones, para que ésta como tribunel competente, se pronunciara la como to señala el articulo 450 elusdem; de sili que la acusade se extralimitó en el ejercicio de sus funcionas da forma abusiva, puesto que no tente facultad alguna para declarar improcedente la apelación interpuesta por el Ministeno Público.

Asimismo, considera esta Comisión que la acusada vulneró la tutela judicial efactiva (artículo 26 constitucional), de las partes en el proceso cuando declaró improcedente la apelación del Ministerio Público con fundamento en que la representante Fiscal, en el oficio mediante el cual remitió la apelación no se refinó específicamente a que auto estaba apelando y que el escrito de apelación estaba dirigido el Presidente y demás miambros de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Mirande, con lo cual subvirtió el orden procesal, excediêndose en las facultades otorgades por la ley, arbitrariamente, sin basamento legal eliguno para ello, ya que como antes se indicó, debió ramitir la epolación a la Corte de Apelaciones, de conformidad con el artícuio 449 del Código Orgánico Procesal Penal, gramitizando el principio de doble instancia, que presupone que las decisiones pueden ser revisadas por los órganos jurisdiccionales de alzada -salvo excépciones previstas en la ley-; que en este caso era a la Corte de Apelaciones.

Apelaciones, a la cual correspondle conocer de la apelación fiscal, no obstante, la acusada quebrantó su obligación como administradora de justicia de adecuar su actuación e lo establecido en la Constitución y en las leyes.

Asimismo se observa y resulte cuestionable el hecho de que la acusada ha pretendido justificar su actuación en errores de forma en el escrito de apelación, como lo fue de que el representante del Ministerio Publico no señalo de menera expresa a que auto estaba apelando y que el escrito fiscal contentivo del recurso de apelación encontreba dirigido a le Corte de Apelaciones; actuación que fue celificade tanto por la Care de Apelaciones como por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 991, del 26 de mayo de 2005, como un formalismo indebido, ya que si bien en al oficio N° FMP-17-1285-2004, del 7 de octubre de 2004, la Fiscal no hizo mención a que auto estaba epelando, en el texto del ascrito de apelación es sentiabar por la anteriormente expuesto, considera esta Representación Fiscal que el felio dictado por el Juez de los Municipios Independencia y Simon Bolíver (...), es nullo por la transgresión expresa el taly. En consecuencia, esta Representación Fiscal solicità muy respeluosamente de esta Corte de Apelaciones se sirva DECLARAR LA NULIDAD DEL FALLO EMITIDO (...) EN FECHA 02 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO....

De lo anterior resulta, que era determinable cuel actuación pretendía impugner el representante Fiscal, y eun más, cuendo es clara la ley el prever la forma en que se formulará esa apelación, el órgano que corresponde su tramitoción y a quian su decisión, siendo que la norma no prevé esa formalidad aludida por la acusada, y que impidó la tramitación del recurso, slentando contra el principio de tutela judicial efectiva y la garantía de la doble instancia, que comprenden el derecho a que los órganos

judiciales conozcan las pretensiones, une vez cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, y éstos mediante decisión determinan la extensión y el contenido del derecho deducido -o pretensión reclamada-, así como a recumir en via ordinaria para la revisión de la alzada, por ello la Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales -entendiendo que la justicia es un fin esencial del Estado- por lo que en un Estado social de derecho y justicia donde se garantiza una justicia expedite, sin dideciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inditias, la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, pues la justicia no se sacrificara por la comisión de formalidades no esenciales, -artículos 25 y 257 de acconsitiución vigente- tratando de que si bien el proceso sea una garantia para que las partes puedan ejercar su derecho a la defensa, no por ello se convierta en una traba que impida el logro de la justicia (vid. S. CN N* 708 del 10-05-2001), máxime cuando, como en el caso de autos, la formalidad aludida no impedia el tramite de la referida apeleción por lo que no era una formalidad esencial como lo aseveró le acusada; dado que el error aludido por la ocusada, no hacia improcedante la tramiteción de la epelación interpuesta, de allí que abuso de su autoridad, al no dar cumplimiento a la norma que rige el procedimiento en la apeleción de autos.

En cuanto al alegato de la acusada refarido a que Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia -cuando conoció en consulta de la decisión de la Corte de Apalaciones- manifestó que hubo un error material involuntario, subsumiendo los hechos en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Veneruelo refiriándose a la aplicación de un formalismo inveosario en el auto necurido y no como una extralimitación en sus funciones como lo hizo ver el Órgano Acusador, esta Comisión se observa lo siguiente:

Que el 20 de diciembre de 2004, la Sale Penal de Rasponsabilidad del Adolescentes de la Corte de Apelaciones del Circulto Judicial Panal del estado Miranda, cuando declaró con lugar la acción de ampero constitucional contre la decisión del 11 de octubre de 2004, entre otres cosas, indicó que Conforme a lo previsió en los artículos (sic) 26 y 257 de la Constitución de la República (sic) de Venezuela, no se puede sacrificar la justicia por la omisionas o reposiciones inúties, no siendo por tado impedimento, que por error material, al interponer recurso de impugnación ante el respectivo tribunal de primera instancia, dirigido al Tribunal de Alzada, no se tramite

dicha acción recurativa, por el correspondiente órgano jurisdiccional, como ha equindo en el presente caso.

En ese sentido, la Sale Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el 26 de mayo de 2005, mediante la decisión que confirmó la sentencia de amparo diotada por la ¡Corte de Apalecionea, indició lo siguiente:

(omissis)

De lo anterior se evidencia, que el error al que se hace referencia en la sentencia de la Sala Constitucional, es la denominación del Tribunal al que estaba dirigido el secrito contentivo de la apelación, por parte del recurrente -klinisterio Público, y no a le actuación de la acusada, que por el contrario fue calificada como una actuación que vulneró groseramente los derechos a la defansa, al debido proceso y a la tutella judicijal efectiva de la parte actora, en desmedro del principio de la duble instancia; y fuera del ámbito de su competencia; de allí que debe desestimarse tal alegato, así las declara.

En cuanto al alegato de la acusada referido a que le Sala Constitucional del Tribunel Supremo de Justicia en decisión del 9 de marzo de 2005, expediente 012039, estableció que la improcedencia podía ser declarade una vez iniciado el procedimiento, en cualquier estado de la ceusa; esta Comisión observe que la sentencia a la que alude la sub júdica, estableció lo siguiente:

En la sentencia percialmente trenscrita, la Sala Constitucional, entre otras cosos, establecó la diferencia entre los vocablos procedencie y admisibilidad o improcedencie e inadmistribilidad, siendo que el primero de ellos está necesarlamente referido al mérito o fondo del esunto controvertido que, en principio, sólo puede ser declarada después de tranitado el proceso o inciencia, según sea el ceso, y su declareción es igual al con lugar, procedente ó sin lugar, improcedente; mientra la admisibilidad este referida al cumplimiento de los requisitos legales, que permiten su tramitación, pero que su declaratoria, en modo alguno implica pronunciamiento del fondo del asunto. Asimismo, que en materia de amparo, se ha admitido la posibilidad, que el fuez Constitucional alendendo a los principios de economia y celeridad procesal, evalúe la procedencia de la pretensión -de empero, in limine itilis; es decir, cuando se evidencie de manera inequívoca que no puede prosperar en la definitiva. De la anterior, resulta errado el alegato de la acusada ya que no le correspondia emitir pronunciamiento alguno en relación a la applicación, fuere sobre la admisibilidad ó su procedencia por cuanto embos pronunciamientos eran competencia de la corre de Apelaciones, así se declars.

En cuento al alegato de la acusada, referido a que ella no decidió sobre la apelación, ya que, ello se realiza a través de una sentencia o decisión penal, por lo que su actuación se trató de una solicitud o incidencia ensuella a través de un auto rexonado; esta Comisión observa que lo planteado fue un reourso de apelación y no una solicitud a incidencia, y la actuación judicial suscrita por ella el 11 de octubre de 2004, contiena la decisión del dragno jurisdiccional que la pronunció, como lo fue la declaración de improcedencia de la apelación contra la decisión de libertad plana de los adolescentas y no la resolución de una solicitud. De allí que es arrado su alegado de defensas pues lo diciado era una decisión contenida en un auto, y como directora del proceso en ese elapa procesal ado le correspondía darle tramite a la apelación y no dictar un pronunciamiento sobre la procedencia del recurso, rezón por la cual se desastima dicho argumento, así se dectare.

En cuento al alegato de la acusada referido a que en todo momento garar derecho a la defensa, y que si en algún momento hubo una emónea aplicación i declarar improcedente la apelación interpuesta por el Ministerio Público, su int declarar improcedente la apetación interpuesta por el Ministerio Público, su interición fue que la misma fuera tramitada de forma dabida, para luego remitiria a la Corta de Apetaciones, como lo había hecho en otros procedimientos penales adolescentes donde se habían interpuesto apetaciones, pues consideró que existian enrores de forma que dabian ser subsanados, esta Comisión lo desastima por cuanto tal algumento no le exime de responsabilidad disciplinaria, pues los jueces debe adecuer su actuación a la legalidad procesal, es decir, al importo de la Ley adjetiva como presupuesto de la actuación judicial, parantizando la segundad judicia de las partes en el procesa, con lo cual se evita cualquier tipo de arbitrariodades por parte de los funcionanos llemados administrar justicia en nombro del Estado, siendo que tal como ocurrió en el presente caso el no hacerto así, se configurá su actuar arbitrario el impedir el tramite del recurso de apetación interpuesto por el Ministerio Público, desconoclando los derechos de las partes en la fese preparatoria del proceso panel, y actuando contrariamente a la norma argietiva que regula procesos conocido por la acusada, así se declare

edjetiva que regula processos conocido por la acusada, sal se declara En relación el alegato de la ecusada referido a la sutonomía e independencia del juez consagrado en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, observa esta Comisión que tal como lo ha establecido la Sala Político Administrativa del Tribuna Supremo de Justicia en sentencia N° 1219 del 2 de aeptiambre de 2004, la independencia judicial consagrada en el texto constitucional, en sus erficulos 26 y 254, y en la norma referida, tiene sus limites, ya que sun cuando los jueces gozan de ella frente a citos poderes, no significa que sean inmunas, pues tienen responsabilidad judicia en su ejercicio -civil, penal, disciplinaria y administrativa-, y es por ello que están sometidos a la supervisión del órgano constitucionalmente creado a tal efecto, en este caso, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en el ejercicio de su función disciplinaria sobre los jueces, debiendo equilibra el independencia como valor fundamental del Estado de Derecho, con el el teresponsabilidad judicial exigirás por el artículo 255 de la Carta Magna, siendo ello así que la autonomía e independencia judicial no excluye la potestad de la administración para revisar la responsabilidad disciplinaria judicial, examen que pude implicar la revisión de aspectos jurisdiccionale (vid. senencias de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia Nros. 1632 del 30 de septembre de 2004 y 169 del 14 de febrero de 2008), así como el hecho de que las decisiones judiciales tenga medios o

٠.٠

t.

recursos ordinarios de impugnación, no es óbice para el control disciplinario de sus actuaciones cuendo éstas se encuentran vinculadas al catálogo de sanciones previstas en los cuerpos normativos vigentes en materia de disciplina judicial, de all que tal argumento debe ser desestimado, así se declara:

0.86

Asimismo, con relación e los alegatos referidos e que se considere la aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo a que no hubo daños con su decisión y tude deciarendo el sobresemiento de la causa penal relarida, a que tiene siete (?) años y sels (5) meses desampeñándose como jueza, en los cuales le han iniciado siete (?) especiantes administrativos de los cueles cinco (5) hablen sido archivados y en uno se presentó acusación solicitando la sención de amonestación y posteriormente absuelta por esta Comisión, por lo que no tenta denuncias por las que se le haya sancionado, así como sobre su rendimiento, evaluación y decisiones tomades en otras causas, este instencia Disciplinaria estima que dichos argumentos no desvirtiúan ni stenúan los hechos imputados por el Organo Acusador, al contrario la obligaban a adecuar su actuación en el ejercicio de la función que le correspondió ejercar como Jueza de Control de Responsabilidad de Adolescentes a la ley; aunado al hecho de que contrariamente a lo sostenido por la eusada ai se generarro daños en la causa judicial conocida por ella, tal y como quedó ssentado en la declaratoria con lugar del emparo constitucional en les dos instencias que conocieram dicha ecolón, siendo que con la violación grotesca de los derechos constitucionales a la defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva, al obligar a una de las partes a ecutir a la via del amparo para el restablecimiento de caso derechos, se afectó la correcta administración de justicia, con actuaciones abiertamente contrarias a la norma. Así mismo el hecho del resultado final que turo esa causa panal no la exime de la responsabilidad disciplinaria, toda vez que se concileron de la responsabilidad disciplinaria, toda vez que se concilero de la causa panal no la exime de la responsabilidad disciplinaria, toda vez que se concilero de la causa panal no la exime de la responsabilidad disciplinaria, toda vez que se concilero de la responsabilidad disciplinaria, toda vez que se concilero de la responsabilidad disc

si se configuró la falla ecusada «abuso de autoridad» y se produjo el galfo referido, siendo que en fallas como la declarada no opera la ponderación en le apicación del se aconoción dado que ésta as la consecuencia jurídica prevista por el legislados apicación disciplinario acusado y cuya ocurrencia quedo demostrada; así as declara.

Asimismo, en cuanto al alegato referido a que el Fiscal del Ministerio Público no ejerció el recurso de apelación contra la declaratoria de improcedencia de la apelación, sino que por el contrario acudió a la via del amparo, ello no constituye un argumento defensa que desvirtue la imputación realizada en su contra, puesto que la admisibilidad de dicho amparo fue resuelta por la Corte de Apelaciones, al tramitar y declarario con lugar, decisión confirmada en consulta por la Sala Constitucional; de all que no corresponde a esté Organo Disciplinario entity pronunciamiento sobre la idoneidad o no de ase vía judicial, por lo que debe desestimarse dicho argumento, así se decida.

En consecuencia estima esta Comisión que la jueza acusada ciudadana Tibisay Acosta de Gómez, incurrió en abuso de autoridad cuando se pronunció sobre la improcedencia de la apelación interpuesta por la representación del Ministerio Público, sin base legal alguna para ello, pues las normes invocades no la autorizaban a eduar en la forma en que lo hizo, en forma abusiva al haber realizado funciones que no le estaban conferidas por la ley, produciándose una desmedida utilización de las atribuciones que si le correspondina, traspesando los limites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades, lo cual quedó evidenciado por la lesión a la gerantile de la doble instancia que abligá a una de las partes (al Estado como títular de la acción penal en delitos de acción pública, a través de la representación fiscal) e acudir a una vía especial como el amparo constitucional para la obtención de la protección de derechos y garantisa constitucionales al debido proceso, defensa y tutela judicial efective, falta disciplinaria prevista en el numeral 18 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que de lugar a la sanción de destitución, así se declara.

Por último, se deje constancie que para decidir se tuvo a la vista el expediente personal de la ciudadana Tibisay Acosta de Gómez, del cual no se desprende que haya sido sancionada disciplinariamente con anterioridad.

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariane de Venezuela, por autoridad de ley, DESTITUYE a la ciudadana TIBISAY ACOSTA DE GÓMEZ, titutar de la cédula de identidad N° 9.890, 289, por actuaciones durente su desempeño como Jusza del Juzgado de los Municipios Independencia y Simón Bolivar de la Circunsoripción Judicial del estado Miranda, y de cualquier otro que estente en el Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de autoridad en la tramitación del expediente judicial N° 952-2004, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del articoló 40 de la Ley Carrera Judicial....

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

os los alegatos esgrimidos por la recurrente, ciudadana Tibisay Acosta de Gómez y revisado el expediente disciplinario, este Órgano Disciplinario pasa a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

La recurrente indicó que este Órgano Disciplinario utilizó como base legal para motivar el acto administrativo impugnado, la sentencia Nº 00400 del 25 de marzo de 2009 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, y que la misma se encontraba publicada en la página Web del Máximo Tribunal con otra fecha y que по estaba relacionada con el abuso de autoridad -para lo cual consignó impresiones provenientes del referido portal-, a este respecto esta Comisión considera oportuno señalar que el fundamento legal para imposición de la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente no es la referida sentencia sino la Ley de Carrera Judicial publicada en Gaceta Oficial Nº 5.262 del 11 de septiembre de 1998, especificamente, el artículo 40 numeral 16, el cual prevé que los jueces serán destituidos de sus cargos, previo el debido proceso, cuando incurran en abuso o exceso de autoridad. De alil que la referencia doctrinal o jurisprudencia que se efectuó en el acto recurrido es sólo un sustento o refuerzo de la motivación del erto trativo en este caso disciplinario; asimismo resulta pertinente advertir, aun cuando los documentos obtenidos de la pagina Web del Máximo Tribunal de la

República no constituyen medios de prueba ya que el mismo tiene una finalidad netamente Informativa (ver, sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de justicia Nº 2031 del 19 de agosto de 2002), que se pudo apreciar de los documentos consignados por la recurrente, conjuntamente con el escrito recursivo, que estos corresponden al texto de la sentencia N° 00400 del 29 de abril de 2004, y no a la sentencia con ese mismo número pero del 25 de marzo de 2009, que reiteró que el abuso de autoridad se configuraba cuando se hacía un "ejercicio (...) extremo, desproporcionado o injustificado de los deberes legales que corresponden a todo juez. Así, la aplicación de esta causal requiere de la verificación de dos supuestos; le total carencia<u>de</u> base legal en la actuación y la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario (...). Asimismo se ha sostenido que el ilícito de abuso de autoridad se comete cuando el juez realiza funciones que no le estén conferidas por la ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que se le han otorgado, traspesando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades", tal y como se trascribió en el acto recurrido, por lo que se desestima tal alegato, así se declara.

Asimismo, en relación al alegato de la recurrente referido al falso supuesto legal en que incumió esta Comisión, por cuanto no se cumplían los dos supuestos establecidos a través de la jurisprudencia del máximo Tribunal de la República- para que se configure la fatta disciplinaria de abuso de autoridad, a saber la total carencia de bases legales en la actuación ya que el auto de 11 de octubre de 2004, estaba sustentado en los artículos 448 del Código Orgánico Procesal Penal y, 666 y 555 de la Ley, Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente que daba discrecionalidad al Juez de Control para resolver incidencias, y tampoco la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario ya que la improcedencia decretada por el Tribunal a cargo de ella para ese entones se refirió al oficio que acompañaba al escrito de la "solicitud" de apelación y no al contenido mismo de ésta, con la finalidad de subsanar la omisión cometida por la Fiscaíla de Protección del Ministerio Público, para luego remitirla a la Corte de Apelaciones correspondiente; al respecto se observa que, en el acto recurrido, se estableció entre otras cosas lo siguiente:

"De los hechos constatados, y del análisis de las citadas disposiciones [artículos 448,448 y 450 del Código Orgánico Procesal Penal], as evidencia que la Jueza acusada, dudadana Tibisey Acosta de Gómez, no dio cumplimiento e lo establecció en la referidas normas, violando así el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes (artículo 49 constitucional), por cuanto como Jueza en Funciones de Control de Responsabilidad de Adolescentes, ante la interposición del recurso de apelación por la representante del Ministerio Público contra la decisión del 2 de octubre de 2004, mediante la cual le otorgo la libertad plena a los dos adolescentes aprehendidos, se prounció deciarándola improcedente, aún cuando la norma establece expresamente las atribuciones que le corresponde en la tramitación der referido recurso, es decir, emplazar a las partes, para que dieran contestación y promovieran pruebas de ser el caso, -artículo 449 Código Orgánico Processi Penal-, siendo que no podía emitir porunuciamiento alguno sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la apelación, lampoco sobre su procedencia o no, sino remitir a la Corte de Apelaciones, para que dista como tribunal competente, se pronunciar sia como lo señala el artículo 450 esta como tribunal competente, se pronunciar sia como lo señala el artículo 450 esta como tribunal competente, se pronunciar sia como lo señala el artículo 450 esta de constitucional, de las partes en el proceso cuando deciaró improcedente la apelación interpuesta por el Ministerio Público con fundamento en que la representente Fiscal, en el apelación del Ministerio Público con fundamento en que la representente Fiscal, en el oficio mediante el cual remitió la apelación nos erefirió especificamente a que auto estaba apelación del Ministerio Público con fundamento en que la representente Fiscal, en el folicio del del constitucional de la conte de pelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Minarde, con lo cual subviritó el orden processa (excediêndose en las facultades otorgades por la l

En ese orden, esta Comisión resalta que la recurrente con la declaratoria de improcedencia de la apelación interpuesta por la representante del Ministerio Público, se abstuvo -tal y como se analizó en el auto recurrido- de dar el correspondiente trámite a la apelación, extralimitándose en sus facultades, siendo que en modo alguno las disposiciones a las cuales hizo referencia como fundamento para tal actuación le permitlan pronunciarse de manera directa o indirecta con relación al referido recurso de apelación, por cuanto ese pronunciamiento, como se indicó en el acto recurrido correspondía a la Corte de Apelaciones, y no a la ciudadana Tibisay Acosta de Gómez, de allí que los hechos configuraron la falta disciplinaria de abuso de autoridad prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, por lo que se desestima el falso supuesto de ley alegado por la recurrente, así se declara.

Ahora bien, en cuanto al alegato de la recurrente referido al presunto vicio de silencio de prueba en el que incurrió este Órgano Disciplinario al no considerar los elementos probatorios traidos para su defensa, los cuales en su criterio tenian que ser valorado al momento de imponer la sanción; y que, por el contrario este Órgano se limitó a mencionar e indicar que no atenuaba la sanción, sin realizar un verdadero análisis de los mismos y adminicularlos e interrelacionarlos con los demás elementos probatórios que existen en autos y el mérito favorable que se desprendia de las actas procesales, omisiones que a su consideración daban lugar al vício de silencio de prueba causando la violación al debido proceso y el derecho a la defensa contenidos

en el artículo 49 constitucional, aplicable a los procedimientos administrativos, que vicia de llegalidad la declaión mediante la cual ae le destituyó del cargo, siendo tales elementos eran vinculantes para imponer la sanción y al ser desechados por este Órgano Disciplinario se desconoció el criterio de la Sala Constitucional del Tribural Supremo de Justicia contenido en la sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007.

Con respecto a lo anterior, esta Comisión considera oportuno señalar que la naturaleza de los actos disciplinarios es de carácter administrativo que no debe ser confundido con los actos jurisdiccionales, en los cuales los Jueces se encuentran agmetidos a regles procesales distintas dependiendo del proceso de que se trate; por lo que en los procedimientos administrativos basta para entender que se ha resalizado una motivación suficiente, el análisis y apreciación global de todos los elementos cursantes en el expediente disciplinario, no siendo necesario que el ente administrativo realice una retación precisa y detafiada de todos y cada uno de los medios probatorios aportados (vid. entre otras Sentencias Nros 1623 del 22-10-2003/01669 del 28-08-2006/00105 del 29-01-2009, de la Sala Político Administrativa); sin embargo, esta Comisión observa que la hoy recurrente durante el procedimiento disciplinario promovió pruebas a lo fines de sustentar una aerie de alegatos los cuales fueron resueltos en la decisión recurrida, tal y como se evidencia del propio acto transcrito en el capítulo anterior de la presente decisión.

Asimiemo, con relación al presunto desconocimiento de esta Comisión del criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia contenido en la sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007, este Órgano Disciplinario advierte que la referida jurisprudencia con carácter vincutante prevé el procedimiento ed hoc a aplicarse en los casos en que sea declarado al Jusz o jusza el grave error judicial inexcusable por alguna de las Salas del Máximo Tribunal o el desacato de las declatoras dictadas por éstas, de Igual modo, se estableció en relación especial al primero de ellos -error judicial inexcusable- lo siguiento:

"... Si un juez comete un error calificado de grave e inexcusable por una Sala, y se trata de una materia con criterios jurisprudenciales disfiniles, lai altueción debe ser ponderada por el órgano de jurisdicción disciplinaria, por lo que podra absolverio, igualmente, a el juez ha tendio una conducta intachable en cuanto a la aplicación de la Ley, y no tiene denuncias o sanciones por ese causa, el órgano disciplinario igualmente puede ebsolverio, porque a pasar de la gravedad de la talta, podria ser un error innacion un una vida profesional correcta, por lo que le seria perdonable. El órgano disciplinario siempre tendría que sopesar las razones del error".

De lo antarior, se desprende que la ponderación a la que se hace referencia en la sentencia parcialmente transcrita, es una figura jurídica mediante la cual el Órgano Disciplinario antes de imponer la sanción debe valorar circunstancias que motivaron el "error", así como aquellas ajenas al hecho, como lo sería la trayectoria de la jueza, entre otras sepectos; con el objeto de determinar la idoneidad del funcionario no sólo para continuar en el ejercicio del cargo sino para determinar la sanción a imponer, es decir, se constituyen esas circunstancias como atenuantes, aun cuando no guarden relación directa con el hacho, pudiendo incluso enervar la gravedad del mismo y ser perdonado, no obstante a ello, dicha figura no es absoluta, pues su viabilidad se determinará bajo el estudio de cada caso concreto y, siempre que no se haya comprometido gravemente la idoneidad del funcionario sometido procedimiento disciplinario, asimismo su aplicación sólo se verifica en equellos adimientos donde ha sido declarado el error judicial inexcusable, dado que dicha declaración per se no presupone la inidoneidad del funcionario para continuar en el cargo. De altí que dicho criterio no es aplicable al caso bajo examen; por lo que se man los alegatos referidos al silencio de prueba, al desconocimiento del criterio vinculante de la Sala Constitucional contenido en la sentencia 2008 del 23 de febrero de 2007 y a la solicitud de ponderación de la sanción impuesta en base a tales slegatos, así se declara

En cuanto al aiegato de la recurrente referido a que se tomara en consideración la similitud de la causa Nº 1738-2009, donde se absolvió al Juez sometido a procedimiento disciplinario que se le imputaba haber traspasado los limites racionales de su autoridad, fatta disciplinaria prevista en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Carrera Judicial, que contempla la sanción de amonestación, al respecto esta Comisión lo desestima por cuanto la referida causa no guarda relación - ni en los hechos ni en el derecho- con la causa seguida contra la ciudadana Tibisay Acosta de Górnez, hoy recurrente, en la cual se le sancionó con la destitución del cargo al haber incurrido en abuso de autoridad de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 40 de la tey de Carrera Judicial, seá se declara

Por otra parte, en relación al alegato de la recurrente referido a que los testigos promovidos en el procedimiento disciplinario fueron considerados impertinentes por este Órgano Disciplinario, obviando la legalidad y licitud de los miemos, lo cual ceusó una violación del derecho a la defensa y el debido proceso que vicia de llegalidad el acto mediante el cual se le destituyó; esta Comisión observa que en su oportunidad la acusada, hoy recurrente promovió las testimoniales de los funcionarios adecritos al Tribunal a su cargo para ese entonces, a los fines de diaponer como testigos si durante mi [su] desempeño como Juez ha habido abuso de su autoridad o si de eligune menera ha vulnarado la digna imagan y decoro de la

institución que represento [a], en la forma que me he [se ha] conducido en mi [su] desempeño como Juez Civil y Penal de Adolescentes, situación esta que está relacionada con el artículo 40 ordinal 16 de la Ley de Carrera Judicial, que es tomado como base de la parte acusadora para fundamentar la sanción de destitución solicitada...", siendo que el hecho que se le imputaba, es decir, era haber incurrido en abuso de autoridad en la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público contra la decisión del 2 de octubre de 2004, en la causa judicial N° 952-2004, de la nomenclatura del Juzgado de los Municipios independencia y Simón Bolívar de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; cuando el 11 de octubre de 2004, declaró improcedente dicho recurso de apelación, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que daba lugar a la sanción de destitución, la cual se le aplicó; de allí que el objeto para el cual la ciudadana Tibisay Acosta de Gómez promovió los tastigos, no sólo era distinto, sino que no guardaba relación con el hecho acusado, por lo que en observancia a los principios generales del derecho probatorio resultaba inadmisible la prueba con el objeto de demostrar asuntos no debatidos, de allí que no se le vulneró el derecho a la defensa ni el debido proceso a la acusada, así se declara.

En consecuencia de lo anterior, se considera que las alegaciones efectuadas por la recurrente en el presente recurso de reconsideración no constituyen circunstancias que desvirtúen la apreciación de los hechos imputados y que permitan modificar la decisión recurrida, por lo que debe esta Comisión declarar sin fugar el presente recurso de reconsideración y ratifica en los mismos términos la decisión dictada por esta instancia Disciplinaria el 14 de abril de 2009, publicada en extenso el 21 de mismo mes y año. Así se declara.

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, declara SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana TIBISAY ACOSTA DE GÓMEZ, titular de la cédula de identiciad Nº 9.890.289, contra la decisión emanada de este instancia Disciplinaria el 14 de abril de 2009, publicada en extenso el Tode ese mismo mes y año, mediante la cual se la destituyó del cargo de Jueza de see mismo mes y año, mediante la cual se la destituyó del cargo de Jueza de Juzgado de los Municiplos Independencia y Simón Bolívar de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, y de cualquier otro que ostente en el Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de autoridad en la tramitación del expediente judicial Nº 952-2004, de conformidad con los previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley Carrera Judicial: la cual se ratifica.

Contra la presente decisión, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de esta Comisión, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.241 de agosto de 2005, reimpreso el 18 de de noviembre del mismo año, publicado en la Gaceta Oficial 38.317, podrá interponerse recurso contencioso administrativo de nutidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos a la publicación de la presente decisión.

Publiquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Déjese constancia de esta decisión en el expediente personal de la ciudadana, Tibisay Acosta de Gómez, el cual reposa en la Oficina de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Consisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caraces, a los Wint M (21) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009). Anos 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

BELINE USECHE DE FERNANDEZ
Ponente

FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

Ponente

SETH HERNANGEZ URRIBARRI

Exp. Nº 1717-2006.

Siendo la (s) 2:00 pm de hoy 21 de Hours de 2009
se publicó la anterior decisión la cual questo california de la 1000 2009

El (la reschedational)

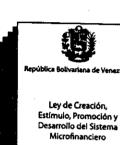


de Hidrocarburos

IMPRENTA NACIONAL

y Desarrollo Agrario

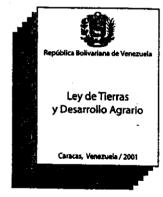




Caracas, Venezuela / 2001











GACETA OFICIAL

DELA REPUBLICA BOLIVA RIA NA DEVENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES VIII -

Número 39.194

Caracas, viernes 5 de junio de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve San Lázaro a Puente Victoria Nº 89 CARACAS - VENEZUELA ujeta a publicación de fecha 14 de noviembra

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE-ZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesarie; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFI-CIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE-ZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - · Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
- Compendio Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 Ley Orgánica de Hidrocarburos,
 - en las taquillas de la Gaceta Oficial